PAPELES
VARIOS

Mss
19238

Mss.
19,238

De la Bib - Mº de Ultr - 8

~~847~~

Mss.B-U
5

5

Varios papeles originales é impresos

GOBIERNO SUPERIOR
CIVIL
DE LA ISLA DE CUBA.

Demostrada por la esperiencia la necesidad de adoptar medidas que á la vez conduzcan á mantener la esclavitud en obediencia y respeto y regularizar el sistema que debe regir en su gobierno interior, he dispuesto despues de haber oido al asesor segundo de este gobierno y conformándome con lo propuesto por la Junta de Fomento, que por todos los dueños de fincas rurales, sus administradores y mayorales se observen las reglas siguientes.

1.ª Los dueños de esclavos destinados á la Agricultura cuidarán de que á los de su propiedad se les dé por el Administrador, Mayoral ó Mayordomo de cada finca, la instruccion necesaria en los principales misterios de nuestra Santa religion, de que cumplan los preceptos de la iglesia en su oportunidad y de que se le administren por los párrocos los santos sacramentos.

2.ª Dichos amos usando en toda su plenitud de la autoridad dominica que les conceden las leyes sobre sus siervos como el único medio de mantenerlos en subordinacion, dispondrán que por cualquiera de dichos empleados se les dé el alimento, vestido y asistencia en sus enfermedades que á su prudente arbitrio estimen conveniente, como asimismo que á dichos siervos se les castigue cuando delincan con azotes ó prisiones en el número y por el tiempo que el empleado encargado considere conforme á las instrucciones que para cada caso haya recibido del amo, advirtiéndole que por ningun caso aplique por su mano el castigo de azotes y que al ordenarlo se incline mas bien á la moderacion que al esceso.

3.ª Prevendrán á dichos administradores, mayorales ó mayordomos: 1.º que todas las noches del año desde las oraciones que deben cerrarse las puertas ó tranqueras, hasta el amanecer se haga en la finca una ronda capitaneada por un hombre blanco. 2.º que el administrador, mayoral ó mayordomo no salgan de la finca en ningun dia del año, sino para desempeñar alguna comision del amo, ó con su espreso permiso. 3.º que á todo individuo de color libre ó esclavo, y cualquier blanco sospechoso que entre en la finca sin presentar carta ó papel firmado por la persona que lo envia, se le arreste y remita al juez del partido, haciendo lo mismo con cualquiera vendedor. 4.º que bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados de las fincas se vigile la conducta de las personas libres de color que se estime conveniente y necesario que entren á trabajar en ellas. Y considerándose que la culpable tolerancia con que los administradores, mayorales ó mayordomos han permitido la comunicacion de los negros de unas fincas con los de otras, es lo que mas ha contribuido á ramificar el proyecto de conspiracion de esclavos, recientemente descubierta: y no pudiendo presumirse que los amos miren con indiferencia la inejecucion de las cuatro prevenciones antecedentes, por que tienen en su observancia tanto ó mas interes que el Gobierno mismo, harán directamente responsable de ellas al administrador, mayoral ó mayordomo, entregándole un ejemplar de esta circular, exigiéndole documento de haberla recibido y dando parte de cualquiera infraccion que cometa el empleado responsable para que sea juzgado con todo el rigor de las leyes como consentidor de un desórden que compromete la tranquilidad pública.

4.º Ordenarán á dichos administradores, mayorales ó mayordomos, que cuando ocurra en la finca algun caso de muerte, herida ó síntoma de insurreccion se dé parte inmediatamente al capitan del partido para que forme la correspondiente sumaria del hecho.

5.º Dispondrán que hayan de ser precisamente blancos los carreteros, arrieros, mandaderos y cualesquiera otro empleado en diligencias de la finca que tenga que salir de sus linderos.

6.º Tendrán en cada finca, por grande que sea, un número de empleados blancos correspondiente al cinco por ciento de su dotacion de color.

Cuyas reglas se comunican para inteligencia de los propietarios de esta isla, á quienes corresponde su inmediata ejecucion en todas sus partes, como espero realizarán en el menor tiempo dable, vigilando, bajo su responsabilidad, el que tenga efecto, las respectivas autoridades locales que al intento las trasmitirán y circularán en el distrito de su mando dándome parte de haberse así verificado. Habana y Mayo 31 de 1844.

Leopoldo O-Donnell

Vale por mil ejemplares de este impreso. Junio 18 de 1844.

Paniagua

Escelentisimo Señor.

El Exmo. Ayuntamiento de esta siempre fidelísima ciudad, acordó dirigir á S. M. la Reina Gobernadora la adjunta esposicion, en que manifestando su gratitud por el estado de dicha y prosperidad en que se halla la Isla por los nobles esfuerzos de su Gobernador y Capitan General el Escmo. Señor D. Miguel Tacon, pide á S. M. tome en su consideracion los importantes servicios de S. E., para premiarlos de la manera que tenga á bien, prorogando, y si es posible, perpetúe su gobierno, porque en la presente aflictiva crísis de la nacion, sabe conservarla fidelísima y dichosa.

Sírvase V. E., en obsequio del cuerpo capitular, poner en las Reales manos de S. M. la citada esposicion, haciendo uso del poder que para estos casos le tiene conferido, y que V. E. ha tenido la bondad de aceptar, pues se promete la seguridad de que S. M. se imponga de ella por tan respetable conducto.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana y Abril 4 de 1837.—Escmo. Señor.—*José P. de Sirgado.—Francisco del Calvo.*—Escmo. Sr. Duque de Bailen.

Señora.

El Ayuntamiento de la siempre fidelísima ciudad de la Habana, con el mas profundo respeto, se acerca á los Reales pies de V. M. impulsado por el deseo de cumplir con un deber sagrado que le ha impuesto la gratitud mas motivada, ya sea en cuerpo representante de una capital que se honra con el timbre que ha merecido bien, y ya individualmente, puesto que los sentimientos que quisiera esplicar el Ayuntamiento en este acto con una exactitud que desconfía mucho alcanzar, es la suma de los que ocupan el corazon de cada uno de sus miembros, y de cada habitante de la capital y de toda la Isla. Sí, Señora. Es muy notoria la inminente fidelidad: la inalterable lealtad y la firme adhesion de los hijos de la isla de Cuba á sus legítimos Monarcas: estas cualidades no admiten mayores grados de acrisolamiento: no puede haber otra verdad mejor establecida: el voracísimo incendio que por tantos años ha circunscrito aquella Isla, atizado por la ingratitud y deslealtad, muy léjos de transmitirla un calor tan destructor de todo cuanto venera y ama, ha purificado sus propósitos, y estos han quedado tan firmes, como el Sol en medio del universo. Las embravecidas olas de escision y la discordia que se han arrastrado de tiempo en tiempo de las playas continentales á las costas de aquella isla, se han estrellado en ellas, se han desvanecido en el ruidoso bramido del rabioso desengaño. La Isla de Cuba se ha burlado de cuantos esfuerzos han aplicado contra ella los elementos incendiarios y borrascosos que pudieran tener á su disposicion la rebeldía, la defeccion: la locura de las innovaciones, el pié del Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, vuestra escelsa Hija, que está asentado sobre la Isla de Cuba, nunca, nunca, Señora, se ha conmovido; ha permanecido siempre firmísimo; todos los corazones de sus habitantes le sirven de estribos y de apoyos: nada puede contrabalancear una fuerza tan potente.

Bien, Señora; pero no puede el Ayuntamiento de la Habana desconocer que hay ocasiones en que no bastan por sí solas aquellas virtudes á sostenerse con el vigor necesario en la diversidad de circunstancias que de todos modos preparan ocultos enemigos de la venturosa fidelidad de aquellos habitantes; y no se puede negar que se confundían y ocultaban en el seno mismo de tan feliz sociedad algunos principios de desórden que minaran poco á poco la tranquilidad pública. Casi no existía aquella seguridad individual que fomenta y mantiene la paz de los pueblos: los vicios se ostentaban con escándalo: la administracion de justicia tocaba en lamentable corrupcion: las leyes ó no se consultaban ó se interpretaban al arbitrio: la mas descuidada policía amenazaba constantemente los estragos de las enfermedades que este abandono enjendra; y todo se encaminaba aunque pausadamente, á un abismo del que el Ayuntamiento apartara asustada su atencion. Por último, Señora, parece que el espíritu de la anarquía se cansaba de llevar sus proyectos por caminos tan dilatados y tortuosos, y pensó una vez abreviar su carrera, y salvar de un salto el espacio inmenso que aun le quedara que correr: V. M. está informada de los acontecimientos de la Provincia de Cuba, en el gobierno de don Manuel Lorenzo: han sido muy sensibles: se han insinuado intimamente en el maternal corazon de V. M., y no debe repetir el Ayuntamiento una relacion que renovara el dolor agudo que le causaran unos sucesos tan inopinados. La alta ilustracion de V. M. ha penetrado ya hasta el fondo de semejante intentona, y ha conocido y apreciado con toda esactitud el tamaño del peligro en que se ha visto la seguridad de aquella joya siempre brillante en la corona de vuestra augusta Hija nuestra legítima Reina. No hay necesidad de ponderaciones: no tienen lugar aquí los hipérboles. Si no se hubieran aprovechado los momentos con tanta oportunidad, si no se hubieran dado providencias tan perentorias, si no se hubieran tomado medidas tan atinadas, forzoso es decirlo, Señora, nadie pudiera asegurar ya la tranquilidad, la paz, la felicidad ni la union.

Se habia puesto en pugna abierta bajo diferentes principios la fidelidad de los unos, contra la infidelidad de los otros: la obediencia contra la obediencia, y procediendo todos de buena fé, era infalible el fin que se proponia el monstruo de la escision. Ya hoy la Isla sería un caos espantoso: ya el corazon maternal de V. M. se hallaría sufriendo el pesar que le causara la desventura de tantos súbditos sumisos, obedientes y amantes, que no respiran sino por la gloria de su Reina y la dicha de su patria. Y si estos han sido siempre y serán en los siglos futuros los sentimientos maternales del Ayuntamiento y de todos los hijos y habitantes de la Isla de Cuba, con mayoría de razon se afirman mas y mas estos mismos sentimientos en lo mas profundo de sus corazones, cuando contemplan que su liberacion de los horrores indicados, la deben á la atinada eleccion que hizo V. M. del general D. Miguel Tacon, para el mando de aquella Isla, en unas circunstancias que no podia dejar de preveer V. M. A esta prevision, Señora, es debida la salvacion de la Isla de Cuba, y la nacion toda debe reconocer que por este acierto de V. M. en la eleccion del gefe á quien confió V. M. el mando de la Isla, se conserva esta, fidelísima, tranquila, y dichosamente unida á la dominacion de nuestra adorada Reina, y al glorioso gobierno de V. M.

Forzoso es, Señora, que la gratitud del cuerpo esponente, y de todos los naturales habitantes de aquella Isla, se estienda muy naturalmente al digno gefe que venturosamente dirige los destinos de tantos leales. A sus constantes desvelos deben la capital y los otros pueblos y toda la Isla, ver como por encanto desvanecidos aquellos principios de desórden que minaron la tranquilidad pública: á su vigilante cuidado deben la seguridad personal de que gozan hoy con la mas profunda confianza: á su integridad y rectitud, el aniquilamiento de los vicios que otro tiempo ruborizaba á la moral de los honrados: á su equidad, la arreglada administracion de justicia: á su probidad, el restablecimiento del imperio de las leyes: á su ilustracion, el ornato, el aseo, la comodidad y el gusto de una policía que asegura la salud y el bienestar de todos. Las ciencias se han animado: se han estimulado las artes: el comercio prospera, y la felicidad universal crece y se propaga por momentos á merced del tino con que el sábio y esperimentado gefe mueve los resortes correspondientes que conoce muy bien. En fin, Señora: él ha acreditado de la manera mas evidente y satisfactoria, aquel acierto por siempre loable, por siempre grabados en los corazones agradecidos de los cubanos, con que V. M. lo eligió para dirigirlos á la dicha: para defenderlos de los enemigos de la Reina y de la Isla de Cuba, y á conservarlos venturosos bajo del manto Real protector. Su ciencia, sus talentos militares: su actividad: su celo y su decision por el Trono de vuestra escelsa Hija, cayeron súbitamente sobre la densa humareda que se formó en la provincia de Cuba, y toda se desvaneció. Los causantes del mal salieron despavoridos, y no hay pueblo mas dichoso que el de la Isla de Cuba con el general Tacon á su cabeza. El Ayuntamiento de la Habana por tanto Señora—

A V. M. con el mismo profundo respeto suplica, y no duda un instante que V. M. se digne tomar en consideracion los servicios del espresado gefe, D. Miguel Tacon, para premiarlos de la manera con que V. M. sabe mostrar su Real munificencia á los buenos servidores de vuestra augusta Hija, y conceder al cuerpo esponente la prorogacion, y si es posible, la perpetuidad en el gobierno de aquella Isla del referido general D. Miguel Tacon, que en la presente aflictiva crísis de la nacion, sabe conservarla fidelísima y dichosa. Asi lo espera el Ayuntamiento de la bondad y justificacion de V. M.—Habana y Marzo 27 de 1837.—Señora: A. L. R. P. D. V. M.

El marques de Esteva.—José Guerrero.—José P. de Sirgado.—El conde de casa Pedroso y Garro.—Juan Cascales y Ariza.—José Francisco Rodriguez Cabrera.—Francisco Céspedes.—Francisco del Calvo.—Romualdo de Zamora.

Señora.

El Ayuntamiento de vuestra siempre fidelísima ciudad de la Habana, con el mas profundo respeto A L. R. P. de V. M. hace presente: Que penetrado íntimamente de las circunstancias muy graves é importantísimas en que considera á esta Isla, preciosa joya de la corona de vuestra escelsa Hija la Reina nuestra Señora, no puede ménos de dedicarse á escogitar los medios mas adecuados al indispensable objeto de modificar en lo posible aquellas mismas circunstancias, cuyo terrible aspecto tienen siempre inquieto el corazon y sobresaltado el espíritu, no solo de los individuos que forman esta corporacion, sino tambien de todo habitante sensato, prudente y juicioso, que bosqueja sin cesar un porvenir horroroso, cuya posible inmediacion le colma de espanto, le desalienta, y casi le hace desistir temblando, de proyectos y empresas que constituyera al esplendor con que la prosperidad veloz y rápida de este dichoso pais, deslumbra los ojos de los envidiosos que no viven bajo la feliz proteccion del Astro brillante que ha tenido su oriente en la Península española, que verá cumplida su felicidad tan luego como se desvanezcan los débiles nublados que se han atrevido á ofuscar de cierto modo su brillo.

Sí, Señora: la situacion actual de este pais es muy estraordinaria, y por lo tanto es tambien exigentemente atendible, pudiéndose considerar sobre una mina formidable en que hace muchos años que trabajan los enemigos de su gloria, deseosos de hacer volar todos los elementos de su felicidad, causa única de sus celos, mediante la mas horrenda esplosion que se haya visto nunca en el mundo. Están acopiados á nuestra propia vista enormes masas de combustibles, que se preparan á descubierto para aquel fin que asusta el ánimo, y desconcierta el espíritu. Aprovechan los enemigos de este suelo, para adelantar su atroz intento, las trabajosas circunstancias políticas que por ahora ocupan casi esclusivamente en la Península el talento y el valor del gobierno y de sus súbditos, y suponiéndola débilmente protegida de su metrópoli, apresuran sus esfuerzos para abreviar el término fatal á medida de sus deseos.

La terrible catástrofe que tuvo lugar en la contigua Isla de Santo Domingo, fué una especie de terremoto político, que no pudo dejar de estremecer y sacudir los cimientos de la que habitamos, y sus efectos, mas ó ménos importantes, manifiestos en diversas épocas, se han ido neutralizando mediante la constante vigilancia del gobierno de esta Isla, y la pronta cooperacion de sus fieles habitantes. Mas ya que aquel estruendo funesto abortó una república negra, cuya peligrosa existencia se formó de las ruinas lastimosas de la raza europea que habia felicitado y enriquecido aquel pais: ya que en las Islas de Jamaica y Trinidad manumitidos los esclavos, y lo que es mas, regimentados y disciplinados: ya que en todas las colonias circunvecinas se sienten casi diariamente síntomas ostensibles de ocultas operaciones que en esta misma isla se traslucen con frecuencia y obligan á fijar eficacísimamente la atencion del gobierno para eludir esos tiros que acesta el egoismo y dirige la ambicion: ya que no se puede dudar de modo alguno del inminente peligro en que se halla esta porcion preciosa de la Monarquía española, sería muy culpable dejar correr los dias por este órden de cosas, sin pensar muy desde luego con toda la seriedad que demandan las circunstancias que hacen tan espuesta y arriesgada su conservacion, en el modo mas directo de ponerla á cubierto de semejante acontecimiento.

Son muchos, no hay duda, los principios de fuerza que se preparan en lo esterior; y no son pocos los que abriga en su seno esta misma Isla, y por desgracia se supone con alguna probabilidad, que no todos estos sean homogéneos, porque nada hace prosélitos tan prontamente como la maldad; y si estos elementos de destruccion y de ruina son manejados diestramente como es presumible, por el poder y la inteligencia de quien aspira á derribar la posesion en que afortunadamente se halla este pais de frutos que no se pueden rivalizar en los mercados del mundo, para apropiarse la provision esclusiva, no puede mirarse ya de un éscito dudoso semejante proyecto. Empero esta Isla que no desconoce el peligro que le rodea por todas partes, no carece de medios que pueden bastar para rechazar todas esas amenazas, si son dirigidos por el tino, la energía, la infatigable eficacia y el acierto de las disposiciones del gefe que sostenga en ella los derechos de la Reina nuestra Señora; y como estas cualidades, y todas las demas que precisamente exige una posicion tan arriesgada, las reune por fortuna en grado eminente el Capitan General marques de la Union de Cuba D. Miguel Tacon, que V. M. supo elegir con feliz tino para la conservacion de esta Isla; no puede ménos esta corporacion que reiterar A L. R. P. de V. M. su manifestacion de la ventaja evidente que proviene al Estado y á esta misma Isla de la continuacion en el mando de ella, en el referido benemérito Gefe, que ya informado á fondo, con todas las noticias conducentes al verdadero conocimiento de su situacion, con mucho trabajo adelantado para la mas acertada aplicacion de los medios y recursos de que puede disponer en caso necesario, no podría ser reemplazado de modo que quedase completamente lleno el vacío que dejara, aun cuando se hallase otro gefe de idénticas cualidades. Por tanto—

A V. M. con el mismo profundo respeto suplica la enunciada corporacion se digne, por efecto de su maternal benevolencia, disponer la permanencia del espresado Marques de la Union de Cuba en la Capitanía General de esta Isla, por lo ménos miéntras no se tranquilice la Península con el fin de la guerra civil que la destroza; y de este modo asegrará V. M. esta valiosa joya de la corona de vuestra augusta Hija la Reina nuestra Señora, y aliviará á estos fieles súbditos de la inquietud y del susto que les causa el rumor que se deja sentir por el pueblo, del inopinado relevo de un gefe que todos miran como el lazo que une la voluntad universal y atrae hácia los derechos del Trono y de la misma Isla cuantos medios pueden ofrecer estos habitantes; y es merced que el cuerpo deprecante espera merecer de la munificencia de V. M.—Habana y noviembre 30 de 1837.—Señora: A L. R. P. de V. M.

El marques de Esteva.—José Guerrero.—Luis Ignacio de Xénes.—José P. Sirgado.—Francisco Valdes.—Matías de Meza.—El conde de casa Pedroso y Garro.—Francisco del Calvo.—Diego Tanco.—El marques del Real Agrado.—Juan Cascales y Ariza.—José Francisco Rodriguez Cabrera.—Romualdo de Zamora.

Antecedentes dela Causa seguida en Cienfuegos contra el pardo presidiario Bernardo Pita.

Escmo. Sor. = El Fiscal dice: Que en el cumulo de Causas y negocios de perentoria atencion, que traen ocupado á este ministerio, le ha llegado su vez á la presente, seguida de oficio en el Gobierno militar de la Villa de Cienfuegos, sobre el homicidio perpetrado en la noche del 24. de febrero de 1843. en la persona de D.^{n} Angel Cammorarely, en la cual por sentencia definitiva de esta Capitania general pronunciada en 10. de Nov.^{be} del mismo, entre otras cosas, se condenó al pardo presidiario Bernardo Pita, á sufrir la pena de ultimo suplicio en garrote vil, declarandosele de su cargo las costas procesales, como reo convicto y confeso del espresado delito. —

Elevada la Causa en consulta de dicho fallo al Trãl Sup.^{mo} de Guerra y Marina p.^{r} su auto sup.^{on} de 11. de Enero de 1845. inserto en el despacho de 20. de febrero del mismo, tubo á bien reponerla al estado sumario, mandando se debolviese á fin de que se evacuaran todas las citas pendientes, y demas que pudieran resultar: Que se reclamase testimonio de lo que con respecto á Bernardo Pita, resultara en la Causa, que por separado se seguia contra el L. D. Carlos Fran.^{co} de Mola: que se practicaran ademas cuantas diligencias se contemplaran conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, sin omitir en su caso la ratificacion de los testigos del sumario antes omitida. Y que se hicieran las pruebas que propusiesen las partes, haciendose constar p.^{r} diligencia espresiva los motivos que pudieran impedirlo á fin de que sustanciada asi legalmente se determinase, con arreglo á derecho, consultando con la propia Superioridad el fallo.—

Recivido en Junio el mencionado despacho acordó V. E. su cumplimiento, confiriendo comision bastante al S.or Gob.or de Cienfuegos para la practica de las diligencias que de otra suerte no hubieran podido efectuarse, cuando alli mismo donde aconteció el hecho y residian los testigos ha sido necesario remover con mucho trabajo y perdidas de tiempo las dificultades que se han presentado p.ª el examen y ratificacion de los testigos, y p.r ignorarse el paradero de algunos p.ª su abono, teniendo por resultado haberse cumplido las acertadas prevenciones de la Superioridad hasta ahora, que pende el nuevo fallo que debe pronunciarse.—

Escrupuloso y muy detenido ha sido el examen de los antecedentes á que ha dedicado este ministerio p.ª emitir sin riesgo de conciencia, una opinion asentada acerca de la pena á que el reo Bernardo Pita, se ha hecho acreedor p.r su delito. Por una parte encuentra las piezas de conviccion fielmente detalladas en el citado fallo de 10. de Nov.e de 1843. y por otra la esplicita y espontanea confesion que hizo el reo de su delito ampliando su instructiva en 26. del citado mes de Febrero de 1843. segun el acta que comienza estendida al reverso de f.38. la cual escluye todo genero de prueba en contrario, toda la vez que con arrogante presuncion relata haberle dado la muerte á Carmona, y con el

propio cuchillo con que lo habia acometido, y de que ya lo tenia desarmado, sin que le costara ningun trabajo, puesto bastó que lo cojiera con una mano por el brazo derecho, y con otra por el izquierdo p.ª quitarselo al momento, y como fuera preguntado porque le dió tantas heridas, cuando siendo tan debil el interfecto, con una sola mano podia sujetarlo, contestó que mientras mas le daba, mas se acaloraba, todo lo cual demuestra, que ensañado y con el firme proposito de acabar con la existencia de su adversario, no hubieran quedado reducidas á nueve las heridas que aparecen del reconocimiento de los facultativos, á no haber mediado la tropa de la guardia del Hospital que ocurrió, aunque tarde en su auxilio.—

La responsabilidad de este grave delito, espontaneamente confesado, ha pretendido esquivarse con la futil idea de que fué cometido en defensa natural y propia, y esto basta para conocer, q.e como escepcion á Bernardo Pita, es á quien incumbia justificarla, y como no lo ha hecho, debe resignarse á sufrir la pena que esa misma Ley 2.ª Tit.º 8.º Part.ª 7.ª que se invoca en su defensa, sin que pueda suplirse por la correlacion de provocaciones ó amenazas anteriores de parte del finado, por que si el hecho hubiera de juzgarse por inducciones, es muy vehemente la que obra contra Bernardo Pita de no ser presumible, que siendo el invadido resultase ileso dela reyerta, ni que un hombre como el acusado en la Carrera de los Crímenes concurriese á la pelea á que fuera provocado sin armas de ninguna especie para su defensa, librandola en la eventualidad de desarmar á su contrario. Fuera de pena debe estar el que mata para no morir en riesgo inminente é inexcusable; pero el que evita este peligro desarmando á su agresor, y despues lo mata sin necesidad comete con ventaja un homicidio seguro con el reato de sus consecuencias; y si estos principios de justicia se aplican al caso en cuestion sera forzoso convenir en que aun cuando fuera cierta la agresion que supone Bernardo Pita de parte de D. Angel Carmona rely, no por ella podia quedar redimido dela pena, mucho mas obrando contra el, las circunstancias dela inmediacion al Cuerpo de Guardia, q. asi como intervino pa. aprisionarlo, hubiera servido pa. defenderlo: pero lejos de eso, (=) se le vió volver al sitio donde habia caido el herido, pa. consumar su obra siendo necesario contenerlo con las puntas de las Bayonetas, cuando lejos de ampararse delos Soldados fueron tambien por el acometidos para evadirse. —

Por todas estas consideraciones, y reproduciendo lo que por parte del Promotor fiscal se ha recomendado mas por menor en el progreso dela Causa, concluye opinando que no habiendose desvanecido de modo alguno los Cargos, y el merito dela Causa complementada

con arreglo á lo dispuesto pr. la Superioridad, está V.E. en el caso de fallarla en los propios terminos que lo hizo en 10. de Novre. de 1843. sin perjuicio de q. se consulte con el Tribunal Supmo. de Guerra. y Marina, con remision delos autos en la forma ordra. Habana y Sepe. 17. de 1847. — Escmo. Sor. Pedro de Alcantara. —

Nota: que despues del 23. de Octe. de 1846. en que se pasó la Causa contra Bernardo Pita, á la fiscalía, se han despachado quinientas veinte, y cuatro mas. —

Habana y Sete. 30. de 1847. — Vistos: estos autos seguidos de oficio contra el pardo presidiario Berndo. Pita pr. la muerte que infirió á D.n Angel Carmona rely la noche del veinte y cuatro de febo. del año pasado de 1843. con el merito que de ellos resulta pr. las ampliaciones y ratificaciones ultimamte. practicadas con arreglo á lo dispuesto pr. la Superioridad, considerando asi mismo lo representado pr. el Promotor, y el Sor. fiscal de este Juzgado y lo espuesto pr. el acusado en su defensa; todo bien examinado con lo demas q. ha sido digno de juridica atencion, definitivamente juzgando se condena al espresado pardo presidiario Bernardo Pita, á la pena de muerte en garrote vil, y al pago de todas las costas causadas. — Notifiquese esta sentencia al reo en persona, á cuyo fin se librará Despacho al Gobierno militar de Cienfuegos, y si no fuere apelada en tiempo y forma, consultese con el Supremo Trib. de Guerra y Marina, á donde se ele varán originales los autos con citación y emplazamiento ordinario á las partes, dejando testimonio de lo nuevam.te obrado á continuación del que existe en Escribanía; y encarguese en el Despacho al citado S.or Gob.or de Cienfuegos, prevenga al reo nombre defensor que lo represente en la Superioridad. = Y no pudiendo desentenderse el Juzgado del atraso voluntario que ha sufrido el curso de esta Causa en poder del S.or fiscal, cuando su naturaleza demandaba una absoluta preferencia en su despacho, sin q.e deba cohonestarse con el supuesto hecho del cúmulo de negocios que se anuncia en la representación q.e antecede; pues á mas de no ser tan numerosos estos, se reparten en las dos fiscalías p.a q.e tengan su arreglado curso; y á fin de q.e no se repita un acto tán transcendental y contrario á la recta y pronta adm.on de just.a quede separado desde el día el S.or Fiscal 1.o de este Juzgado de dicho encargo, poniendose testimonio de esta providencia en la Secret.a de esta Cap.a general p.a q.e por S.E. se proceda al nombram.to del letrado que deba sucederle, sin perjuicio de cumplimentarse lo dispuesto sobre lo principal de la Causa = O'Donnell = Armero. = Lorenzo de Larrazabal. ——

Notificado en siete de Octubre de 1847. —

Ynf.me del Ilmo. Exmo. S.or = Librado el despacho dispuesto p.a la notif.on al reo de esta Causa, y puesto en Secret.a testimonio del auto definitivo de 30. de Set.e pp.do á los fines que dicho auto expresa, referente al nombramiento del letrado que deba suceder al S.or fiscal 1.o que ha sido separado del Cargo que obtenía; informo á V.E. p.a q.e se sirva declarar si la notificación pendiente, se ha de entender con el S.or fiscal cesante, ó espero á la elección del que deba sucederle, á fin de evitar error en que pudiera incurrir contra mi voluntad. Habana 2. de octubre de 1847. = Exmo. S.or = Lorenzo de Larrazabal. ——

Auto. Habana 2. de Octubre de 1847 = Entiendase la notificación pendiente con el S.r fiscal cesante = Dos rubricas = Lorenzo de Larrazabal. ——

Particip.on En la Hab.a en siete de dicho mes y año, pasé al estudio del S.or D.n Pedro de Alcantara, y le participé la Sentencia dha. ——

Escrito pres.do en 12 de Oct.e de 1847. D.n Pedro de Alcantara abogado de los Ylustres Colegios de Galicia, Cadiz, y Reales audiencias de esta Ysla, Caballero de la Real orden Americana de Ysabel la Católica, y del Consejo de S.M. su Secretario honorario, ante V.E. por aquella vía y forma q.e mas haya lugar en derecho á consecuencia de los autos criminales seguidos de oficio contra el presidiario pardo Bernardo Vitas, por la muerte de D. Angel Cammonarely, en la Villa de Cienfuegos paresco y digo: que el día siete del corriente mes, se me ha notificado la sentencia definitiva pronunciada por V. E. en esta Causa, en 30. del prócsimo pasado, p.r la cual de entera Conformidad con el dictámen q.e en 17. del mismo, tube el honor de emitir como fiscal primero de esta Cap.a Gral. y su Juzgado, sobre su mérito resultante, no solo se impone al reo Bernardo Peta, la pena de muerte en garrote vil postulada, con reserva delo q.e tenga á bien determinar el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á cuya Superioridad se manda elevar la Causa original en consulta, si dicho fallo no fuere apelado, sino que tambien en mi particular se me Condena á quedar separado dela Fiscalía, p.r el atraso, q.e há sufrido en mi poder el procedimiento, y con el fin de que no se repita esta falta en otros casos, con perjuicio de la recta y pronta adm.on de just.a poniendose en Secretaría testimonio del fallo, p.a el nombramiento del letrado que deba reemplazararme; lo q.e ha tenido cumplido efecto, antes de notificarseme.—

Si mi separacion del ministerio fiscal q.e fielmente he desempeñado sin sueldo, por espacio de veinte y tres años, cuatro meses, reportando de mi peculio el costo del papel sellado q.e se ha necesitado para el despacho del incalculable número de espedientes en q.e he intervenido, sin haber dado jamas ocasion ó motivo para la mas ligera advertencia, conminacion ó pena, hubiera emanado de una medida economica, que por su naturaleza afecta el Credito individual, dela persona que le sirve de objeto, amaestrado enla escuela de inmerecidos infortunios, guardaria silencio, aunque con la amargura de no poder atinar con la Causa que pudiera haberme hecho perder la distinguida confianza, con que V. E. y el Illmo. S.r Aud.or de Guerra me han honrado, impartiendo una constante aprobacion á mis dictamenes y promociones en fé dela lealtad y celo que las impulsaban; pero como mi separacion repito, se há motivado en la Causa, y se há decretado sin otros antecedentes, que el atraso ó demora de su despacho, espero que en obsequio de un nombre, y de una reputacion ganada á espensas de grandiosos sacrificios, en epocas dificiles, adquiriendo siempre enemigos gratuitos que saben aprovechar la ocasion delas venganza, y postergando mis intereses para dedicarme constante al despacho delos negocios de oficio áun enlos dias clasicos y horas del natural descanso, con menoscabo dela salud, me será permitido aspirar á la revocatoria ó enmienda de dcho. fallo, en la parte que me concierne, mediante la apelacion q.e en tiempo y forma establesco para ante el Supremo Tribunal de Grra. y Marina bajo la util protesta y reserva ordinaria delos demas recursos que pues dan competerme, rectificando al efecto, el equivocado Concepto en que se há procedido para penarme con tan inusada severidad, sin haberme oido antes, p.a tomar en Cuenta las razones, que atenuar pudieran la responsavilidad que se me atribuye.—

Tal vez el Juzgado, siempre recto, pero nimiamente Celoso, de su Credito, ha creido cubrir la responsavilidad que en este caso pudiera atribuirsele, Calificando de Voluntario el atraso que en mi poder habia sufrido la Causa; pero es menester q.e sepa V.E. y el orbe entero, que en la falta en q.e yó he incurrido no há tenido parte la Voluntad, y mucho menos la malicia, y que á ella están espuestos todos los hombres de mas Celo, y de mejores intenciones, que como yó, viven rodeados de procesos y papeles, faciles de Confundirse para no ser habidos en la oportunidad, que las pocas atenciones facilita.—

En efecto, S.or Ecsmo. el proceso contra el presidiario Bernardo Pita, de que antes no tenia la menor noticia, ó conocimiento, se pasó á la fiscalía de mi cargo, el mes de Octubre del año anterior, en circunstancias de haber sufrido la Casa que habito, y p.ralmente la pieza destinada para despacho, considerables deterioros, por el espantoso temporal que esperimentamos, teniendo por lo tanto que abandonarla hasta su reparacion; y sin duda en esta repetida traslacion de muebles y papeles efectuado por mis sirvientes, quedó el proceso de Bernardo Pita seguro, pero confundido entre otros cíviles, que en mi estudio, tienen lugar separado, y yó en la mas completa y absoluta ignorancia de su ecsistencia, hasta que la Casualidad me lo trajo á la mano, dedicandome en seguida á su ecsamen, y á la formacion de la Censura y dictamen con que V.E. ha tenido á bien conformarse en el fallo. Tal es la Verdad desnuda de los hechos, que estoy pronto á justificar de la manera mas plena y Concluyente, porque se trata de hechos notorios, y de un negocio en que no puede ni aun remotamente concebirse la idea desfavorable de que yó pudiera haber tenido interés en favor del reo, prolongando sus dias, á cargo de mi responsavilidad personal, esplicita en el hecho de haber despachado el proceso espontaneam.te tan luego pude orientarme de su ecsistencia y contenido, pidiendo el maximo de las penas con la imparcialidad debida á la Justicia. Voluntaria podia ser la demora si con pleno conocimiento de la ecsistencia del proceso, y de su Calidad, los hubiera postergado al despacho de los quinientos Veinte y cuatro mas, en que desde aquella fecha tengo emitido dictamenes, como parte delos dos mil trescientos treinta y nueve, que aparecen del Estado q.e actualmente presento y juro, justificable con los asientos de mi registro, y con las minutas que conservo.—

Ahora bien: si como he dicho ignoraba la ecsistencia dela Causa de Bernardo Pita en mi poder, hasta su eventual hallazgo, á mediado del mes procsimo pasado ¿como pude preferirla en el despacho á las quinientas veinte y cuatro á que me he contraido, fuera cual fuese su gravedad y naturaleza? ¿Y es posible que un Tribunal como este, cuya templanza se há hecho proverbial, q.e tiene tantas y tán repetidas pruebas dela esactitud y cabalidad de mi manejo, que nunca há tenido por que advertirme, apercivirme, ó penarme, se haya ensañado solo conmigo, y por la primera vez, con la severa demostracion de que no hay ejemplo en la historia delos Tribunales dela nacion, só color de que se adopta la pena enunciada, para que no se repita el atraso delas Causas cuando hay tantos y tán faciles medios de evitarlo, ensallados con buen resultado, en este mismo procedimiento? Yo hubiera pagado, S.or Escmo. hasta con mi sangre, el mas ligero recuerdo dela ecsistencia de este proceso en mi poder; tanto por no caher en falta de cumplimiento de mis obliga-

ciones, como p.r evitar la ocacion desagradable en que se me ha dejado, espuesto á las siniestras interpretaciones dela malevolencia; pero en fin, sin culpa voluntaria, hoy gravitan sobre mi buen nombre y reputacion los efectos dela desgraciada marcha, que ha llevado este procedimiento.—

Digolo p.r q.e cometido el crimen en la Villa de Cienfuegos distante sesenta y cuatro leguas de esta Capital, en la noche del veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, no pudo fallarse definitivamente la Causa, hasta 10. de Nov.e del mismo, por que elevada en consulta al Tribunal Sup.mo de Gra. y Marina, no se recibieron aqui las resultas delo resuelto por aquella Superioridad, hasta Junio de 1845. por que entonces se dió comicion al S.or Gob.or militar de la indicada Villa de Cienfuegos para la practica delas diligencias con que debia de regularisarse el procedimiento, sin conocimiento, puesto que este negocio se habia entendido con el S.or Fiscal segundo del Juzgado, hasta que en Dcbre. de 1846. se mandó que se me pasara el proceso, siendo esta la epoca del retraso involuntario de que se me hace cargo, cuya fiel y comprovada relacion delos antecedentes debe tomarse en equitativa conciderasion para convenir en [illegible] é inadecuada la pena impuesta á un ministro que se há envejecido en servicio de la Causa pública y del Gobierno, sin que en el espacio de treinta y dos años que desempeña la abogacía, tampoco halla sido demandado civil ó criminalmente, ni merecido una simple condenacion de costas, una multa, un apercivimiento, ni una suspencion temporal porque siempre fiél álos deberes de su honor nó há tenido otra guía que la de la justicia: en cuya virtud.

A V. E. suplico se sirva se sirva habiendo por presentado el Estado de las Causas despachadas en este último Cuatrienio, y p.r interpuesta en tiempo, la alzada, oirla libremente, mandando obrar en lo principal de la Causa, para la resolucion de la Superioridad en grado, citandoseme, para los tramites ulteriores, hasta su remeza, que es justicia, que con costas pido jurando no proceder de malicia &a. = L. Pedro de Alcantara.

Dec.to Habana y Oct.e 13. de 1847. = Con las resultas del despacho librado al S.or Gob.or de Cienfuegos, se proveerá lo q.e corresponda ácerca del recurso que se establece en el precedente escrito = Se hallan dos rubricas = Lorenzo de Larrazabal.

Participado en 16. del mismo.

Numero de Espedientes despachados en la Fiscalía primera de la Capitania General desde seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, hasta la fecha.

1844.		1845.		1846.		1847.	
		Enero	32.	Enero	32.	Enero	12.
Febrero.	17.	Febrero	54.	Feb.o	64.	Febrero	16.
Marzo	18.	Marzo	39.	Marzo	68.	Marzo	25.
Abril	15.	Abril	85.	Abril	46.	Abril	14.
Mayo	48.	Mayo	76.	Mayo	68.	Mayo	22.
Junio	61.	Junio	72.	Junio	59.	Junio	35.
Julio	49.	Julio	82.	Julio	56.	Julio	23.
Agosto.	46.	Agosto	73.	Agosto	64.	Agosto	36.
Set.e	73.	Set.e	78.	Set.e	44.	Set.e	36.
Octubre	44.	Octubre	92.	Oct.e	42.		219.
Nov.e	45.	Nov.e	47.	Nov.e	21.		
Dbre.	26.	Dic.e	89.	Dic.e	25.		
	442.		810.		583.		

Sobre la Conspiracion	89.
Sobre el Indulto.	190.

Suma total 2.339

Habana 1.o de Oct.e de 1847. = Pedro de Alcantara.

Parecer del S.or Fiscal D.n Ruperto Saavedra

Exmo. S.or — El Fiscal dice: Que se le han pasado estos autos, con traslado de las apelaciones interpuestas por el reo Bernardo Piña, en la dilig.a estendida al respaldo de f. 481. y por el S.r D.n Pedro de Alcantara, en el libelo de la 487. En cuanto al primero, opina se le oiga libremente la alzada por exigirlo asi la naturaleza de la Causa. — Y por lo que respecta al segundo, como la medida de separacion que V.E. ha tenido por conveniente hacerle de la Fiscalía del Juzgado, es una providencia gubernativa que está dentro del círculo de las facultades y prerrogativas, concedidas á sus altos destinos p.r las Reales ordenanzas del Ejército, piensa el que suscribe, que áun cuando no interviniera una razon motivada para la espresada separación, no habria de parte del S.or Alcántara un fundamento jurídico para aquejar agravios, ni menos para establecer el deducido recurso. Sin embargo V.E. no obstante lo espuesto, resolverá lo que en su mejor criterio considere mas conforme á justicia. Habana y Octubre 28. de 1847. — Exmo. S.or

Ruperto Saavedra.

14

Auto.

Habana y Octubre 29. de 1847. — Vistos: con lo espresado por el S.or Fiscal 1.o del Juzgado en su antecedente representacion, se oye libremente para ante S. M. la Reyna N.a S.a en su Sup.mo Tribunal de Guerra y Marina la apelacion interpuesta por el reo Bernardo Piña, en la diligencia estendida á vuelta de f. 481. y en consecuencia elevense los autos á dicha Superioridad en la forma que se dispuso en el auto de 30. de Set.e proximo pasado, y en cuanto á la apelacion que tambien ha establecido el S.or fiscal cesante D. Pedro de Alcantara en el escrito de la f. 484. se declara de conformidad á lo propuesto por dicho S.or fiscal, que no le asiste fundamento jurídico p.a aquejar agravios, ni para establecer ese recurso, que sin embargo se le oye solo p.r respeto al superior invocado en el devolutivo. — O-Donnell. — Armero — Lorenzo de Larrazabal.

Participado en 30. del mismo.

Informe del Escribano.

Exmo. S.or — Participado yá al S.or fiscal prim.o y al S.or D.n Pedro de Alcantara en la parte que le concierne el auto que antecede, está pendiente la notificación del reo Bernardo Piña; pero como este se halla preso en Cienfuegos, lo informo á V.E. p.a q.e se sirva disponer lo que tenga por conveniente. Habana 30. de Octubre de 1847. — Exmo.

Señor. — Lorenzo de Larrazabal.

Auto. Habana y Noviembre, 3. de 1847. — Vistos: con lo que resulta del informe, que antecede, líbrese despacho al S.or Gobernador militar de Cienfuegos, para que tenga efecto la notificacion á Bernardo Pita del auto del día 29. de Octubre proximo pasado, haciendosele saber que el primer Correo ordinario, que salga de este Puerto, despues q.e se hallan recibido las resultas, serán remitidos los autos originales al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, segun está dispuesto en la Causa, practicandose la correccion del testimonio con asistencia del S.or Fiscal primero, del S.or D.n Pedro de Alcántara, y del defensor de pobres del Juzgado en representacion de Bernardo Pita, que se halla ausente. — O-Donnell. — Armero — Lorenzo de Larrazabal.

Arancel á Obras

Imprenta del Gobierno.

En cumplimiento de lo prevenido por el Escmo. Sor. Gobernador y Capitan General en su oficio del 23. del corriente contraido à que mediante à estar truncos el Arancel impreso y antiguo que aun rige en alguna parte en los tribunales y Juzgados de esta capital, como tasador general de costas, formo uno por el cual queden en claro los derechos que corresponden á cada ministro del foro, teniendo presente aquel p.a arreglarle las alteraciones que tenga segun la costumbre y los informes que he dado sobre este particular, procedo á ello, y es en la forma siguiente

Derechos de los Sres. jueces	Reales
Por una rubrica ó media firma	2.
Por una entera	4
Por una asistencia compuesta de 2 horas y media en declaraciones, juntas, concurrencias y demas actos judiciales que presencien en el tribunal	22
" una asistencia fuera de él, á inventarios, secuestros, remates y demas	44
" la asistencia de un dia entero en el campo, en los cuales han comprendido las firmas y cuanto mas actuare en esta misma fha	100
" Cualquiera diligencia estramuros, y siendo otras en q.e tenga que demorarse por asistencias en el orden esplicado siendo doble la primera	

Derechos de los Sres. Alguaciles mayores

Por las egecuciones pr el primer ciento de pesos - - - - - 40

y pr cada 100 ps que eseda de esta suma ——— 20

Entendiendose si requerido los deudores no pagan o contentan los acreedores, dentro de 72. horas que previene la ley, mas no habiendo esta circunstancia quedan estos derechos escluidos del todo

Por la egecucion de un mandamto. de posesion en la ciudad pr cada finca - - - - - - - - - 22

〃 un mandamto estramuros pr la primera finca. - 44

Y por las demas en un mismo negocio y acto continuo - - - - - - - - - - - - - 22

〃 uno en el campo en cada un dia inclusa su cabalgadura debiendo ser la dieta de 8 leguas - 48

Derechos de los Abogados

Por una citacion compuesta de dos horas y media en su estudio en declaraciones, concurrencias, juntas y otros actos judiciales - - - - - - - - 22

Por una fuera en la misma ~~ciu~~ en P. - - - - - 44

〃 la asistencia de un dia entero en el campo y en que se comprenderan cuantas diligencias practique en el - - - - - - - - - 100

Por cualquiera diligencia en los barrios estramuros - 44

〃 otras que vallan en comision y se dilaten pr asistencia en el orden detallado, siendo doble la 1.a

〃 las asesorias que devenguen en las causas en qe intervienen como consultores por fojas á — 2

〃 lo que respecta á los honorarios como defensores, no se fijan aqui toda la vez que pr las leyes estan autorizados pa consignarse pr si mismo los qe estimen por su trabajo

Contadores Judiciales

Por las cuentas divisorias qe forman, por la vista de cada fojas de los espedientes respectivos - - - - - - - - - - - 2

〃 cada tres que escriban en limpio y con los renglones y silabas que es de costumbre en estas - - - - - - - - - - - 44

Alarifes y contrastes

Los alarifes y contrastes estan sugetos al reglamento formado pr el Escmo. Ayuntamto y publicado en el Diario de Gobno del 2 de Abril del año pasado de 1824 pr el cual se le consignan á cada uno un ducado en cada hora que inviertan en el avaluo de las fincas así en la ciudad como estramuros y lo mismo en el campo con mas el beatico y ocho rs pr cada ~~hora~~ legua que diste de la ~~ciudad~~ capital a la hacienda donde baya á trabajar

Tasadores rurales

Los mismos derechos que los anteriores segun el propio reglamento citado

Contrastes de plateria

Estos tienen consignados por cada asistencia de dos y media hora, medio ducado en el tpo que inviertan en avaluar pr acuerdo del Excmo Ayuntamto fha 12 de Dbre del año de 1828

Derechos procuratorios.

Por una peticion sencilla	8
〃 una id de tres fojas	16
〃 una id de seis id	32
〃 este mismo orden en los escritos, interrogats y alegatos en causas en que estan autorizados con poder ó sostitucion bastante	
〃 una asistencia en concurrencias, juntas, presenciar juramentos de testigos y demas actos judiciales	16

Facultativos

Por certifn de una sola persona y asi por las demas	32
〃 la cura de primera intencion	32
〃 las que la necesidad exija que sea de noche y la autoridad lo mande	64
En el caso de hacer anatomia de algun cadaver	200

Veedores

Por cada un dia entero de ocupacion tanto en la ciudad como estramuros y campo	12

Sin otro estipendio alguno conforme a lo dispuesto sobre este particular p. el Excmo Ayuntamto publicado en el Diario de 22. de Enero de 1834

Alguaciles ó ministros comisionados

Por un apremio de autos	4
〃 un dia de guardia pr ellos	4
〃 una prision en la ciudad	12
〃 una id estramuros	16
〃 una citacion ó diligencia en la ciudad	4
〃 una id estramuros	12
〃 las qe hiciere en bahia ó Casa blanca	12
〃 las qe hiciere en Regla, Guanabacoa, incluso bote y cabalgadura	26
〃 una id en Jesus del Monte, Calvario, S Juan	

Arroyo-Naranjo, Cerro, Puentes Grandes, Marianao, Quemados y demas partidos á igual distancia incluso la cabalgadura ———	26
Por una diligencia en los campos en lo q.e compren de la jurisdiccion de esta capital p.r cada un dia con cabalgadura, debiendo andar en cada uno ocho leguas de jornada y poniendo al respaldo de la orden cuando regrese una nota circunstanciada del partido á donde fue á la distancia que media de la capital á aquel punto y sin cuyo preciso requisito no les seran en abono las - - -	26
Por un embargo en la ciudad - - -	11
„ uno id extramuros - - -	22
„ la ocupacion de un dia entero dentro ó fuera de la ciudad - - -	22

Jueces Pedaneos.

Por una citacion en el pueblo de su residencia ———	8
„ una id con testigos de asistencia - - -	11
„ otra id á distancia de media legua con testigos ———	33
„ la ocupacion de un dia entero - - -	44
Con mas 2 r.s p.r foja de lo escrito	
„ los testigos con q.e deba actuar al dia á razon de un ducado uno ———	22
siendo en el pueblo de su residencia ———	
Si saliere de él tendrá ademas el Juez 8 r.s en cabalgadura p.r cada una legua que halla de su residencia al paraje donde vaya actuar y en cuyo punto debe tomar los testigos á falta de escribanos p.a evitar el costo de cabalgadura á las partes ———	8

Comisarios de Barrios

Por una diligencia ó citacion en su cuartel ———	4
„ otra id fuera de él - - -	8
„ otra extramuros ———	16
„ una prision ó conduccion en la ciudad ———	16
„ una id id extramuros ———	22
„ la ocupacion de un dia entero, en sumarios, embargos ó cualquiera otros actos judiciales ———	44

Escribanos

Por una asistencia compuesta de 2½ horas ———	16
„ una id en el campo dia entero en que se comprenden cuantas dilig.s actue en él ———	64
Lo escrito p.r foja - - -	2
„ un auto auto - - -	4
„ un decreto - - -	2
„ cuando suscriben dos consultores - - -	5
„ una sentencia y su notificacion - - -	17
„ una notificacion ó citacion en el oficio - - -	2

Por una notif.ⁿ fuera del oficio	4
" una id extramuros	16
la sostitucion de un poder	8
" cada rubrica	10 mrs
la protocolacion de un testamento del campo	12
" las declaraciones en el oficio hasta seis particulares y por el mismo orden las demas que excedan	12
" las que reciben fuera de el y con el propio orden dicho	16
Lo escrito p.r foja	2
" las que reciban en los barrios extramuros iguales derechos siendo la primera doble	
" las tres primeras pregones ordinarios de la ley p.r cada uno	4
" el cuarto de remate	17
" la fe y numeracion de cantidades escritas p.r cada peso de entrada y salida 2 mrs	
" Mas p.r la certif.ⁿ	8
" una presentacion	1
" cualquier despacho	8
" lo escrito id p.r foja	2
" un mandam.to de ejecucion ó de posecion	4
" la dilig.a q.e se practique en continuacion	2
Por un mandamiento de prision con su diligencia	4
" Cada f.a de testimonio	2
Se aumentará el tercio de lo que resulte por la correccion, salvar las enmiendas y encuadernarlos	
" cualquiera escritura de venta	16
" las obligaciones con hipoteca	16
" un recibo en el protocolo	10
" una escritura de imposicion con relacion	36
" una de fundacion	20
" una de reducion	16
" un ~~testimonio~~ testamento en la ciudad ó extramuros con codicilos ó sin ellos p.r asistencia en el orden q.e van detallados, teniendose presente las horas, y si es de noche y en dias feriados y en el mismo orden la abertura de los q.e fueran cerrados hasta su publicacion	~~24~~
" un poder especial con su testimonio	24
" uno id general con id	32
" una certificacion relativa de autos ó testimonio segun la ocupacion	16
Mas lo escrito segun esta dho	2
" una nota simple	10 mrs
" una relativa	4
" una certif.ⁿ ~~un~~ sobre termino de prueba	8

Por una certif.n sobre recusacion de asesores p.r declarar ó no en vaga	8
" una diligencia de bahia ó Casa Blanca	20
" otras á Regla	24
" una diligencia al Cerro ó Jesus del Monte	32
" otra á Guanabacoa, Puentes Grandes, Quemados Marianas, S. Juan, Arroyo-Naranjo y demas puntos á igual distancia	64

Pregoneros

Por cada uno de los tres pregones de la ley	2
" el cuarto pregon y remate	8

Lo mismo en los demas siempre q. hayan de repetirse p.r no haberse efectuado el 1.o

Tasadores de costas

Por cada foja de las q. se compusiere el espediente	3/4

Advirtiendo q. si p.r equivocacion, involunt.a no sale conforme con las provid.s del Juez deben hacerla de nuevo sin exigir mas derechos q. p.r una sola vez; mas si estando arregladas se mandan reformar p.a hacer nuevas condenaciones p.r reclamos de las partes como suele suceder, en este caso deben abonarse los derechos de la q. practiquen de nuevo ademas de los de la primera —

Derechos de impuesto sobre costas

De cada una de las partidas q. comprende este arancel deben deducirse á los respectivos ministros q. expresa un 4 p% orden de 23 de Febrero de 1832 segun lo dispuesto p.r el Gob.no en concordia con el Juzgado de R.l Hacienda y cuya recaudacion está á cargo de los tasadores de costas = Habana 30 de Julio de 1834 = Braulio de Cañas, tasador general de costas = Es copia = Cisneros tasador del R.l tribunal de Comercio —

Agrimensores

No estan comprendidos los derechos de estos ministros en este arancel p.r no tener hasta ahora una regla fija, ni hay una costumbre observada p.r ellos, pues cada uno cobra á su arbitrio lo que quiere, p.r lo que convendria que antes que S.E determine su publicacion si es que merece su superior aprobacion se aclare este solo particular aunque parece que quedan bien dotados consignandoles los 100 r.s diarios q. corresponden á los tres Jueces y letrados cuando salen en comision al campo, en cuyo caso y p.a aclarar los dias precisos q. inviertan en sus operaciones es de necesidad que pongan al pié de lo que actuen y cuando concluyen, una nota relativa de las dietas que han devengado, lo que deberan firmar en union de ellos las partes interesadas, que comprueben la verdad de su dicho sin cuyo precio requisito no les sera de abono = fecha ut supra = Cavia = Es copia = Cisneros

Plaza dela Hab.a Año de 1829

Causa seguida contra D. Juan Melis, D. Fran.co de Abreu y otros por los asesinatos que perpetraron enlas personas delos dueños dela Taberna del punto de Guanimar

D. Cristoval Zurita Caballero dela Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de Caballeria y Fiscal dela Comision militar egecutiva de esta Capital &c.

La sabiduria con que los primeros hombres reunidos en sociedad empezaron á formar reglas para dirigirse y amparar alos debiles que naturalmente se juntaban y acogian a su sombra, para disfrutar la paz y tranquilidad que continuamente les alteraban y hacian perder los fuertes y turbulentos, que aun sin civilizacion no conocian otra regla que el capricho y el antojo, dió lugar á que la especie humana fuese reprimiendo sus pasiones y modificando sus costumbres sugetandose a leyes mas ó menos beneficas y justas que la obligasen a marchar por la senda constante del bien y dela moral, que los tranquilizase y asegurase en General de todos los goces que la naturaleza les brindaba: y de aqui es, que la ley la justicia, hoy terribles y tremendas voces, han cobrado tal imperio y fuerza moral, que solo su invocacion equivale ala fuerza armada mas imponente para producir su debido efecto, conteniendo bajo sus estrechos limites á muchos, que cual lobos carniceros despedazarian á cuantos su capricho ó deseo obligase a embestir: presentandoles un muro impenetrable en que se estrellan sus maquinaciones y perversidades, y un patibulo suelen las mas veces terminar lo que empezaron los vicios y desordenes de una mala y descuidada educacion ¿Sin ese prestigio, sin esas garantias que autoridad seria obedecida y respetada? ¿Que seria del hombre de bien? ¿No existiendo una pena positiva, ni un premio, como viviria el honrado y laborioso padre de familia? ¿Quien ejerceria las artes, quien seria virtuoso sin que hura vilipendiado é insultado? Gracias infinitas sean dadas á nuestros mayores que mostraron tan seguro camino, y las reglas y sendas para inquirir el crimen, sin vejar al infeliz acusado á quien se priva dela libertad, compadeciendo el error y extravio de nuestros semejantes.

Los codigos escritos demarcan la pena de cada delito y el juez la aplica; mas ala prudencia é imparcialidad de este dejan la obligacion y cuidado de inquirirlo encargandole que emplee el mas asiduo esmero la mas imparcial escrupulosidad para descubrir los hechos, la perversidad é inocencia del pobre acusado; enel concepto que si al publico interesa castigar un culpable celebra mas salbar un inocente, y marchando por estos principios inmutables de justicia y equidad, ni debe arredrarlo la murmuracion y encono delos perversos ni envanecerlo las alabanzas delos buenos, Sordo á todo interes que no sea descubrir la verdad, no ha de tener otro norte que la humanidad y la justicia ni otro objeto que el bien dela Sociedad.

La causa que hoy se presenta ala final justificada resolucion de VV.S se versa sobre dos homicidios alevosos y premeditados embueltos en robos, y ha llamado y tiene en suspenso la atencion publica: he procedido en su formacion con el mayor detenimiento reflexion y madurez, no he perdonado paso al logro del descubrimiento dela verdad deteniendome hasta con nimiedad sobre sobre muchos casos para depurarla, y la vindicta publica altamente ofendida, la inocente Sangre que corrio por un suelo hospitalario y benefico á impulso dela mas falsa amistad, y dela mas cruel ingratitud, por mi conducta y voz claman venganza contra los perversos que la hicieron derramar inicuamente.

El dia 21 de Marzo del presente año como alas siete dela mañana contra la costumbre diaria se encontró cerrada por varios buenos vecinos la taberna llamada del Puerto de Guanimar se fue reuniendo en ella alguna gente, y viendo que por mas que tocaban, nadie respondia, saltaron al patio, y habriendo la puerta hallaron enla sala los Cadaveres de Don Jose Rodriguez y de D. Pedro Diaz; asi es que admirados y sorprendidos con tan

atroz atentado, no perdieron momento en dar el aviso necesario alos jueces inmediatos, y al honrado D. Francisco Dueñas, hombre de 80 años de edad, y muy respetado de aquel partido por su conducta y virtudes, el que con los demas que le acompañaban esperó la llegada de alguna delas autoridades del territorio; sucedió la de D. Jose Joaquin de Aguirre y Armiño Alcalde dela Santa Hermandad dela fiel Ciudad de Santiago, cuyo asombro y el de su comitiva fue sin igual, por tener ala vista tan horroroso y sangriento espectaculo, pues uno delos cadaveres se manifestaba con ocho puñaladas, rebolcado en su misma sangre, y el otro con diez y seis situadas enla region del pecho, y en su parte posterior, como lo certifican los facultativos á fojas 7. relacion triste que debe conmober el alma mas endurecida.

Acto continuo se empezó há indagar. quienes estubieron enla taberna la tarde y noche del veinte, y es de advertir, que desde el momento que se supo la atrocidad, generalmente el vecindario, sospecho contra los que hoy á parecen reos. Pocas ó ningunas veces se equivoca en su calculo el sano pueblo, algun hecho, algun descuido ó palabra suelta en momentos distintos de aquel en que se cometió el crimen abren camino é ilustran la opinion general sobre sus autores: asi fue que el espresado Alcalde, vistas las declaraciones del respetable anciano D. Silbestre de Abreu, delos morenos Gavino y Agustin de fojas 26. 18. y 23. aseguró las personas de D. Francisco Abreu y D. Juan Melo, como suficientemente indiciados por ellas, cumplió no hay duda con este paso el juez; pero si enel momento se hubieren separado é incomunicado (como debio hacerse) no dandoles tiempo ala confabulacion que se nota entre ellos, sin embargo de que en algunas cosas estan discordes y se contradicen, tal vez en su origen todo se hubiera descubierto, mas al fin nada hay oculto entre cielo y tierra, y los malvados arrastran consigo las marcas indelebles del delito.

El fiscal no hará caso dela negativa absoluta que se advierte en todas las declaraciones y careos que han ministrado los acusados; ni de sus contestaciones o descargos tan insustanciales como frivolos, aun que esas mismas negativas hagan una prueva de sus perjurios, y se limitará ligeramente a llamar la atencion de VV.ˢ ala serie delas declaraciones que los condenan y convencen hasta la evidencia del delito que seles acusa —

En primer lugar el negro Gavino a fojas 13. dice, que habiendo llegado como alas ocho dela noche ala taberna donde se hallaban Abreu y Melis, le mandó D. José Rodriguez cerrar el Gallinero y hechar carbon enlos hornillos para hacer Cafe, todo lo que se verificó; y que visto por Melis que se detenia, le dijo; *Gavino, vete que la ronda lleanda porel Camino y te puede cojer*, y lo mismo ordenó á Agustin otro moreno que también se hallaba comprando un real de tabaco como se refiere a fojas 22 cuyos atestados confiesa el mismo Melis enlos suyos. ¿Que interes podia obligar á este Joven a mirar porlos negros? ¿seria acaso por que eran de su tio D. Silbestre de Abreu como el dice? No es creible, porque estaba fuertemente reñido con él, no visitaba su casa segun resulta de autos, y por consiguiente el espiritu y el alma desus espresiones no se dirijian á otra cosa que a quedar solos como lo consiguió, para depredar junto con su Compañero Abreu las inocentes victimas que tenian ala vista luego que seles presentase el primer momento de sorpresa; asi lo efectuaron alos pocos instantes, pues segun el atestado de infinidad de testigos, la sangre ya estaba seca cuando el reconocimiento y principiaba á corromperse junto con los cadaveres de que se deducia haber sido las muertes desde la primera noche, hora en que ellos solos estaban allí.

Cometido el crimen, y saqueada la taberna con la precipitacion que era natural, se retiraron, y llegaron ala casa en que habitaban á muy corto tiempo, pues que solo se necesitan para andar la distancia de uno a otro punto a un paso regular tres minutos, como se ve por la diligencia de fojas 221. verificaron la entrada por la puerta del Capataz con bastante agitacion, y enel momento que ablaron unas pocas palabras, se encerraron

enel aposento, cosa que nunca habian hecho, como lo dicen Dª Juana de Abreu, Dª Gertrudis y Dª Pilar Valdes, en sus declaraciones de fojas 255. 388. y 390 vueltas, y lo han sostenido en sus careos, sin que a estas personas las tubiesen por sospechosas, ni les profesasen odio ni mala voluntad, contradiciendoles la falsedad de sus relatos al querer hacer ver que estubieron sentados y en conversacion hasta las nueve y media o diez, en que se fueron acostar, tambien consta de esos testimonios (que ellos niegan) que no durmieron, antes si que toda la noche estubieron ablando bajo, y que permanecieron sobresaltados hasta el momento de su prision; ¿y estos indicios juntos con los anteriores no justifican la atroz delincuencia de que los acusa el proceso y la voz general? asi lo entiende este ministerio —

Han confesado Abreu y Melis que la mayor parte delas noches tomaban Cafe enla taberna; pero que enla del veinte no lo verificaron; rara casualidad es ala verdad el haber dejado de hacerlo la unica en que fueron inmolados sus desgraciados dueños; pero haber mandado Dⁿ José Rodriguez ala presencia de ellos al negro Gavino hechar carbon enlos hornillos para hacer cafe, haber despedido a aquel y su compañero Agustin D. Juan Melis, quedando este y Abreu enla casa conlas puertas de la Calle entreabiertas, las cuatro tazas halladas sobre la mesa todavia con restos de aquel licor, los taberneros asesinados guardando el mismo orden delas cuatro asientos que ocupaban, y expone Abreu en su declaracion de fojas 3. los de este y su compañero en pie y uno delos taberneros caido: en fin este numero cuatro tan repetido, teniendo ala vista el Croquis de fojas 374 y su esplicacion ¿No convence el animo mas incredulo de que ellos y no otros fueron los perpetradores del crimen? El fiscal apela al discreto discernimiento del tribunal y pasa adelante

Declaran Dⁿ José Collazo y Dⁿ Juan de Albarado que Abreu y Melis les confesaron, que ellos habian sido los asesinos, que Melis se vio apurado con el que le tocó y llamó en su ayuda á Abreu, y por esposicion del 2º y de Dⁿ Joaquin Ramon de Arualdo (aun que este lo niega sin duda por sus relaciones de parentesco diciendo que a él solo manifestaron Collazo y Albarado) lo confirma D. José de Jesus Beltran a fojas 303 sin que los acusados los tubiesen por sospechosos ni les conociesen odio ni mala voluntad, como consta todo en los respectivos careos: estas confesiones extrajudiciales ¿no son una cuarta prueba la mas vehemente y clara. Al considerar que el muerto por Melis segun el asiento que ocupaba fue D. Pedro Diaz al que le hallaron diez y seis puñaladas en el pecho y espalda como ya lo he dicho? ¿Esto no prueba que hubo una segunda mano? ¿y cual fue esta? la de Abreu luego que acabó con D. José Rodriguez segun las confesiones citadas, y al que atacaria con el furor que se deja conocer por los deseos que le tenia, como poco antes lo habia manifestado á D. Luis Carrillo, segun este lo declara a fojas 117. y le ha sostenido en el careo de fojas 413: fortificase aun mas este cargo: aparece que se encontró un cuchillo en el suelo de la propiedad y uso del Rodriguez, y al mismo tiempo se ve que el capote que tenia puesto Abreu en el acto del atentado se halla con tres piquetes hechos con instrumento punzante y lleno de gotas al parecer de sangre por su color y glutinosidad, segun lo han manifestado los Sastres y Cirujanos a fojas 353 y 358 y esto ¿no prueba hasta no quedar la mas remota duda de que uno de los desgraciados hizo resistencia, aun que tal vez ya moribundo, y que en medio de la precipitacion y de la lucha fue cuando Abreu recibió en dicho capote las tres cortadas y las salpicaduras de sangre? mas continuemos.

Abreu y Melis niegan absolutamente que los dos cuchillos hallados en la Casa que habitaban fueron de su propiedad ¿podrá darse una negativa mas obcecada, cuando deponen lo contrario D. José Collaro Dª Juana de Abreu y la negra Luisa Conga, las cuales se los vieron afilar en la piedra que esta junto á la cocina algunos dias antes de que perpetrasen el horrendo crimen que ya tenian acordado? agregase a esto que el de cabo blanco lo vieron tambien al Abreu D. Manuel Alegria, el moreno Luis Carabali Briche y el Joven D. Diego Batelis en la misma taberna como se ve a fojas 33. 38. y 303 los dos primeros en los dias de pascuas, cuando fueron a los bailes de Alquizar, y el 2º la noche del 19 del mismo Marzo cuando llegó á ella el Comisionado D. Francisco de la Torre ¿podrá haber una quinta prueba mas vehemente del hecho y que las referidas armas pertenecian á ellos, fortalecida con que uno de dichos cuchillos despues

de quemado, y mutilado y presentado por Dª Juana de Abreu como se ve a fojas 256 y en el diseño de fojas 272 aparece ensangrentado aun que la citada Dª Juana dice estaban limpios y puntiagudos? Pero en esto puede haber su equivocacion segun los atestados de los Sastres y Cirujanos que se hallan a fojas 273 y 281 en que dicen facultativamente que en lugar de la capa que debió criar, exala el oxido y el lustre que hace la sangre cuando se reune una pieza con ella.

Tratando de descubrir la cantidad que robaron, indagando la que Melis llevó al campo y tenia al tiempo de las muertes, se tomó declaracion á su Sra. Madre Dª Ursula de Abreu, y por ella nada adelantó su hijo; pues lo hizo de un modo tan contradictorio que por salvarlo (como es natural) hace renacer sospechas, no conviniendo en cantidad, clase de monedas, dia ni hora en que le fue entregada como consta a fojas 260 antes al contrario, dice Melis que su madre le dió dos onzas en distintos dias, es decir, en los dos antes de su marcha, y esta expone que le mandó tomar dinero ella donde lo tenia, pero con moderacion, y que no sabe cuanto cogió, ni tiene presente el dia, añadiendo en su ratificacion q. ahora se acuerda que en los dias antes de la marcha de su hijo Juan le dió dinero para su habilitacion, de que resulta falso lo que uno y otro han dicho, siendo la verdad que solo llevase tres ó cuatro doblones como dice Dª Juana de Abreu y que al mes ya no tenia ni un real para tabacos, como lo afirma D. José Collaro y se lo ha sostenido en el careo respectivo, y por ultimo que el dinero que Melis perdió en la Güira, gastos que hizo despues segun lo ha manifestado, la onza en oro y siete reales encontrados en el baul y los diez y ocho pesos poco mas habidos en su maleta en medios pesetas y reales fue todo producido del saqueo de la taberna del punto de Guanimar, en cuyo cajon dejaron por atolondramiento ó malicia refinada los veinte y nueve reales que en las mismas monedas halló el Alcalde Aguiar, corroborando aun mas la negativa tan absoluta de Melis sobre la entrega del equivalente y aun mas de los referidos diez y ocho pesos y reales, que en la carcel de Santiago le hizo D. José Collaro junto con su reloj, apresencia de Dn. Juan de Albarado y de su compañero Abreu, como lo han declarado, y sostenido enlos careos, y cuyas cantidades serian hermanas delos veinte pesos y el rosario de oro que dejó Abreu enterrados enel Cafetal, y que por mas diligencias que se han hecho, como igualmente del otro cuchillo, no ha sido posible encontrarlos, bien que iban transcurridos mas de dos meses de continuas lluvias, y no era dable

Nada nos resta SS. para dejar convencido el crimen de estos hombres, y cada pagina del proceso los condena como falsos, alevosos asesinos, que enel seno dela Confianza de aquellos desgraciados, los inmolaron para robarlos y saciar sus vicios; y aun que es de presumir el robo conforme dice Juan José Criollo á fojas 190 el fiscal no intenta causar la ocupada atencion del tribunal con argumentos que no dependan de hechos justificados del proceso, y se limitará por lo tanto a referir el ultimo cargo que resulta contra D. Tomas de Abreu, quien ya estaba acostumbrado a derramar la sangre de sus semejantes.

Este se hallaba en Julio del año pp.do de administrador y Mayoral enla finca de Sayguan dela propiedad de Dn. José Collazo, y sin embargo de haber negado en sus declaraciones y varios careos cuanto sele preguntó sobre la muerte del contramayoral Mariano, y heridas inferidas á Ignacio, como se ve por el reconocimiento de facultativos a fojas 193. confiesa convencido de tantos testigos presenciales que él fue el perpetrador de todo, dando por disculpa que los negros le querian matar, lo cual es falso y falsisimo, pues no hubo la menor sublevacion é inquietud enla finca, como lo dice D. Antonio Maria de Abreu tio de este a fojas 421. debiendo por esto darseles todo credito alos morenos Fernando Macia y Toribio Congo, delos cuales el primero salio herido aun que levemente de una oreja y gracias a que se defendio dando á Abreu un puntazo con un palo enel pecho, pues delo contrario tambien hubiera sido victima de su encarnizamiento.

Aqui llamo la atencion de este recto tribunal para que, al tiempo del fallo tenga presente el procedimiento del Alcalde entonces dela Sta. Hermandad de Santiago D. Dionisio Diaz, y la perdida casual ó maliciosa del espediente de cuatro folios que entregó al Licenciado D. Joaquin dela Vega como se calificará todo pr. los Oficios

que se hallan desde fojas 283 á la 288: en fin me siento estremecido á cada momento al ver que de setenta y dos testigos que hablan en este proceso, no se encuentra ni uno que favorezca alos dos principales acusados, y si todos acriminan la conducta viciosa, los sentimientos rastreros y la desmoralizacion en que vivian, asi es que aquellos abitantes suplican y ruegan al Ser Supremo cayga la cuchilla dela justicia sobre los cuellos delos asesinos, que tan alevosamente los privaron dela Compañia de dos hombres honrados, utiles, afanosos y bienhechores.

Los demas acusados, que lo son unos por encubridores y receptadores otros por haber hecho las diligencias mas activas para conseguir por medio del vil cohecho la libertad de unos hombres que ya sabian eran criminales, y todos por perjuros reclaman el condigno castigo para ejemplo y utilidad dela Sociedad.

D. José Collazo se halla convicto y confeso de que en todas sus partes ocultó la verdad en su primera declaracion; pues como ha dicho en las demas y sostenido en los careos celebrados se hallaba plenamente orientado del modo, causa y por quien fue muerto en su finca el Contra-mayoral Mariano, y heridas inferidas al moreno Ignacio, todo lo que convino bien por siniestro, ó por un grande influjo con el ya citado D. Dionisio Diaz. ¡Que autoridad! ¡Que modo de dejar los delitos impunes! ¡A que de males acarrea este mismo procedimiento sobre la tranquilidad y seguridad publica! La que demanda imperiosamente el castigo contra el que con tanta facilidad faltó á su deber, hollando las leyes mas sagradas. Sabia igualmente que Abreu y Molis habian sido los perpetradores del horrendo asesinato, cometido en los dueños dela taberna, y como ya acostumbrado á torcer el brazo dela justicia, dio pasos agigantados para libertar á aquellos, como se vé por sus cartas presentadas por Dn. Juan de Albarado y Dn. Joaquin Ramon de Arnaldo, que se hallan á fojas 311 y 315. siendo bien sencillos los descargos que da para mitigar la pena á que se ha hecho acreedor, por haber libertado ocultado y protegido á Abreu, pues que nada devia temer si se hubiese puesto á la sombra de un recto Tribunal.

Doña Juana de Abreu, no queda la menor duda, supo desde el principio con toda evidencia la criminal y barbara atrocidad cometida por Abreu y Molis, como se deja ver por los culi llos que quemó, inutilizó y guardó como lo ha confesado, y por la negativa que se advierte enlas primeras declaraciones prestadas por los criados, pero a pesar delo que les preceptuó, no siendo posible confabularlos a todos, dieron un espacioso campo ala actuacion las declaraciones delos morenos Ygnacio Congo y Juan José Criollo, que se hallan á fojas 124 vuelta y 130 cuyos relatos los han confirmado despues todos sus compañeros y hasta los mismos dueños, excepto aquellas voces tan repetidas de que habia sacado del hueco del tronco de una palma los cuchillos ensangrentados y el dinero, pero a mi entender este punto se halla muy confuso y solo hubo las cuatro o cinco onzas que Abreu manifestó á Collazo, como se be á fojas 254 lo que corrobora Albarado á fojas 310 en que declara que Abreu le comunicó no habian robado y que lo dela palma lo habia dicho Melis para comprometer á Collazo, de donde se infiere que pueden confundirse estas onzas con los veinte pesos y el rosario de oro que dejó Abreu enel hospital, o con los diez y ocho pesos, y reales hallados enla maleta; asi es que de todos modos la Dª Juana se ha hecho acreedora a un castigo ejemplar.—

D. Joaquin Ramon de Arnaldo y D. Juan de Albarado han sido VVs. del principal delito de que son acusados estos no perdonaron trabajo ni momento para ver como podian cortar la causa en su origen, prometieron doscientas onzas de oro á D. José de Jesus Beltran con tal que ablase al Alcalde Aguirre sobre la reforma delo actuado contra Abreu y Melis, y delas cuales el primero debia dar ciento, y Collazo las restantes segun el careo de fojas 270 en el que Arnaldo, por acriminar á Beltran y Aguirre (suponiendose él por esto inocente) manifiesta que estos le pidieron aquella cantidad; pero esto carece de fundamento en razon delas declaraciones de Albarado y Beltran y hasta la certificacion del Alcalde que se halla á fojas 339 de que se be que Beltran (versado sin duda en esta clase de negocios) les daba las mas lisongeras esperanzas, sacandoles del corazon cuanto sabian o ideaban; asi es que se burlaba de ellos; pues lejos de hacer empeños con su yerno, le aconsejaba la seguridad delos reos, como lo dice

este, y consta por los Oficios del Comandᵗᵉ militar de Santiago a fojas 234 y 235 en todo lo que aparece Albarado dando unos pasos (aunque tortuosos) en favor de su grande amigo Melis, y como subalterno de Arnaldo. Este insiste, como ya lo tengo manifestado, en que Abreu y Melis no le dijeron que ellos habian sido los asesinos, contra las exposiciones de Dⁿ José Collazo, D. Juan de Albarado y D. José de Jesus Beltran los que afirman y han sostenido enlos Careos, de que Arnaldo tambien lo sabia por uno delos mismos acusados, segun se lo ha bien oido. ¿Y será posible que aquellos comunicasen el atentado á Albarado, á Collazo, y no á Arnaldo? no lo creo: a que se agrega que este es su cuñado, era su curador, y en una palabra era todo suyo, como se ve por el memorial que presentó, el diez y seis de Mayo al Exmo Señor Capitan General que se halla a fojas 344 en el que aparece aun mas criminal por la falsedad de su relato, dirigido nada menos que ala primera autoridad, puesto que ya estaba orientado delo mas minimo dela prision, y del delito atroz que aquellos habian cometido.—

Ygualmente fue interrogado Arnaldo, si habia recibido o escrito algunas cartas relativas ala prision de Abreu y Melis, como se be á fojas 267, alo que contestó, que absolutamente no recordaba haber escrito carta alguna, y por consiguiente mucho menos de ser sabedor delo mas minimo dela prision; pero tan luego como se le manifestó su carta escrita nueve dias despues delos asesinatos que se halla á fojas 257 y se le preguntó sobre su contenido, pues dice: *Sin embargo de que yo supe todo lo mas minimo en el mismo dia por la mañanita por un propio que me puso Juanillo de esta Ciudad de Santiago* da por descargo que ala verdad es bien insignificante ó mejor diré escandaloso; pues repite: *no se acordaba y prueba de ello que solo esta firmada por él*. ¿Es este el que nada sabia dela prision, ni recordaba absolutamente haber escrito carta alguna? ¿y es este el que ignoraba si habian andado algunas personas buscando una cantidad de dinero para componer ó reformar la causa? Para confundirse mas presenta, acto continuo, y como en venganza, una carta que conservaba correspondiente a D. José Collazo, que esta á fojas 315 y dice no la escribió cuando se le pidió, por que no se acordaba si la tenia y por no perder a nadie ¡y por no perder á nadie! luego confirma su malicia en declarar y se contradice: con que en fin, si Arnaldo hasta el instante que vio su carta en el proceso, fue consecuente a todo llano convencido del afecto de este alos dos principales acusados, que será de estrañar niegue y sostenga de que Abreu y Melis no le confesaron como alos demas testigos ya citados de que ellos habian sido los asesinos.

Pocas ó ningunas causas se habrán presentado como esta, el modo atroz y detestable de cometer el delito, el paraje donde se executó, las relaciones amistosas que al parecer tenian los perpetradores con los difuntos, los ningunos enemigos que estos se habian adquirido por su comportamiento, el credito que disfrutaban, todo, todo esto los hacia vivir descuidados, y bien podemos decir descansando diariamente enlos brazos desus asesinos: horrores se han cometido; pero en igual de circunstancias ninguno como este, y por lo tanto la vindicta publica, la sangre inocente derramada y la tranquilidad que debemos desear, cuantos se interesan en el bien estar de sus semejantes reclaman, se aplique una pena adecuada al atentado, y que bean los vecinos del Partido de Pendencias en Guanimar y del mundo entero, que la rectitud de este Tribunal absuelbe al inocente, y hace sufra el castigo que imponen las leyes al verdadero delincuente. Por tanto concluyo por el Rey, en que D. Francisco de Abreu y D. Juan Melis sufran la pena ordinaria de horca, y que conduciendoles á ella arrastrados, executada que sea, seles mutile la Cabeza y coloque una enla propia taberna del punto en que perpetraron el asesinato, y la otra enla encrucijada que forma el Camino R.l de San Andres y Guanimar, todo conforme al tratado 8.º titulo 10 art.º 33 delas R.s ordenanzas, confiscandoles los bienes: que D.a Juana de Abreu sufra la pena extraordinaria de seis años de reclusion y servicio en el Hospital de San Francisco de Paula; y su marido uno de encierro en un Castillo; que D. Ramon de Arnaldo sufra seis meses de igual encierro con suspension de empleo, y lo mismo D.n Juan de Albarado en consideracion al parentesco y amis-

tad que tenian con Abreu y Melis; y que todos sean condenados al pago delas Costas de mancomun et insolidum. Y finalmente que se de cuenta ala Real Audiencia del distrito con testimonio delos oficios que se hallan desde fojas 239 ala 283 del Alcalde dela Santa Hermandad dela Fiel Ciudad de Santiago relativos ala muerte y heridas que perpetró D. Francisco de Abreu en Tayguan, confesion de este y las declaraciones de Collazo, D. José Perez (a) Mayorero, D. Jose Barreto y la del moreno Ygnacio Congo para que en vista de su merito se sirva proveer y determinar lo que aya lugar. Habana y Setiembre catorce de mil ochocientos veinte y nueve. Cristoval Zurita

Sentencia: Vista la orden del Señor Brigadier D. José Cadaval, Teniente de Rey de esta Plaza y Presidente dela Comision Militar executiva permanente en el oficio pasado con fecha veinte y uno de Mayo del corriente año al Capitan de Caballeria D. Cristoval Zurita Fiscal dela misma Comision para que ampliase y continuase la causa formada con el Alcalde de la Santa Hermandad dela Fiel Ciudad de Santiago D. Jose Joaquin Aguirre y Ormaño contra D.n Francisco de Abreu y D.n Juan Melis por indicios de ser los que dieron muerte alebosa con robo en despoblado á D. Pedro Diaz y D. José Rodriguez dueños dela Taberna del punto de Guanimar la noche del veinte y uno de Marzo del presente año, hallandose implicados en ella D. Jose Collazo, D.a Juana de Abreu D.n Joaquin Ramon de Arnaldo y D. Juan de Albarado: Visto igualmente el proceso contra dichos acusados, por informacion, recoleccion y confrontacion, y habiendo hecho relacion de todo al Consejo en este dia, en donde presentaronse D. Francisco de Abreu y D. Juan Melis, y no los demas acusados, por haber expuesto hallarse enfermos, pero sí sus defensores; donde presidió el S.r Brigadier D. José Cadaval; todo bien examinado con la conclusion y dictamen fiscal del dela Capitan de Caballeria D. Cristoval Zurita, las defensas de sus procuradores y las alegaciones verbales hechas por el Sr.

Oidor Asesor de esta Comision D. José Ildefonso Suarez, ha condenado el Consejo y Condena á los referidos reos D. Francisco de Abreu y D. Juan Moli por unanimidad á la pena ordinaria de horca, y que para escarmiento público, muertos en ella naturalmente, se les corte la cabeza por mano del berdugo, y se coloque una en el Camino junto á la misma taberna en que sucedió el crímen, y la otra en la encrucijada de Guanimar y San Andres, y que se les confisquen los bienes, como suficientem.te combictos de tan horroroso crímen; á D.a Juana de Abreu acusada de receptadora, ocultacion y perjurio á dos años de encierro y servicio personal en el Hospital de San Fran.co de Paula en esta Ciudad: á D. José Collazo á un año de encierro en un Castillo, y por lo que respecta á D. Joaquin Ramon de Arnaldo, y D. Juan de Albarado se dan por compurgados de cualquiera indicio de colucion que resultase contra ellos, con el arresto sufrido, sin que les cause nota el procedim.to á cuyo fin se participará á quien corresponda; finalmente se condena en todas las costas á los seis acusados de mancomun et insolidum y que se dé cuenta á la Real Audiencia del distrito con testimonio de los oficios que se hallan desde fojas 283 á la 288 del Alcalde de la Santa Hermandad de la fiel Ciudad de Santiago, que lo fue el año pasado D. Dionisio Diaz relativo á la muerte y heridas que perpetró D. Francisco de Abreu en Jaiguan, confesion de este y las declaraciones de Collazo, D. José Perez (a) Majorero, D. José Barreto, y la del moreno Ignacio Congo, para que, en vista de su merito se sirva proveer y determinar lo que haya lugar. Habana diez y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve = José Cadabal = Joaquin de Gascue = Antonio la Oliba = Antonio de Palma = Joaquin Fuero, = Francisco de Balderrama = Antonio Maria de la Paz

Habana 19 de Setiembre de 1829 = Pase al Sr. Auditor de Guerra = Vives —

Exmo. Señor

No siempre las precauciones que se toman para ocultar los delitos atroces tienen el feliz ecsito de lograr el dejarlos embuelto en el denso velo de la obscuridad no siempre logran la impunidad sus autores y por el contrario casi siempre obra la divina justicia permitiendo que por medios inesperados, se rompa aquel y desconcertadas las medidas mejor tomadas, venga ha descubrirse la verdad.

Esto ha sucedido en el presente proceso: no esperarian ciertamente D.n Francisco Abreu y D.n Juan Moli, que la amistad y favores que les dispensaban D.n Pedro Diaz y D. José Rodriguez, asesinados aleboa y atrozmente, se combirtiesen contra ellos, antes pensaban que aquellas circunstancias los pondrian á cubierto de toda sospecha é inquisicion.

Pero no son ellos los primeros mostruos de perfidia é ingratitud que han visto los tribunales, ni es tan raro para mengua de la humanidad, el que haya quien asesine á sus amigos y bien hechores. Las circunstancias que precedieron al horroroso asesinato de Diaz y Rodriguez, las que presenta el hecho mismo, las que le siguieron, corroboradas con el dicho de testigos, entre estos los deudos y amigos de Abreu y Moli, en que su misma sangre se ha buelto contra ellos combencen el animo del Juez y señalan á estos por indudables autores del delito.

Es, pues, justa la sentencia del Consejo de la Comision militar pronunciada contra Abreu y Moli, lo es igualmente en cuanto comprende á D.a Juana de Abreu, D. José Collazo, D. José Joaquin de Arnaldo, y D. Juan de Albarado con quien se ha tenido presente la consideracion de los vinculos de parentesco y amistad que los une con los Reos, y V.E. se servirá aprobarla en todas sus partes, mandando se egecute.

V.E. sin embargo determinará lo mas justo = Habana 24 de Setiembre de 1829 = Exmo. Señor = Felipe Martinez = Habana 24 de Setiembre de 1829 = Me conformo con el dictamen del Sr. Auditor de Guerra, y egecutese la sentencia pronunciada por la Comision militar = Francisco Dionisio Vives =

Nota

En vista del superior decreto que antecede se egecutó la senten cia; pero estando en Capilla los reos D. Fran.co de Abreu y D. Juan Melis, alegaron ser nobles, y S.E. con la correspond.te consulta les conmutó la pena de horca en la de garrote que sufrieron y en su virtud no se les mutilaron las cabezas. Cuenta =

Es Copia.

Cristoval Zurita

~~Artes y~~ Ciencias y Artes.

Geografía física del mar.

~~Estractos y observaciones~~

~~Artículos sobre el estudio del Océano y de la Atmósfera, considerados físicamente~~

~~Artículo~~ Extractos sobre el estudio físico ~~que~~ del Océano y de la Atmósfera que ha hecho el Sr. ~~M. F.~~ Maury. ~~abogado y teniente de Marina~~.

Escritos por ~~T. S.~~ T. Sandalio de Noda.

Las ciencias no tienen patria; pertenecen al mundo entero.

Art. 2.º

Introduccion.

Acaba de llegar á mis manos un volúmen titulado: The Physical Geography of the Sea. By M. F. Maury Lieutenant of the United States' Navy. New York 1855. ~~2ª~~ Con 274 páginas folio descuartelado, y 12 ~~la~~ estampas. ~~Tal vez no hay otra tan~~ Voy á hacer un estracto de este interesante libro.

Es un ~~precioso~~ ensayo sobre los estudios que del mar y del aire pueden hacerse. El autor comienza dando ~~una idea~~ nociones de los mapas de corrientes y de vientos. Reunidos por invitacion y por esfuerzos de los amantes de la ciencia infinidad de diarios de Navegacion antiguos y modernos, se tuvieron juntas las prácticas de millares de navegantes: pero la multitud de las derrotas produjo un laberinto inextricable. Se suplió marcándolas con líneas negras, las de invierno, verdes las de ~~primavera~~ verano, rojas las de estío y azules las de ~~invierno~~ otoño: y ~~las~~ las líneas seguidas, ~~quebradas~~ rompidas ó punteadas, segun que eran del 1.º 2.º ó 3.er mes, de cada estacion. ~~Con signos de colores números los propios~~ Con números y signos de los propios colores, ~~análogos~~ marcó un cometa la direccion del viento, y una flecha la de la corriente, ~~y números~~ segun la observacion de cada dia: la temperatura ~~del~~ mar se escribió con números árabes y la declinacion magnética en [illegible] tomaron.

~~Mapas de portentos~~ Mapas portentosos, con los cuales el jóven ~~[illegible]~~ marino reunió sin esfuerzo ~~todo~~ mas caudal de experiencia que los mas laboriosos y antiguos capitanes: ~~de~~ los cuales además hallaban los recuerdos de su pasada campaña y la viva repeticion de las tormentas, calmas, corrientes y neblinas experimentadas.

Tarea improba é imposible, parecería al marino ~~[illegible]~~ rutinero y ~~orgulloso~~ satisfecho con su ignorancia, creyendo que ~~nada~~ no era necesario saber mas; así como hay todavía ~~[illegible]~~ con mengua de esta ilustre carrera ~~hay todavía~~ individuos que ~~[illegible]~~ miran el cronómetro como innecesario, ~~estiman ridículo~~ ~~[illegible]~~ y llaman Curioso al observador que lleva cuenta de la temperatura y presion de la atmósfera, y ~~no comprende~~ ~~[illegible]~~ no se ocupan jamás de las distancias lunares.

No obstante, estos mapas se hicieron, y ~~solo por~~ con ~~la~~ ~~[illegible]~~ cooperacion de solo ~~[illegible]~~ los marinos de unos cuantos [illegible]; y á [illegible] hechos, asombraron con sus resultados.

El primero fué abreviar las derrotas. La de Nueva York á California, abrevió una de 25 por ciento: la de Inglaterra á Australia abrevió en 30.

Se hizo contribuir ~~al egoismo~~ la codicia y la avaricia [illegible] porque gentes para quienes la humanidad es nada ~~y la ciencia para nada~~ y la ciencia todo ~~[illegible]~~ dinero, ~~vieron~~ de pasatiempo, acudieron presurosas al ver ~~luego de~~ que solo en la bandera británica, estas nuevas Cartas salvaban anualmente dos millones de pesos en todo el ~~océano~~ mar de la India, y diez millones en el resto del ~~[illegible]~~ globo. ~~La codicia~~ El egoismo ~~y el orgullo que~~ en su orgullo miró con desprecio los esfuerzos de los sabios y luego codicioso ~~[illegible]~~ acudió á aprovecharse de sus resultados.

En suma, la ~~[illegible]~~ ciencia de los ~~fenómenos~~ misterios del mar ~~comienza al fin~~ ha comenzado, y todo el ~~[illegible]~~ verdadero marino debe ~~se~~ interesarse en ello.

Se vió que las antiguas observaciones no ~~basta~~ llenaban todos los deseos. Se vió que convenia observar mejor, y rectificar las nuevas Cartas. Se ensayó la rectificacion, y en tanto se dió una ~~[illegible]~~ muestra en la coleccion de Cartas-derroteros del Atlántico. (Track-Charts for the N. Atlántic Ocean)

Se vió con extrañeza que los marinos seguian sus derrotas no por juiciosa eleccion sino por ciega rutina. ~~[illegible]~~ Todos ellos hacian ~~[illegible]~~ los viajes á la India, á la Australia al Brasil &c, ~~se hacía por todos~~ por una misma senda, desde los primeros tiempos hasta hoy. Mil y mil derrotas una sobre otra, y á veces con caprichosa y estrecha direccion, solo porque así lo hicieron los primeros. Se vió que en el Océano hay espacios dilatados ~~que~~ por donde jamás el marino dirigió su proa: espacios ~~que sin~~ donde jamás se encuentra una vela, ~~[illegible]~~ repeticion de las ~~[illegible]~~ soledades del desierto.

¿Y porqué? No ~~habia~~ hay en ellos abismos ni arrecifes. Ningun inconveniente ~~traza~~ obligó á seguir ~~[illegible]~~ caminos invariables para cruzar el Océano, y algunos en zig-zag como es la travesía de América á la India.

Se prometió á cada marino que al fin de cada viaje ~~que enviase en~~ ~~enviase un extracto de su diario al fin de cada derrota, travesía, viaje~~, enviase su extracto de su diario al Observatorio de Washington, correspondiéndole ~~por~~ con un ejemplar de los mapas y derroteros que el conjunto de estas observaciones produjese.

No faltaron ~~marinos~~ ~~Los~~ menguados y egoistas que dijeron ¿~~Quien sabe~~ Cuando saldrá eso? ~~Los~~ Pero otros ~~hombres~~ dijeron: A la obra. Y mas de mil marinos anglo-americanos se unieron á ellos. En breve se acopiaron millares de observaciones. Campo inmenso, imposible de dejar de llamar la atencion de los filósofos.

El Gobierno de los Estados Unidos entonces, invitó á todos los ~~[illegible]~~ estados marítimos de la Cristiandad á la cooperacion de esta santa obra.

El 23 de agosto de 1853 se reunieron en Bruselas representantes de Francia, Inglaterra, Rusia, Suecia, Noruega, Holanda, Dinamarca, Bélgica Portugal y los Estados Unidos.

¿Porque la España no figuró en primera línea? Quien hubiera podido dar mas tesoros de observaciones?

Verdad que luego ofreció cooperar. Prusia, Austria, Brasil, Bremen, Hamburgo y Chile, tambien se adhirieron

El mar se ha hecho patrimonio de la Ciencia, y ni ~~[illegible]~~ la guerra contrasta este plan. Si ~~de~~ alguno de los buques de estas observacion fuere ~~es~~ apresado, su ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ libro de ellas, se reservará para la asociacion indicada. Ya Humboldt ha juzgado ~~[illegible]~~ que esta ~~asociacion~~ ensayo ha alcanzado hacer luz, dá materiales para un que lo ~~ya alcanzado basta para [illegible] nuevo [illegible]~~ nuevo ramo de las ciencias, con el nombre de Geografía física del ~~los mares~~ mar. Si tanto ha hecho una sola nacion ¿que no hará la reunion de todas?

¡Como! todas las naciones civilizadas, de un mundo ó de otro, en paz ó en guerra, conspirando á ~~un solo~~ mismo objeto filosófico! Cada buque ~~encargado~~ cooperante, es un ~~[illegible]~~ templo de la ciencia. Sus instrumentos son los ~~mismos~~ que llevan todos los marinos que saben ~~[illegible]~~ reglo. buques. Solo necesitan la plantilla modelo. Lástima es que estas observaciones no se hagan extensivas á la tierra y ~~no se extiendan [illegible] á todo el mar,~~ y por esto se ha propuesto ahora otro Congreso meteorológico.

Jamás tan grande copia de observadores se alistó para una empresa, de mayor utilidad y de menos costo: sociedad cosmopolita en que á nadie se le pregunta la patria ni el idioma, y que la divisa es la mas social y ~~humanitaria~~ hidalga: Ciencia y humanidad.

Presentar un resúmen de ~~[illegible]~~ tas primicias ha sido el objeto ~~del~~ Sr. Maury en el bello volúmen que hemos indicado. Estudia las corrientes y los vientos, la circulacion de la atmósfera y del Océano semejante á la de la sangre en el cuerpo humano: la temperatura y profundidad del mar, las maravillas de sus abismos ~~y~~ los fenómenos de su haz, y en suma la economía de sus ~~[illegible]~~ efectos, sales, aguas, climas y habitantes; en ~~[illegible]~~ una palabra la Geografía física del ~~[illegible]~~ mar ~~mares~~.

El modesto autor recomienda algunas obras preciosas sobre la materia. Sobre todas, The Mediterranean, by W. H. Smith, K. S. F. &c London, by J. W. Parker & Son, 1854: y The Log of a Merchant Officer, by R. Methren, London, Ackerman & Co. Strand 1854: Tambien aunque antigua ~~y rara~~ la Description Naturelle des mers, par Mr. le Comte L. F. Marsigli. Es obra muy rara. Boerhaave la tradujo al holandés en 1786.

Ciencias y artes

Jeografía física del ~~ta~~ mar De

Art. 3º

~~El rio del Océano.~~

Hay en medio del ~~[illegible]~~ Océano un rio gigante que nace en el Seno Mejicano, corre por delante de la Habana, y desagua en los mares del polo. No hay rio tan ~~largo~~ grande en el mundo: su largo es mas de dos mil leguas: su ancho mas de ~~tre~~ cincuenta: su corriente tres millas por hora. Ni el Misisipí, ni el Marañon tienen, ni con mucho, ~~tanta~~ velocidad; y en cuanto á caudal, son miserables arroyos, ~~á su lado~~ que no llegan á su milésima parte.

Sus aguas son ~~[illegible]~~ azulísimas. Tan distintas de las demás agua del mar, que no se confunden jamás.

¿Cual es el orijen de este rio salado, que todavía no tiene nombre en castellano? Los ingleses ~~con [illegible]~~ le llaman la Corriente del Golfo (The Gulph Stream); entre nosotros ~~corriente~~ Golfo es un seno, y este rio corre por el ancho ~~océano~~ mar. ¿Y Podría decirsele ~~lo de llamarse~~ el rio del Océano[a]? O dandole un recuerdo histórico llamarle el rio de Colon?

El mar Tirreno corre por el estrecho de Bonifacio pero se derrama en el mar de Mayorca[b]: El torrente del Niágara[c] se pierde en Ontario: El rio del Océano jamas; ~~enorme~~ grande en su anchura, ~~[illegible]~~ al principio enorme y luego inmensa, no se confunde nunca con las otras aguas. Allá en Terranova, encuentra una corriente de los mares polares, y ~~se~~ la abre en dos, y ~~la llama~~ él [illegible] á la derecha despues de arrojar los frutos de las Antillas en las costas de ~~[illegible]~~ Noruega, ~~los~~ rodea al sur y vuelve en inmenso ce-

[a] Océano y no Occéano es el verdadero nombre usado por ~~[illegible]~~ los clasicos. En griego Okeanos: en latin Océanus.

[b] Mayorca ~~[illegible]~~ segun el orijen y el uso constante de la ~~pro~~ pronunciacion, y no Mallorca.

---

[c] Porque decimos Niágara? ~~Niágara~~ Se escribia Niagára hasta 1820, y todavia pronuncian así los franceses.

molino á su orijen. Tomad una botella, bien tapada con una cédula dentro: arrojadla al mar, donde os parezca, en Inglaterra, en Guinea, en el Brasil: ~~ella~~ y donde quiera que la arrojeis vendrá flotando á los mares de Cuba y ~~t~~ seguirá por el rio del Océano hasta el norte de Europa.

¿Acaso los Alisios tendrian causar esto? o es la mocion del globo y el calórico que el Sol desarrolla? o ~~[illegible]~~ aquellos son efectos de ~~[illegible]~~ esta? (?)

Cristóval Colon! tus compañeros se asustaron cuando tú, como un Dios, lanzaste impávido tu nave por medio de las praderas de Sargazo que cubrian al mar. ¡Prados flotantes! Sabánas(a) de verdura! ¿Porque no estais sino en medio del enorme remolino del Océano? Asi las pajillas ó corchos en un barreño de agua agitada, se reunen al medio mientras el agua corre al rededor. Asi allá al sur de la otra India, pero en latitudes elevadas, hay ~~otros mares~~ otro mar cubierto de yerbas, que nadan y nadan y siempre estan allí. ¿Porque no se hunden? Quién detiene sus flotantes raices?

(a) Sabána (y no Sábana como ~~[illegible]~~ creyó ~~[illegible]~~ el Sr. Bergnes de las Casas) se llaman en las Antillas los prados naturales, á veces bien fragosos, y sin ser planicies niveladas, cubiertas de sábanas de agua, como le ocurrió escribir al malaventurado etimologista. V. su traduccion del Buffon, part. Aves, art. Sábana, que debió escribir Sabanero.

Los Alisios! ¿Que Alisios impelen las aguas al oriente desde la Florida á las Costas de Irlanda? que Alisios las impelen al sur desde la ~~de la~~ Bahia de Baffin ~~hasta~~ á la Bermuda y hacen que los bancos de hielo atraviesen la corriente caliente del Rio del Océano?

La rotacion de la tierra! Pudo impelerlas ~~ya~~ al Oeste en la Martinica y no pudo ~~impelerlas~~ hacerlo en la Florida?

No, no: el Rio del Océano no es efecto de los vientos alisios ni del movimiento del globo, sino de la circulacion continua ~~de las~~ de los mares, que por ahora todavía yace en hipótesis. Puede proceder la de las aguas tropicales que se derraman sobre las ~~[illegible]~~ aguas polares por su diferencia de temperatura. El termómetro en manos de Wilkes ha demostrado en el Ecuador una ~~contra~~ sub-corriente de agua fria de mas de tres grados de ancho.

El rio del Océano, frente á la Habana, entre la Costa de Florida y los Cayos de Bimini tiene de ancho treinta y dos millas, de hondo ~~[illegible] brazas~~ 200 brazas, de ~~[illegible]~~ velocidad ~~[illegible]~~ cuatro millas por hora: ¡seccion estupenda, de dos millones de piés cuadrados (ingleses) á razon de 7¼ piés por segundo! ¡Quince millones de litros, en cada segundo, empujan la masa de los mares boreales en este canal!

Y en este canal la bateria galvánica se desarrolla mas: El cobre se corroe mas que en otros mares. ~~sus aguas corroen al cobre mas que las demas aguas.~~ ¿Porque? para unos, sus aguas son mas saladas y mas pesadas que las de ~~otros mares~~ otras partes? ✠

La evaporacion en los mares de la India es de 3/4 de pulgada inglesa ~~diaria~~ cada dia. ¿Será que la evaporacion mas rápida en la zona tórrida (por menos presion y mayor temperatura) hará mas saladas las aguas, desequilibrándolas en peso y obligandolas luego á nivelarse por un desplazamiento? El seno Mejicano con sus aguas de salmuera, y el mar Báltico con sus aguas apenas salobres, tienen entre sí ~~[illegible]~~ el Océano, y ~~[illegible]~~ este corrio tiende á ~~nivelar las~~ equilibrar las diferencia de los mares ecuatoriales y los mares polares. ¿El rio del Océano está ~~bien~~ abrado en el filon de su corriente? Parece así, ~~pero jamas~~ y sin embargo, los Sargazos ni las semillas de las Antillas (sobre todo la que en Cuba llaman bojás) recalan á las costas de Virginia, y no son raras en las de Irlanda y de las Canarias: ~~Efecto de la rotacion~~ probable efecto del movimiento rotatorio de la tierra, así como ~~de~~ los ferro-carriles que [illegible]

Son los mas propensos á descarrilamientos. Los ingenieros saben bien que los trenes que corren al Sur, se descarrilan casi siempre al Oeste, y los que corren al N. casi siempre al Este. Pueden ~~lo~~ los carriles retener los trenes en su línea; pero no hay carriles para contener los sargazos, las ceibas(a) y las astillas flotantes, y declinan al Este. En el Misisipí que corre al Sur, los despojos de agua van ~~...~~ al contrario á la margen del poniente, y este es otro misterio de las aguas. Y estos efectos según la ley arriba indicada de la rotacion de la tierra se observan en todo lo que estas corrientes afectan desde las enormes bancos de yelo, hasta ~~el polvo~~ la impalpable arena de las playas.

Este rio del Oceáno, encontrando con la ~~contra~~ corriente polar han formado el Banco de Terranova y depósito de los despojos del norte. Es un prodigioso terraplen en medio de un abismo; así es que á un lado se encuentra el mar mas profundo del mundo. Allí, ~~al~~ en el sur del Banco, el mar no llega á 50 brazas de profundidad; y veinticinco leguas mas al sur ya se encuentra llegar á 4,580 brazas inglesas! ó dos leguas ó ~~¡~~ ¡Diez mil varas castellanas próximamente! Entre el Banco y las Bermudas hay un espacio de 500 leguas de oriente á poniente y sesenta de N. á S. en el cual el mar tiene mas de cuatro mil ~~pies~~ brazas de profundidad. El punto medio entre las Bermudas y las Azores, tiene de fondo mas de 6,600 brazas: al Nordeste de Puerto-rico tiene 3.800: casi todo el resto del Atlántico no llega á 3,000 brazas y la sonda mas comun es de 1500, el doble de la altura del Guajabon, un poco mas que las Lomas Turquinas de Cuba y poco mas de la mitad del Pico de Tenerife. El vulgo ignorante piensa que el mar no tiene fondo: ya muy pocos espacios quedan sin sondar, aunque las brazas se cuentan por miles, á pesar de la opinion de un marino que me sostenia no poderse sondlear á mas de 500 brazas.

(a) Ceiba, es el alga del océano, y sus sitios se dicen ceibadales. No debe confundirse ~~con Seiba, com~~, como han hecho la Academia Española y Lineo con Seiba, árbol grande de los ~~Anti~~ Trópicos, por copia errónea del P. Acosta, que escribió Ceiva.

38

El rio del Oceáno sale del Canal de Bahama, ~~corre y va arqueando su curso su trayectoria~~ y derrama sobre la Irlanda, como una bala de cañon disparada desde Cárdenas al norte, cuya trayectoria fuera ~~arrastrada~~ formada por: ~~la~~ 1.a la fuerza impelente 2.o el descenso. Si no existiera la Acadia ¿esta corriente tendría siempre esta direccion? ¿La costa Americana es efecto y no causa de dicha direccion? Esta es la de un círculo máximo ó ~~es casi una su parece curva en las cartas; pero trazada en un globo se ve ser el arco de un círculo máximo (ó grandi círculo como se dice en la gerigonza anglo-francesa del dia) casi y es~~ la mas breve posible sobre la superficie del globo.

La contracorriente polar declina al Oeste orillando las costas de ~~Aca~~ Acadia y de Virginia.

La del Rio del Oceáno (Rio caliente como le dice Humboldt) fluctua como un gallardete según las Estaciones. En el invierno boreal (enero) se va mas al sur; en verano (setiembre) sube cinco grados mas al norte, tocando á Terranova; así meses despues apenas llega al Banco mayor.

Este rio de agua caliente tiene filones paralelos de agua fria. Siempre la mas caliente es el agua de la superficie: la inferior siempre está mas fria, aunque es mas caliente que la de igual profundidad fuera de dicho rio. Parece que jamás toca al fondo del Oceáno, fondo que siempre está cubierto, segun lo que hemos podido saber, con una capa de aguas frígidas. Este mal conductor del calórico hace que no se pierda el que desde el Seno Mejicano lleva esta corriente, para esparcirlo por las regiones Europeas. y á la Francia no es tan helada como el Canadá ó Labrador. ~~Ā~~ Frente á Virginia, las capas de agua fria (57º Fahr) á 500 brazas de hondura, á las 120 millas ~~de distancia~~ adelante estaban á la superficie, ó habian subido 5 piés por milla. Los filones de agua fria se notan muy marcados hasta las 500 brazas de profundidad

Concluye el Sr. Maury que el Rio ~~Oceá~~ Oceánico es efecto de las leyes de la materia en movimiento, y no por las Sondas de Nantucket, como ha solido creerse.

~~Articul 4º~~

Art. 5º

Geografía física de los mares.

El Océano es una estufa que distribuye el calor. ~~Ēl~~ El hogar es la tórrida zona; el Seno Mejicano y el Mar de Colon son las calderas: el rio Océanico es el tubo conductor. Su manto de aguas tibias cubre por millares de leguas cuadradas ~~Millares de leguas cuadradas cubre con su manto de aguas tibias~~ la frigidez de los mares y salva á la Europa occidental de ser otra ~~Laponia~~ Siberia. El máximo de su temperatura es ~~7~~ 86º Fahr; y con 10º de mayor latitud solo ha perdido 2º de temperatura. Asi remonta á la latitud de Nueva Yorka y de Madrid, siempre mas caliente que ~~el~~ el resto del Océano. Abrese en la Irlanda, y aquel derrame de agua tibia conserva habitables los mares de Spitzberg mientras el ramo del Sur tempera las costas de España. El calórico que en solo un dia descarga

basta para que toda la atmósfera de Francia y ~~Esco~~ é Inglaterra pase del punto del hielo al calor del verano. Esta corriente de calórico ~~es la que baña á Irlanda y hace~~ hace de la antigua Erin ~~la~~ ~~que~~ sea siempre la isla de Esmeraldas, la la verde Irlanda de Osian, ~~la Isla de Esmeraldas, de las~~ ¿Qué son las costas fronteras en Labrador sino ~~de~~ hielos inhabitables? ¿Quien en Liverpool ¿cuando se ha visto ~~conod~~ helado el puerto, jamás? ~~cuan~~ y en Terranova 2º mas al Sur, lo estaba el de S. Juan en Junio de 1831. Asi en las Orcadas hay lagunas que no hielan, y estan á la latitud ~~á la altura~~ de Petersburgo.

Ese rio de agua fresca que entra por las Antillas, se calienta en el mar de Colon y sale 40º mas caliente que cuando entró. Este calor acumulado aquí, si no fuera esta corriente ~~y~~ ~~nivelacion~~ equilibrio de temperaturas, haria del Seno Mejicano un cementerio inhabitable.

Las ballenas huyen de entrar en estas aguas calientes. En estas los peces son de colores y esmaltes casi divinos, ~~en~~ pero los que habitan las aguas frias son de mas delicioso sabor. ~~A veces~~ Un cardúmen de Bonitos, ~~emigrad de las Antillas~~, llevado ~~de la~~ por el Rio Oceánico, ~~se~~ hasta la Mancha, asustó allí las Sardinas, con espanto de los pescadores. Las aguamares (medusas) tan comunes en las costas de Cuba, son ~~llevadas hasta las Orcadas~~ el principal alimento de las ~~Balle~~ ballenas. Crianse en Cuba ~~y en el Mar de Colon, y el Rio Oceánico~~ y van á dar ~~Itas lleva hasta~~ hasta Noruega. El Seno Mejicano es la cosechan, el Rio Oceánico es un ~~[illegible]~~ ferrocarril, y la Escocia un mercado. Se han observado cardúmenes, que un buque ha empleado seis días en atravesarlas, cerca de la Florida; y luego lo ha reatravesado á su retorno y al sobre las Hebrides.

~~El agua~~ Las corrientes equilibran el calor del mar; los vientos ~~las~~ el de la atmósfera.

El Río oceánico forma las eternas neblinas de Terranova, y engendra los más horrendos temporales. A veces con el aire ~~está~~ á tanto de hielo ~~y~~ sus aguas se conservan á 80° Fahr. Si no fuera por él: si su descarga calorífera se detuviera, la atmósfera ecuatorial ~~ya se tirendría~~ se caldearía ~~más que el~~ como ~~como~~ el un hierro derretido. ~~como sucede~~ En Sahara sucede algo parecido, sin llegarse á detener la atmósfera. Cuando el viento ~~[illegible]~~ contraría la corriente del río oceánico, ocasiona las más terribles tormentas. ~~A~~ Retenido un momento sube á espantosa altura, y la reacción es consiguiente. Un buque, (el Ledbury Snow) ~~pensó intentó probar fortuna en~~ pensó atravesarle, en un caso de estos, y al descender las olas, se halló lejos en seco y su áncora enredada en las copas de los mangles de Cayo Elliot. — Testigos á miles tiene la Habana de hechos semejantes en su bahía. La laguna del Cachon en Jaimanita, se halló con fragmentos de tablas, que ~~debieron~~ solo pudieron llegarle por olas de diez varas de alto.

Los huracanes trazados sobre el mapa, siguen con frecuencia la corriente del Río Oceánico. Salen de África, ~~hay~~ asuelan las Antillas y repasando el mar vuelven hasta las costas de Europa, en seis ú ocho días, casi siempre por encima del Río Oceánico.

Este Río ~~ha~~ ha tenido influencias ~~silenciosas~~ grandes en el Comercio. Ha sido un escollo, siglos enteros. Ha habido que crear y creer en los

cronómetros, en la mecánica, y en los ~~[illegible]~~ círculos de reflexion, para poder combatir este gigante. ~~Fué Franklin~~ El primero que ~~sugirió tomar la idea de~~ se valió de él para hallar la longitud, (en 1775) fué Franklin, el mismo que ~~inventó~~ ~~imaginó hacer~~ de un tablero de ajedrez, hizo una preciosa escuela de moral, y q.e de un papalote ó ~~los co~~ cometa sacó los pararrayos. Los correos de ~~Halifax~~ Falmouth á ~~Londres~~, Boston, empleaban más tiempo que los buques mercantes de Londres á Providencia, que es más lejos. Franklin investigándolo con el ballenero Folger, le dijo este: "Porque los patrones "de Rodeisland, conocen el Río Oceánico y los capi"tanes de Londres no, y no ~~saben~~ cuidan de evitarlo, como hacen "las ballenas, que andan por sus lados pero nunca "en él." Franklin trazó una carta (tal vez la primera) de dicha Corriente desde Florida á Europa ~~y~~ la grabó y envió copias á aquellos marinos, que no la hicieron caso; ~~para [illegible] la obediencia de Franklin era inmortal~~ La posteridad ha hecho justicia entre el sabio humanitario, y los prácticos orgullosos.

El estudio del Río Oceánico ha abreviado la travesía de Inglaterra ~~á Amér~~ á Boston en un 50 por 100.

¿Porqué no se estudia lo mismo el mar que media de Buenos Aires al Cabo de Buena Esperanza? Vasto desierto, sin tierra ni tráfico, soledad oceánica, ~~por~~ tras la cual no hay sino bancos de hielo, solo de atrevidos balleneros conocida, siempre será un despoblado en medio de los mares; mas allí no faltan elementos que hay que estudiar en el resto del globo. La Atmósfera y sus vaivenes merecen no menor atención; y nuestro Autor ~~se~~ la dedica con no menor cuidado.

Art. 5º

Geografía Física de los mares.

¡Hay un Dios Creador é Inteligente......! ¡Hay una Providencia! Todo está combinado con tan altísima ciencia que el hombre no puede jamás comprenderla!........

La circulación de la Atmósfera es tan complet y necesaria como la del Mar.

A cada lado del Ecuador hay dos fajas de Vientos Alisios. A la parte del norte, soplan del Nordeste (y en Cuba les dicen Brisas): á la parte del sur, soplan del Sudeste. Siempre, todo el año, todos los años están soplando así! # Estas fajas tienen como unos treinta grados de ancho cada una. Siempre corriendo hácia el Ecuador y hácia el poniente, han de tener una contra corriente por donde el aire vuelva á los polos ó estos quedarían exhaustos en breve. Esta contracorriente se vé bien clara en Cuba: basta mirar las nubes que nadan en lo mas alto de la atmósfera, que corren en dirección contraria á la del viento acá abajo. Es efecto necesario del movimiento de rotación. Esto mismo ocasiona por una teoría delicada y sencilla esas dos fajas de calmas, que están algo afuera de los trópicos, bien que harto angostas. Desde ellas hay una corriente ó viento hácia el polo inmediato, y en el mismo polo parece que es region de eternas calmas.

Así de este modo el aire, circula por toda la tierra, como la sangre por todo el cuerpo. Hace tres ~~cuatro~~ mil años que ~~[illegible]~~ un libro ~~[illegible]~~ á quien la impiedad ha blasfemado ~~llamado ignorante~~, lo dijo en nombre de Dios: "El viento sopla hacia el mediodía, y "luego sopla hacia ~~vuelve retorcer~~ el norte; circula eternamente y torna y retorna sin cesar. (~~Eclesiast~~ Eccl. I. 6.)"

¿Choca en una cuestion de Física traer una cita de la Biblia?

Sí. La Biblia, que el impío escarnece, á cada paso comprueba las verdades que la ciencia descubre. La Geología ha mostrado en sus fósiles ~~los~~ seis tiempos de la creacion (en hebreo iom): La Física mostrará otra cosa. La Biblia que ha dicho "Orbis ~~terrarum~~ terrae" acusaba ~~parecía contradecir~~ al ignorante que ~~decía~~ llamaba hereje al que ~~[illegible]~~ creyera que la tierra era redonda, hasta que Colon y Magallanes la dieron vuelta.

Cuatro mil años hace que la Biblia está diciendo "Puedes explicar la suave influencia de las Cabrillas?" Y nadie lo ha entendido. Pero he aquí que los astrónomos del siglo 19. han hallado algo de esta influencia. La Tierra, el Sol, los planetas y su ~~inmenso~~ espléndido cortejo de satélites y cometas, todo este conjunto digo, vá moviéndose y marchando por medio de los espacios ~~[illegible]~~ del mundo sensible, ~~hacia un punto~~ vuelta de las Cabrillas. ~~de un punto de atraccion inconcebible, en los [illegible] términos infinitos de los cielos, pero recto hacia la estrella Alcione, que es una de las Pleyades Cabrillas.~~

Volvamos á los vientos. Los Alisios del sur son mas anchos y fuertes que los del Norte: les suelen arrollar 10° ó 15° al norte del Ecuador.

Su encuentro en el Ecuador forma las calmas ~~ecuatoriales~~ y las turbonadas ecuatoriales. Los vapores sin salida tienen que subir, enrarecidos; y condensados por el frio de lo alto, ~~[illegible]~~ descienden en aguaceros tan copiosos, que se ha cojido agua dulce sobre la misma agua del mar.

La Naturaleza no destruye: cada partícula que toma de una parte la vuelve ~~á otra~~. á su tiempo ó vuelve otra. ~~Lo~~ El Amazonas, el Misisipi arrojan diariamente torrentes de agua al mar: el mar la vuelve en vapores que llevados por el viento, van á condensarse y á caer en lluvias en las fuentes de los ~~mismos~~ propios rios.

~~Así~~ El mundo es una máquina de vapor. El Océano Pacífico, en su zona tórrida, es la caldera, y el emisferio del norte es el condensador. Los vapores en su mayor cantidad salen del océano caliente, y caen lloviendo en las regiones frias, sean Alpes, Andes, ó Montes Roqueños. Los rios están casi todos al N. del Ecuador. La lluvia de la zona templada del Norte es por término medio 37 pulgadas inglesas, y en la del sur 26. Otra vez, la mano de la Providencia.

Los rios del sur se alimentan de los vapores que les llevan los Alisios del norte, y viceversa. Por esto los mares que bañan los Alisios son los mas salados.

Pero la zona de las calmas, y turbonadas ecuatoriales, suele ~~va~~ de 7° á 12° norte en Julio y agosto y en marzo y abril ~~de 4.~~ de 5° sur á 2° norte.

Curioso es de estas premisas hallar la razon porque en Oregon hay una estacion de lluvias, ~~conti~~ todo el año; en California, en Panamá y en Cuba ~~tienen~~ dos estaciones una de lluvias y otra de seca: en Bogotá dos de lluvias, ~~una~~ ninguna en el Perú y una en Chile.

Tampoco llueve en las costas occidentales de Méjico, en Zahara, Zend, Chamo y ~~Australia~~ en los desiertos de America y Australia. Con el mapa de los Alisios en la ~~[illegible]~~ mano, es admirable la facilidad con que lo esplica nuestro Autor. Lo mismo explica porque en las sierras una falda es mas lluviosa que la otra. Así lo hemos observado en las de Cuba con invariable resultado. Lo propio sucede en la India en la ~~sierra~~ cordillera de los Gattes, y en el Perú en las de los Andes.

Llueve en Patagonia tal vez mas que en ~~otra~~ parte alguna (151. pulg. ingl. en 41. dias: ¼ pulgada por hora, contínuas!!!): allí el mar á veces tiene agua dulce y potable ~~el agua~~ en la superficie.

En Oregon en todo un mes, llueve 12 pulgadas, ó ~~tanto~~ ~~cuanto~~ ó 200 pulgadas nuestras al año, dos veces mas que en Cuba.

La lluvia en todo el mundo, se cree por término medio anual, 5 pies ingleses, ó ~~[illegible] pulgadas~~ es 5½ españoles.

La máquina ~~[illegible]~~ de la Atmósfera tiene por oficio evaporar del mar agua bastante para cubrir el globo con 5 pies de lluvia; llevarla en vapor á las zonas respectivas, y hacerla condensar ~~bastante~~ en los sitios oportunos; ¡Alzarla hasta las nubes, hacerla bajar á un estanque de 16. pies de hondo, ~~3,000~~ mil leguas de ancho y ocho mil. de largo, y esto todos los años! ~~Es~~ Y sin desperdiciar jamás en su invisible mecanismo! ¡Qué ajustados están los ejes, ruedas y resortes de esta potentísima y exquisita máquina! ¡Y sin quebrarse ni gastarse por los siglos de los siglos! Otra vez la mano de Dios.

En Calcuta la evaporación es de 15 piés ingleses al año. Promedio del mar entre el Cabo y Calcuta, en Octubre y noviembre, ~~y Noviembre~~ halló 3/4 de pulgada diaria. En medio del mar de Bengala una pulgada diaria.

~~Por todas partes~~

En el Caspio, en Méjico, en Titicaca, la evaporación es igual á la lluvia. En Zahara donde no hay animales ni yerba, no ~~hay~~ hay lluvia ni evaporación.

El astrónomo vé la mano de Dios en la armonía celestial: el marinero instruido la vé en la física del mar y del aire.

Jeografía ~~de los~~ física de los mar.

Artículo 6°

Las nieblas coloradas,(a) se ~~han~~ encuentran las mas de ellas cerca de Caboverde. En otras partes del mar, caen lloviznas de polvo aéreo. Piensan muchos que el viento le levanta de los arenales de Africa. Es de color de canela y á veces cubre las velas ~~del~~ de un buque, á centenares de millas de la costa.

(a) Colorado, quiere decir lo que tiene color. Un vidrio colorado puede ser amarillo ó azul; ~~el vulgo de Cuba llama colorado~~ y no precisamente encarnado como suele creerse.

El Sr. Ehrenberg con un microscopio ha demostrado que los Alisios del sur pasan al emisferio del norte, empujando ó llevando el aire y partículas de la otra banda.

El polvo aéreo ~~examinado con el microscopio se ha encontrado ser~~ en Cabo Verde, en el Mediterráneo y los Alpes, examinado con el microscopio se halló ser cadáveres de animales infusorios y organismos, no conocidos en Africa sino en la América Meridional. Parecen venir de las marismas desecadas del Orinoco y las Amazonas.

El aire en ambos Alisios, atraviesa las zonas de las Calmas. En la Cuenca del Missisipi; la lluvia excede á la evaporacion; el excedente es la descarga anual del rio. Lo mismo es en los lagos del Canadá.

Los vapores para las lluvias del Missisipi no vienen del Atlántico. Tampoco del Pacífico boreal, porque sus vientos Alisios los alejan de América. Observando el mapa y los vientos, se vé que no vienen tampoco de los lagos ni del Seno Mejicano. En la inmensa cuenca del Missisipi hay testimonios innumerables, y millares de ~~los hacendados~~ sus habitantes ~~numerosos~~ de ~~de la inmensa cuenca~~, todas las lluvias vienen del Sudoeste. Hay que buscar su origen en el Pacífico meridional. Pero Ehrenberg con su microscopio ha descubierto en las lluvias de Cabo verde, de Génova, etc., de infusorios peculiares de la America del Sur. Animales llevados por el aire, y yendo á caer á dos mil leguas de su patria.

El oxígeno es magnético. Esta virtud se le debilita por el exceso de calórico, y se le aumenta si el calórico disminuye. La atmósfera tiene un 25 por ciento de oxígeno. Los remolinos al Norte del Ecuador, se mueven al contrario de las manos del reloj; esto es hácia la izquierda (enteramente al contrario de la opinion vulgar de los marineros); y al sur del Ecuador se mueven ~~de~~ á la derecha. Este hecho es notable. La teoria magnética de Ampére explica esta singularidad.

14

~~El polo de los vientos está por~~ ~~Lat.~~

Proximamente está situado el polo físico del mundo: ~~de~~

El de la rotacion —— Lat. 90°. N.
Longitud, todas —
El de los vientos —— Lat. 84.
Long. 109. O. Gr.
El magnetico —— Lat. 74°
Long. 96. O.
El del frio —— Lat. 80
Long. 100. O.

Coincidencia digna de tenerla presente. Este agrupamiento ¿es accidental ó necesario?

Esa corta lluvia que la Australia goza, viene ~~La India da á la Australia la corta lluvia que goza.~~ de los vapores de la India.

Tal vez el magnetismo es quien hace que los Alisios puedan atravesar la zona de calmas del Ecuador.

¿Quien hubiera creido que con un pedacito de cristal se hubiera descubierto y justificado que el polvo caido sobre una ~~nave~~ azotea en las costas de Italia habia venido volando por el aire desde las sabanas de Costafirme?

Tambien con una aguja magnética en la Habana se ~~averigua~~ sabe el momento de una aurora boreal en Rusia.

Corrientes magnéticas: corrientes aéreas: corrientes marítimas. ¡Siempre corrientes! ¡circulacion sin cesar!

Artículo 7°

Las corrientes del mar tienen leyes eternas. El calórico corre por las masas de los cuerpos conductores como el hierro; pero no por las de los no-conductores, como el carbon, el cristal, el corcho el agua, etc.

Así el agua no puede dispensar y distribuir el calórico por conduccion sino por movimiento. Las corrientes oceánicas no descienden como las terrestres, sino que á veces descienden, á veces suben de nivel, y á veces corren horizontales.

El mar Rojo. Es un plano inclinado. El nivel del estrecho de Bab-el-mandel ó puerta del llanto tiene dos pies mas alto que en Suez. Lo debe á su evaporacion inmensa, de la cual nada se vuelve. Allí no llueve jamás: toda el agua viene del Seno Arábigo. Con tal evaporacion, ~~y~~ el agua se condensa y se hace mas salada y pesada y se precipita al fondo donde forma una contracorriente hácia fuera del estrecho. Si no saliera, ~~ya~~ se hubiera acumulado la sal entrada por este en tantos siglos, y ~~con toda~~ y este mar convertídose en una masa sólida de sal. Hoy ~~la~~ el agua que le entra, emplea 50 dias en llegar á Suez y en ellos pierde 25 pulgadas en vapor: ~~así el~~ por esto el agua del mar Rojo es mas salada y mas pesada segun se vá acercando á Suez, donde tiene 41.0 milésimos de sal: en Bab-el-mandel solo tiene 39.2.

El Mediterráneo. En Jibraltar, hai una corriente del Océano hácia el Mediterraneo; y ~~de~~ en el fondo hay una contracorriente hacia fuera. La sal que entra es inmensa, y el Mediterráneo ~~no~~ ~~de~~ por eso está mas salado. Su fondo no es de salmuera ni un banco salino como han creido algunos. El estrecho forma una barra poco profunda (solo 160 brazas). Encuentra ~~no~~ vá á historiar la geología de este punto, y cita las ~~razones~~ de Plinio, de Estrabon y otros que demuestran los progresivos ahondamientos

del Estrecho. El agua de la corriente inferior es mas pesada y salada que la de la superficie.

El Océano Indico. Estanque ó poza de agua caliente, mas caliente que la del mar de Colon, y génesis de todas las corrientes orientales. La primera la del Canal de Mozambique, que lame el Cabo de Buena Esperanza.

La otra, rompe por los estrechos de las islas de la Sonda, y forma entre Manila y la China otro Rio-Oceánico que recalienta al Pacífico boreal y descarga sobre las costas de Alaska y California. Tiene como el del Atlántico, una contracorriente fria que costea la China hácia el Sur. Para ella la Quadra y Vancouver son otras Islas Británicas, California la España, y ~~Baja~~ California con sus desiertos, los viajes de la Costa de Marruecos.

Pero el Atlántico tiene sus corrientes polares de agua fria, y el Pacífico al reves, arroja agua caliente por el ~~paso~~ freto de Behring tan estrecho y bajo, lo cual hace que tenga menos ~~banco~~ bancos de hielo.

Y entre Africa y Australia, hay otra corriente caliente hácia las ~~ti~~ frígidas ~~y heladas~~ costas de estas tan ~~lejanas sus~~ regiones infelices donde no pueden vivir hombres ni cuadrúpedos. Allí las ballenas, ~~las costas y marcan~~ también indican los límites de estas corrientes; y enormes contra corrientes han de compensar estos derrames y una evaporacion de 15 á 20 pies desde Australia á Arabia y desde Bengala á Madagascar: contracorrientes ~~que a~~ cuaj-heladas que á veces traen bancos hasta 40º de latitud, y cerca de las Malvinas hasta 37º.

El Pacífico. Nunca se había trazado el rio Oceánico Pacífico. ~~Atl~~ Corre al Sur el mar por las costas mejicanas. Figura el autor en sus mapas el mar de Sargazos entre las Canarias y Puerto rico, entre Caboverde y la Bermuda. ¿Porque cartas y mapas, y tanta copia de Atlas que ya partidrán, solo se copian con todas sus antiguas deficiencias y no traen ~~***~~ estos adelantos? Porque los Sargazos no se figuran en las Cartas? Alli se amontonan todas las maderas y yerbas del Atlántico, así como en el Pacifico, al Oeste de California, y los habitantes de las Aleutianas ~~se proveen~~ surten de las maderas que naturaleza les negó. ~~En~~ A las ~~otras~~ playas van á dar alcanfores y otros arboles de China y del Japon.

En esta la contracorriente fria, así como la del Atlántico, es el criadero de infinidad de peces exquisitos. El Japon es la Terranova del otro continente en punto á pescados.

En el Perú ~~hay~~ descubrió Humboldt la corriente que lleva su nombre.

Corre de Sur á norte desde Patagonia al Ecuador.

El Sr. Maury á falta de Observaciones, presiente una gran corriente caliente al Sur de Otaiti. Sus razones son plausibles, fundadas en ~~el~~ la ley del equilibrio ~~***~~ tanto en ~~la~~ cantidad de agua como en saturacion de Sal.

Hay otras corrientes ecuatoriales poco observadas. Nuestro autor habla de una al N. E. de Otaiti, de 32 leguas diarias. ~~Cerca Entre de Fernando de Noroña~~ Entre Brasil y ~~Sierra de Af~~ Sierra Leona hay una de tres leguas diarias.

La lluvia ~~de los~~ anual de todo el globo, segun Keith Johnson es ~~86,~~ 186,240 millas cúbicas. Otro tanto saca del mar anualmente la máquina que Dios puso en la atmósfera.

Contra corrientes. Echado al mar un tronco bien lastrado, á la profundidad de 500 brazas, con una boya bien visible, se vió esta marchar contra mar y viento hasta $1\frac{3}{4}$ milla por hora. Los marineros estaban espantados, pues parecia que un monstruo del abismo arrastraba la boya.

"En todos los sondeos profundos se experimenta
" esta accion. Si la sondaleza se afirma en el bote, se revienta
" sin falta, viéndose que despues de largar dos ó tres millas
" de sonda, la contracorriente inferior impele en contra el resto
" ~~de la cuerda~~ y no hay mecate que resista." Una vez la sonda tiró diez ~~brazas~~ millas de cuerda, y el mar allí apenas tenia una legua de profundidad.

Por regla general: todas las corrientes del mar, exceptuando las mareas, y las que los vientos causan ~~á va~~ son debidas á la diferencia de equilibrio en masa, saturacion, y temperatura.

Falta mucho que observar en el estudio de las corrientes; ~~pero~~ por final se dirá que en mares tranquilos y trasparentes, echando la escandallo que en cada braza lleve ~~un~~ un gallardetillo de distinto color, suelen verse efectos curiosos de las contracorrientes, á veces marcando las ~~diferentes alturas~~ de todas direcciones, ~~á~~ á distintas alturas.

Vamos á ver que efecto causan estas corrientes de agua caliente en los mares del polo.

Artículo 8º

título

Las ballenas no entran en los mares calientes — El polo no es tan frio — La sal es necesaria al mar — Su cantidad — la causa del movimiento de las bancas. — Turbonadas del Ecuador — Depresion del Mar Muerto — Lluvias del Caspio y del Canadá — Profundidad del mar — Instrumentos para sondear en ~~[illegible]~~ las mares de agua azul. — ~~Natu~~ Lo que se ha hallado en el fondo del Oceano

Las ballenas no nadan bajo el mar helado. Y no obstante, ballenas heridas en el Atlántico se han pescado en el Pacífico y á veces con pocos dias de diferencia.

El mar ecuatorial ó mar caliente es un campo de fuego para la ballena real. Jamás entra en él. La ballena real del norte, atlántica ó pacífica es una misma especie: la del sur es distinta.

Hay pues mar abierto ~~[illegible]~~ en el norte. Este mar abierto no ocupa un sitio constante. Es efecto de corrientes ascendentes de los rios oceánicos. La temperatura del mismo polo no es tan cruda como se cree, y hácia él acuden muchos animales en ciertas épocas. Parece que si el polo no es tan frio ~~esto~~ como se creia, lo debe á las costeras corrientes del agua tibia que se sumergen en sus mares, y á las cuales se debe tambien ~~el~~ el equilibrio que se nota en las sales del mar.

La Sal es elemento necesario para los movimientos del mar. El Rio oceánico no pudiera existir en un mar dulce. Si no hubiera circulacion, la sal se condensaria, como en el Mar Muerto. El agua del mar tiene 3½ por ciento de solidos en disolucion ó ½ onza por libra. El agua de los rios tiene de diez á 1000 granos por galon, y eso es de sal comun, sulfato y carbonato de cal, magnesia, soda, potasa é hierro. El agua es el gran disolvente de la naturaleza y el oceano ~~[illegible]~~ receptáculo de sus sedimentos.

Los bancas se mueven contra la corriente de la superficie, por que su base es arrastrada por las contracorrientes inferiores, ~~á veces con velocidad terrible;~~ á veces chocan contra las costas: á veces contra el ~~[illegible]~~ mar helado, y en un minuto rompen millas y millas de hielo, como un terremoto, y con el estruendo de cien piezas de artilleria: á veces este canal que abren lo corren á razon de cuatro millas por hora.

Los corales y criaturas submarinas, son [illegible]. Son conservadores del equilibrio oceánico—

Un anillo de nubes circunda el globo por el Ecuador. Este anillo es una faja de algunos grados. y bajo de él hay calmas, lluvias ~~etc~~ continuas ~~[illegible]~~ y molestias sin término.

La Naturaleza hay que considerarla en conjunto para poder entender los ~~[illegible]~~ oficios de los Vientos y las Olas. El mar Muerto está 1300 pies ingleses mas bajo que el nivel del mar Mediterráneo. ¿Llovía mas en él, ~~allí~~ en la antigüedad? ¿Estuvo unido al Océano? No lo está hoy visible ni invisiblemente. Hoy la evaporación iguala allí á la lluvia como en el Caspio; pero parece que antes era menor.

Las lluvias de los lagos del Canadá vienen ~~[illegible]~~ probablemente del Pacífico austral. El rocío en Inglaterra es de cinco pulgadas anuales.

Los vientos son los efectos equilibrantes de la atmósfera, y los que vuelvan al mar en lluvias los vapores que le tomaron.

Tiene fondo el mar? El vulgo le creia sin fondo, pero ~~Se le cree [illegible] por el vulgo, pero~~ el físico solo dice que ~~está~~ las sondas no le han alcanzado.

Los que solo conocen el modo de sondar en una bahía ó en los bajos, presumen que solo con ese método sencillo y deficiente puede sondarse el Océano. Personas al parecer doctas en la náutica, propalan ~~las~~ especies enteramente absurdas é infelices. La ciencia acometió sondear el Océano y lo ha logrado.

Las ~~balas~~ bombas ~~cargadas~~ disparadas por el choque en el fondo del mar, no ~~dieron~~ han dado el resultado deseado.— Un reloj en el escandallo dió bellos resultados ~~[illegible]~~ hasta cierta profundidad.

En esto Walsh anotó una sonda de ~~[illegible]~~ ~~dió sin escandalo~~ ......(¿Lo diré sin escandalo?)... 34,000 pies (11.333 brazas) sin fondo. ¡Un mar de 4 leguas de hondura! Un alambre de 4 leguas de largo!

Berryman recojió un escandallo despues de arriar en vano 39,000 pies (13 mil brazas!)

Denham, halló fondo á 46,000 pies (15,mil brazas!)

Parker penetró con la sonda 55,000 pies (18,333 brazas) sin hallar fondo.

Estos escandallos eran balas de cañon de 32.

Ese mar anchísimo del agua, parecía ~~insondable~~ sin fondo.

Se indagó que la sondaleza ~~seguía~~ despues de tocar fondo, seguía corriendo, á causa de las contracorrientes, y no cesaba de correr.

Se calculó la ley del descenso del escandallo en cada tramo, y así un reloj de faltriquera sirvió para conocer si la sondaleza corria ~~por~~ á causa del descenso ó ~~por~~ de la traccion de la corriente.

Al fin Brooke ha inventado un aparato ~~para ll~~ que á la vez reconoce el fondo del mar, cosa hasta hoy ~~desconocid~~ ~~en~~ desconocida, sino en las sondas ~~de bajos y bancos~~ menores. Con este aparato ~~observado~~ observádose ha la mayor hondura ~~del~~ Atlántico ha sido de 25000 piés (8,300 brazas) y el Pacífico 24000 piés (~~[illegible]~~ 8 mil brazas)

El primer triunfo de este aparato fué el exámen de la ~~mar~~ mesa elevada de Terranova á Irlanda por el fondo del mar: mesa que vá á aprovecharse para un telégrafo de un continente á otro!

Ese mar no tiene sino dos millas de hondo — Ni una partícula de arena, ni un átomo mineral hay en su fondo. Solo conchas microscópicas de dos especies: foraminíferas y Diatomáceas. ~~Ni un átomo mineral~~ Nuevo dato para la ciencia.

¿De donde viene esa inmensidad de cadáveres? vivían ~~sobre~~ en el mar que les cubre, ó habitantes ~~de~~ de otras regiones, á su muerte les han arrastrado las corrientes?

El océano hierve en animales vivientes. No, no son los peces su gran pueblo: lo es esa pasmosa muchedumbre de animales invisibles, de que solo se conocen los que el microscopio descubre, ó los efectos que en otras formas alcanzamos: esas luces fosfóricas de las ~~mares de~~ olas, esos arrecifes de coral, esas capas de esponjas, solo son efectos de la ~~vida~~ naturaleza viviente escondida en los misterios de la mar—

Cal, y soda y arcilla y hierro, y otras sustancias ruedan eternamente hacia el mar en las aguas de todos los ríos que á el desaguan; ¿porque no han turbado sus abismos? El Misisipi solo hubiera cegado el ~~llega~~ cegado el seno mejicano. Ellas los fabricantes del Océano aprovechan esos materiales para otras ~~cosas~~ cosas. — Pólipos y madréporas, arrecifes é islas enteras, se fabrican por ejércitos de obreros, escondidos á la vista humana. El agua dulce, mas ligera que el agua salada, lleva en suspension tales materias, y flotan en la superficie de esta, largo tiempo, para la mejor distribucion de la economía natural.

De hoy mas, el fondo del mar no estará vedado á la ciencia. El escandallo de Brooke traerá muestra de todos ~~[illegible]~~ sus abismos, y el ojo del hombre tendrá ~~para leer~~ esas nuevas páginas ~~que~~, hasta hoy desconocidas, que leer...

Puede imprimirse

D D

D

D

Los monzones._ Los Alisios.

El Zahara y Cobi hacen que la zona de los Alisios sea mas ancha en el Sur que en el norte.

Los Alisios son vientos evaporantes; los contramonzones son vientos lluviosos. El Seno Mexicano tiene monzones, tan marcados como el mar de la India, aunque no se les ~~ha~~ haya dado el nombre propio. El alisio que sopla cinco meses en contra se dice ~~contra~~ monzon. Los monzones son causados por la tierra.

(continuará)

Se publicará en nuevo número.
Queda un capitulo, y el pliego de condiciones ó acuerdo del Congreso de Bruselas, y un modelo para cada observador —

Fr. S.

D

Juegos Su
prohib.n y en
Indias.

El Rey = Por quanto estando enterado el Rey mi Señor, y Padre, (q.e S.ta Gloria haya) de q.e en los reynos de las indias se habian introducido, y se experimentaban repetidos, y grandes desordenes, y abusos en el uso de juegos de naypes, dados, y otros de suerte, y embite, y atendiendo con su natural justificacion, y benignidad al bien comun, y á la conveniencia de los habitadores de aquellas Provincias, se sirvió de mandar expedir en 31 de Julio del año proximo pasado una R.l Cedula gral. p.a q.e se observasen las leyes, y despachos que prohiben los referidos juegos de suerte, y embite, cuyo tenor es el siguiente. — El Rey = Por quanto los S.res Reyes mis gloriosos predecesores, siempre igualm.te dedicados, con su Catolico, y fervoroso celo, al mejor gobierno y regimen delos reynos delas Indias, y á la reforma delas costumbres de sus habitadores, y teniendo consideracion á los imponderables daños, y perjuicios q.e se siguen de los excesos del juego de naypes, dados y otros de suerte, y embite, y de juntarse, y concurrir á esta pesima ocupacion mucha gente ociosa, de vida inquieta y depravadas costumbres, de q.e pueden resultar, y resultan con frequencia, los mayores inconvenientes, y los delitos mas atroces, con juramentos, blasfemias, muertes, y perdidas de honras y haciendas, de q.e tambien se originan alborotos, y desasosiegos q.e perturban la publica quietud, y desatan ó rompen los vinculos dela union, y de la tranquilidad delas familias, y delos Pueblos; promulgaron y mandaron observar, y guardar muchas y muy sabias leyes, q.e estan en la recopilac.n delas de aquellos mis reynos, y contienen muy rigurosas prohibiciones de todos los juegos de suerte y embite, imponiend graves penas á sus transgresores, y contraventores, las q.e se han ido renovando y reagravando sucesivamente, segun lo han pedido los tiempos, y las ocasiones, y especialmente contra los

nadores, Corregidores, alcaldes mayores, y demas ministros
qe. adminis tran justicia, á cuyo cargo y obligacion está el casti
go de semejantes excesos, y el dar buen exemplo á todos; pr. cu
yo motivo se han dado las ordenes mas estrechas á los Vireyes,
y Audiencias delas Yndias, pa. qe. no permitan, qe. ministro alg
delos mencionados tengan juego en sus casas, de qualquiera
cantidad pr. limitada qe. sea, ni vayan á jugar á otra algun
como tampoco sus mugeres, parientes, ó criados, aunque sea con
el pretesto de sacar limosnas pa. hospitales, y otras obras pia
dosas; y pa. qe. á los qe. incurrieren en este delito los reprehen
dan, corrijan, y castiguen, hasta llegar (en caso necesario)
á suspenderlos de oficio; y pr. haberse notado, qe. en este de
den eran igualmte. comprehendidos algunos eclesiasticos, se ha
hecho á sus prelados, y Jueces, repetidos encargos pa. qe. provea
de remedio, usando á este fin de su jurisdicn. en cuanto hu
viere lugar de derecho, segun lo disponen los sagrados Can
nes; y hallandome ahora con muchas, y fundadas notic
de qe. sin embargo de todo lo dispuesto, y mandado en este
importante asunto, prosiguen en mis reynos de las Yndia
los referidos desordenes, y abusos, sobre cuya importancia
ha pedido lo conveniente el Fiscal de mi consejo de ellas
á quien toca; pr. lo qual conviene pa. evitarlos, y desa
raigarlos, acudir desde luego con el mas pronto, y eficaz
remedio: Portanto, pr. la presente mi Rl. cedula, ordeno, y
mando á mis vireyes delas Provincs. de Nueva España,
del Perú, y del nuevo reyno de Granada, y á los Presidtes., au
diencs., Gobernadores, Corregidores, alcaldes mayores, y demas
Jueces, y Justics. de ellas; y ruego, y encargo á los muy
R. Arzobispos, y R. Obispos de las Yglesias metropolitanas
y Catedrales de todos aquellos mis Reynos y Señoríos; q
cada uno en la parte q. respectivamte. le tocare, gua
de, cumpla, y execute, y haga guardar, cumplir, y

cutar inviolablemte., y con la mayor exactitud, todo lo pre
venido, y dispuesto pr. las leyes enunciadas, y pr. otras posteriores
Rs. ceds. expedidas en su consequencia, pa. extirpar, y desarray
gar totalmte. el escandaloso, y perjudicial abuso introducido, y
tan generalmte. propagado, delos juegos de suerte, apuesta, y
embite, y de los baratos indecorosos; vigilando con la mayor aten
cion, y desvelo, en su mas puntual, efectiva, y rigurosa obser
vancia, y no permitiendo, ni tolerando, sino solo aquellos juegos
licitos, y de pura diversion y entretenimto., qe. haya en las casas
de personas principales, y con las limitaciones, y excepciones
qe. señalan, y determinan las mismas leyes, sin q. en ellos se
pueda exceder de una pequeña, y prudente cantidad, arregla
da á la Calidad, y facultades delos qe. jugaren; pr. qe. delo con
trario se tomarán las mas severas providencias pa. la correcn.,
y castigo delos qe. cometieren un vicio tan pernicioso, y de q. se
sigue á mis vasallos tan graves daños, y detrimento en la di
sipacion de sus haciendas, y caudales, perdida de tiempo, olvi
do, y abandono de sus familias, y deshonor de sus personas, con
otros no menores inconvtes., qe. asi en lo espiritual como en lo tem
poral se originan de este desorden, principalmte. quando se comete
pr. los ministros de Justa., en quienes reside la obligacn. de casti
gar semejants. excesos á qualesqa. personas qe. en ellos incurrieren,
sin distincn. de clases, pr. cuyo motivo se les hará de ello un car
go muy particular en sus residencs. Y mando asimismo á los
mencionads. mis Vireyes, Audiencs., y Gobres., qe. luego al punto qe. re
ciban esta mi Rl. ceda., hagan publicar bandos, y fijar edictos,
en todas las ciuds., villas, y lugs. qe. sean Cabezas de partido, pa.
la mas cabal execucion de todo lo expresado, imponiendo las
penas arbitrarias, y pecuniarias, qe. correspondan á lo dispto. pr. las
enunciads. leyes, y dandome cuenta en todas las ocaciones qe. se ofre
can delos efectos qe. vayan produciendo el cumplimto. de esta mi
Rl. determinacn., los qe. espero serán muy faborables, mediante la
actividad, y celo delos minists. á quienes hago este encargo, en
qe. tanto se interesa el servicio de Dios, y el bien publico co
mun de aquellos reynos. Dada en Sn. Yldefonso á 31 de Julio del

año de 1.745.= Yo el Rey= Por mandado del Rey N.tro S.r D.n Fernand Triviño =. Y hallandome ahora informado de q.e en diferentes parages de los expresados reynos de las Yndias, con algunos motivos nada capaces de suspender lo mandado en la R.l Cedula preinserta, no se ha dado cumplim.to á ella; y queriendo q.e la resolucion tomada sobre este importante asunto p.r el Rey mi señor, y Padre, tan propia de su catolico celo, como correspondiente á su grande justificacion, y recta intencion, tenga el mas exacto, literal, y cumplido efecto; he venido en renovar, y confirmar las ordenes, y providencias contenidas en la misma R.l Ced.a p.r considerarlas de la mayor importancia, y consequencias p.a el servicio de Dios, y p.a el bien publico, y comun de mis vasallos de los reynos de las Yndias: Portanto, p.r la presente mi R.l Ced.a ordeno, y mando nuevam.te á mis Virreyes, de las Provinc.s de la Nueva españa, del Peru, y del Nuevo reyno de Granada, y á los Presid.s Audienc.s, Gobernad.s, Corregid.s, alcald.s mayores, y demas Jueces y Justic.s de ellas; y ruego, y encargo á los M. R. Arzobispos, y R. Obispos de las Yglesias metropolitanas, y Cated.s de aquellos Reynos y Señorios; q.e luego q.e la reciban, dén, y hagan dar prontam.te y sin retardacion, ni demora alguna, entero, y cabal cump.to á lo prevenido, y dispuesto en la R.l Ced.a preinserta; y q.e con motivo, ni pretesto alg.o, qualquiera q.e sea, dexen de executarlo inmediatam.te, sin interpretac.n, ni replica; y asi mismo q.e cada uno en la parte q.e respectivam.te le tocare, dé, y haga dár las ordenes y disposiciones mas estrechas, eficaces, y convenientes, p.a q.e inviolablem.te, y con la mayor exactitud, se guarde, y observe esta mi R.l determinac.n, á fin de q.e tenga el debido efecto q.e corresponde, y se logre, y consiga el importante intento de q.e se vea extirpado, y desarraigado enteram.te un vicio tan pernicioso y detestable. Dada en el Buen Retiro á 28 de Octubre del año de 1.746 = Yo el Rey= Por mandado del Rey N.tro S.r D.n Fernando Triviño=

Plaza de Toros.

Con el plausible motivo de hallarse nuestra augusta Reina y Señora en meses mayores de su preñado, identificandose el Asentista con el contento y regocijo de las Autoridades y de los habitantes de esta siempre fidelisima Ciudad desde los primeros momentos de la R.l Orn. sobre la materia comunicada por el Ministerio de la Guerra, y lo q.e en su conformidad ha dispuesto nuestro amado gobernador el Exmo. S.or D. Francisco Dionisio Vives, señalando los dias 11-12 y 13. del presente mes p.a celebrar tan fausto acontecimiento, el Asentista personalmente y á costa de sacrificios pecuniarios, pero hechos con la mas fina y pura voluntad, ha conseguido lo q.e se propuso y anhelaba, y es, dar una corrida de toros sobresaliente, funcion que quedará muy marcada, p.r q.e todas las circunstancias convencen de q.e tal será la que se egecutará el lunes 12. del corriente á las 4 3/4 de la tarde. La fiereza de los toros es extraordinaria y quizas p.r lo q.e ha visto el Contratista, los de Jarama no les escederán, principalmente cuatro de la acreditada hacienda nombrada Puercos gordos. Los siete primeros serán de muerte, sirviendo la primera espada Rafael Rebollo, q.e ofrece esforzarse extraordinariamente, como tambien el torero q.e poco hace llegó de la Peninsula y q.e ya con mas conocimiento de esta plaza hará lo q.e egecutan los de su profesion en Sevilla, en Cádiz y en el Puerto.

Joaquin Zapata y Pablo Rivilla se han penetrado del empeño, y el asentista cree que con el denuedo de gladiadores se presentarán ante un público q.e va á ver hasta donde llegan los genios de Zapata y de Rivilla.

Los banderilleros y entre estos Antonio Tribiño y Juan Saldua banderillearan con tanta destreza como confianza y satisfaccion de q.e las fieras estan sugetas á los hombres, como q.e estos ocupan el primer lugar entre ellas.

Manuel Franco p.r estar despaldillado se considera privado de egercer en este dia sus habilidades; pero no se echará de menos la falta por el entusiasmo que se nota en la Cuadrilla y principalmente en Rebollo, que ademas de matar los toros que le correspondan, ofrece picar, banderillear y matar uno de ellos.

Matadores.	Picadores.
Rafael Rebollo.	Joaquin Zapata.
José Maria Brabo.	Pablo Rivilla.

Précios.

Entrada gener.l en Sombra	6 rs.	Un palco entero con sus entrad.s	13 p.s
Ydem en Sol	4 rs.	Una tabla delantera de id.m	6 p.s
Asiento en palco, valla ó luneta	2 rs.		

El despacho para cualquiera clase de asientos y entradas se halla abierto desde este dia en la misma plaza, y la entrada será por boletines q.e se venderan en los respectivos despachos de ella. Las puertas se abrirán el dia de la corrida desde las 2 1/2 de la tarde. Y

Ymprimase

Que may?

L. Cancio [illegible]

Discurso del E.

Valentin Cañas

Señores!

Queda terminado este acto, cuyo recuerdo me será siempre grato, por haberme cabido la satisfaccion de entregar en mano propia á los agraciados, el premio de sus afanes y de sus desvelos.

Los artistas, los artifices, los honrados labradores, las personas todas que reciben en este dia una muestra tan señalada del aprecio que la Sociedad economica hace de su merito, habrán de oir de mis labios el parabien mas cumplido por el triunfo que han alcanzado. Yo me hago participe de su satisfaccion y la de sus familias, y me asocio á la alegria q. hoy ha reynar en sus hogares domesticos.

Que la emulacion y el estimulo sigan de cerca á la publicidad de estos honrosos premios; tales son los fines que la Sociedad se propone; tales son tambien los votos de su presidente, estos, Señores, que no veria cumplidos, si durante su mando en esta preciosa Isla, fuese interrumpido un solo dia el progreso y adelanto de que es susceptible por la feracidad de su suelo y por la inteligencia de sus leales moradores.

El Gobierno de la Isla, interprete del que en la Corte de Castilla rige los destinos del Estado, no omitirá medio alguno para conseguir tan importante fin. A él, pues, deben dirigirse con planta segura cuantas personas necesiten su proteccion en el curso de sus trabajos, y la hallarán.

Entretanto me lisongeo con la du de que en la primera exposicion serán ya muy perceptibles los adelantos; y ya sea que me quepa la suerte de presenciarla, ó ya que, por ausente sólo pueda saberla, será constante mi solicitu é interes por la prosperidad de un pay en cuyo suelo está siempre, no menos benevola que fija, la vista de nuestra augusta é idolatrada Reyna.

Queda prorrogada por tres dias la esposicion publica.

Sr. Cañedo

1a.

Señores

La Isla de Cuba y muy especialm.te su Capital está ya muy adelantada en la via del progreso p.a no hechar de menos los medios de comunicacion q. el espiritu de la epoca ha introducido en las naciones q. marchan a la altura de la civiliz.n del siglo en q. vivimos — Ni las calzad.s ni los caballos mas veloces, ni los ferrocarriles satisfacen ya p.r entero las necesid.des q. el comercio y la agricult.a han engendrado ya con su actitud. ~~progres~~ creciente — Eran p.s indispensables otros medios de comuni. mas rapid.s mas acelerados y tales q. pudiesen transmitir en pocos minutos ~~cuanto~~ de un estremo á otro de la Ysla cuantas cuantas notis y avisos puedan concurrir en una imagina.n fecunda — He aqui SS. la neced.d de los Telegra.s Electro-Magneticos q. con tanta satisfaccion de mi parte veo funcion.r p.r primera vez en la Ysla — La R.l Junta

3a

q. tengo la honra de
presid.te compuesta to
da su importan.a y na
da puedo encarecer su
celo y eficacia p.a lle
var á cabo una obra
tan apetecida como
trascendental p.a los ade
lantos del pays. Digna
se ha hecho p.r ello mi.
esta ilustrada corporacn.
de la estimacion publi
ca q. esta ningun mu
estra de su constante
anhelo p.r la prospd.
del pays y yo creo ser
el organo legitimo de
la opinion publica
tributandola un voto
de gracias en esta ocasion

4.a

58

solemne q. esta señalada mejora, cuyo valor se aumenta p. la oportunid.d q. ofrece el dia de nuestra aug.ta Reyna p.a q. ningun obsequi ~~fuera ser~~ es mas grato q. aquellos q. redundan en benef.o publico

Queda p.s inaugurada la 1.a linea telegrafica de la Isla denominada de Batabano q. muy en breve se abrira pa. el servicio publico y á ella seguiran ~~muy~~ sin demora ~~en breve~~ tod.s las demas q. han de poner en contacto y facilitar

5a.

unir á las comunic.nes de
los puntos mas excen
tricos y distan.tes de la
Ysla, siendo p.a mi tan
satisfactorio como hon
roso el haberme cabido
la suerte presenc.r este
acto q. proporcionara una
mejora mas p.a el her
moso suelo Cubano

Viva la Reyna

S. D. D. S. F. de P.

Hab.a 18 de Feb. de 185

Mi estimado Amigo aquí hemos savido con sorpresa que D.n Pedro Calvo aquel que se abroga el titulo de Marques sin tener tal caracter ni haberlo tenido ninguno de sus antepasados; aquel que fue el terror de este vecindario pacifico en epoca de amarga memoria acava de promover en la Villa y Corte de Madrid un espediente, en el cual pretende justificar que ha sido en la [illegible]na el mayor patriota, el mejor esp[illegible] el mejor vecino, el mejor hombre del mundo. Informan en este espediente los Generales españoles, D.n [illegible] y La Hera, el [illegible] Castillo y una cate[illegible] [illegible] tal[illegible] complaciente en algunos [illegible]

Monta
gente ófici
menos hay
maueiga
ar muy v
ue se prop
Calvo.
ritas

62

Art. 4.

Hogar del globo - Su condensador: viajes del agua caliente - Jeografia de los peces - Neblinas de Terranova - Los ~~Huracanes~~ - Uracanes - ~~Estorbo eterno al comercio~~ El rio del Océano ha sido escollo continuo para el comercio - Insultante desprecio á los estudios de Franklin -

Articulo 5.º

La circulacion de la atmósfera es tan completa como la del mar - Vientos Alisios - Contracorrientes superiores - Profecias de la Biblia, desapercibidas - Viajes de ~~las aguas atm~~ cantidad de nubes - Lluvia en ciertas rejiones - Evidencia de la mano de Dios -

Art. 6.º

Origen del polvo atmósferico - El del Brasil vá á caer en Italia. - Accion del magnetismo - Giro de los remolinos, hacia la izquierda del norte del Ecuador, y á la derecha al Sur del mismo - Coincidencia de los polos astronómico, magnético, del calórico y de los vientos.

---

presentar á Calvo tal como es para verguenza de cuantos se proponen patrocinar la maldad y sorprehender al govierno. A la oficiosidad y a la mentira opongamos los hechos, la notoriedad y documentos inequivocos.

Soy siempre de Vmd afo y SS.
QBSM. J.L.M.

P.D.

So me olvidava decir a Vmd que fue tambien uno de los SS. a quienes Calvo pidio inform el General Vives. Se estendio este en [illegible] terminos que tuvo por combeniente; [illegible] clavio [illegible] à nuestro Calbo su atestado, cuando se vio precisado [illegible] arrancarle del es [illegible] haciendole desaparecer. El [illegible]

[illegible] tura

para [illegible]
en un paso [illegible]
[illegible]pellos por
al que exista

Ciencias y artes.

Jeografía física del mar.

Estractos sobre el estudio físico que del Océa
y de la Atmósfera ha hecho el Sr. Mau
Escritos por F. Sandalio de Noda

Los sabios no tienen pa
íses del mundo entero.

Art. 1º—

~~Motivos de~~ Vindicacion de los autores de estos trabajos contr
un articulista estrangero— Motivos de este e
tracto.

Art. 2º

Introduccion à este estudio. Observaciones ma
nas. Nuevas Cartas derroteros.— Efectos que han ocasionado— Conspiracion de los marinos en
todo el globo para acometer este vasto estudio—
Corrientes de los vientos y de las aguas determ
nados para siempre.— Congreso de Bruselas—

Art. 3º

El rio del océano [illegible]— Su direccion— su dimen
sion— su velocidad— Mar de Sargasos— Cand
de agua caliente que aquel arroja.— Banco de Terranov
Profundidad del océano.

Art. 7º

Las corrientes son inmutables— La del
mar rojo— La del mediterráneo— Del
océano índico— Del Pacífico— Contra-
corrientes submarinas—

— – —

Art. 8.

(El título vá en él)

PRESIDENCIA Y GOBIERNO DE LA HAVANA. SIEMPRE FIDELISIMA

3 64

Reuniendo Vd. los Conocimientos y buenas Circunstancias necesarias, he tenido á bien elegirlo, pª qe me ayude con sus luces en el despacho de las audiencias verbales, memoriales sobre puntos de derecho, estado de las Causas pª cuando deba yó nombrar Asesores en recusaciones

y demas asuntos e
que mis antecesores
oian la opinion del
Sr. Auditor honora
rio D. Jose Maria G
nado, en cuyo̾ su
ligencia: espero le
servirá Vd. venir d
riamente á las ho
de costumbre com
lo hacia dicho Sr.
Granados.

Dios güe á Vd m.s a
bana 18 de Mayo de 1

Mariano Ricafor

Sr. Ldo. D. Pedro Alcantara

PRESIDENCIA Y GOBIERNO DE LA HABANA. SIEMPRE FIDELISIMA

Concertado el 3.

Con esta fha. he decretado y comunicado al Sor. Aud.r de Guerra y á los Sres. asesores generales de este Gob.no el decreto siguiente-

„Habana dos de Marzo de mil ochocientos treinta y tres = Al tomar el mando de esta Ysla nombré un Abogado particular conforme á la práctica de mis antecesores, para que asistiendo á la audiencia diaria „me dictaminase lo q. „tubiese oportuno consul-

,,tarle, y mi nombramiento
recayó en el Lic.do D.n
Pedro Alcantara fiscal
primero del Trat
dela Cap.a Gral, quien
hta. el dia ha desempeñado el encargo con
el celo y constancia
q.e me prometi; pero
reflexionando á consecuencia delo q.e he esperimentado en el tiempo, transcurrido desde
mi llegada la excesiva afluencia de personas de todas claces
á demandas verbales de menor cuantia, el sin numero

,,de memoriales que
,,se presentan muchos
de ellos cavilosos resultando hallarse principiado
ó radicado su conocimiento.
en otros Tribunales, y
disimulando algunos sus
particulares y privilegiados fueros, causando
de este modo dilaciones
inutiles i infructuosas
que ocupan un largo
tiempo precioso y necesario p.a otros asuntos
q.e llaman mas imperiosam.te mi cuidado
he creido despues de
bien meditado todo,
,,y oido el parecer de
,,personas de caracter

,,ciencia y muy versados en negocios, que la asistencia diaria á dhas audiencias de uno de los tres asesores grales, Tenientes Gobernadores y del Sor. Consejero hon.o Aud.r de Guerra de esta Cap.a Gral. evitaria distraherme de las vastas atenciones q. gravitan sobre este Gob.no pues autorizados dhos. SS. con R.l nombram.to puedan determinar por si en muchos ,,asuntos ademas del ,,conocim.to practico

,,que tienen en los de ,,sus respectivos ramos, consiliando la espedicion pronta de las demandas con la recta administracion de justicia, y por lo tanto he determinado cese el citado D.n Pedro Alcantara en el espresado encargo de asesor y que asistan alternando los referidos Señores asesores generales y Sor. Auditor de Guerra los dias de trabajo desde las once á la ,,una de la mañana,

„desempenando la Aud
„por semanas para
su mayor comodidad
sin perjuicio de que
lo ejecuten diariamte
el Sor. Coronel de
Caballeria Dn Juan
Sanchez Lima, pa
ra que oyendo los jui
cios de conciliacion con
tribuya igualmente
ala avenencia delas
partes, precedida su
aprobacion y dicta
men del asesor; y
„que esta medida ten
„ga su debido observan

„empezará desde el lu-
„nes 4. del corriente
por el Sor. Consejero
honorario Auditor
de Guerra, y continu-
ando despues por su
orden los Sres. asesores
generales en sus se-
manas respectivas,
insertandose este decre-
to con aquel objeto á
los espresados Sres.= Ri-
cafort= Antonio Ma
„dela Torre y Carde-
„nas Secretario."

Lo traslado
á V. para su debido

conocimiento en in
teligencia de que siem
pre tendré presente
el acierto y prudencia
con que me ha consul
tado en la multitud
de asuntos que diaria
mente se han ofrecid
no solo en las horas
de audiencia públic
sino en las extraordin.
apreciando como mere
ce la generosidad con
que abandonando sus
tudios y ocup.s particula
res se dedicó esclusivam
á desempeñar tan gra
y delicado encargo sin emol

70

"mentos ni gratifica-
"cion alguna y sin otra
esperanza que la satis-
facción de haber con-
tribuido al mejor ser-
vicio de S. M. y del
público haciendo tan
distinguido mérito.

Dios gue. á Vm. m.s
a.s Habana 2 de Mzo.
de 1833.

Mariano Ricafort

Sor. Lic.do D.n Pedro Alcántara

B

SU

AL DIAR

Viér

De órden del Escmo. Sr. conde de Villanueva, Intendente d
intendente general delegado de Real hacienda de esta Is
ra inteligencia y general noticia el siguiente acuerdo de
directiva, celebrado el dia 26 de Noviembre próximo an
el reglamento que ha de observarse para la venta de bi

Reunida la Junta para examinar el reglamento sobre
ones de regulares varones en esta isla, que presentó e! Sr. c
pal de arbitrios de amortizacion, se discutió detenidamen
ado en la forma que sigue:——

A fin de llenar debidamente las disposiciones del supe
de la venta de bienes de regulares, y lo acordado á consecu
Junta superior Directiva en los dias 10 y 14 de Agosto, y
timos, mandado cumplir por el Escmo. Sr. Superintendent
lo de Real hacienda, en 5 del actual, se dispone lo siguien

ARTICULO PRIMERO.

La precitada enagenacion se resolverá en junta de al
riendo à ella con voto el gefe principal de amortizacion, y
cipal.

ART. 2º

En las provincias de Cuba y Puerto-Principe se ve
con la sola diferencia de que el remate quedará en suspe
itiva aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente.

ART. 3º

La junta señalará dia, hora y parage para la subhast
anuncios por los periódicos con todas las esplicaciones co
las notas que al efecto pasará á la escribanía de Real hac
tador principal de amortizacion.

ART. 4º

La

se publi

antes

meros pa
principal de a
ría en un registro es

sona que intente co
ion por escrito a
ompañada

Ha-

SUPLEMENTO
AL DIARIO DE LA HABANA.

Viérnes 13 de Diciembre de 1839.

rden del Escmo. Sr. conde de Villanueva, Intendente de ejército, Superintendente general delegado de Real hacienda de esta Isla se publica para inteligencia y general noticia el siguiente acuerdo de la Junta superior directiva, celebrado el dia 26 de Noviembre próximo anterior que inserta l reglamento que ha de observarse para la venta de bienes de regulares.

Reunida la Junta para examinar el reglamento sobre enagenacion de s de regulares varones en esta isla, que presentó el Sr. comisionado prin- de arbitrios de amortizacion, se discutió detenidamente y quedó apro- en la forma que sigue:——

A fin de llenar debidamente las disposiciones del superior gobierno so- venta de bienes de regulares, y lo acordado á consecuencia de ellas en superior Directiva en los dias 10 y 14 de Agosto, y 14 de Octubre úl- , mandado cumplir por el Escmo. Sr. Superintendente general delega- Real hacienda, en 5 del actual, se dispone lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

La precitada enagenacion se resolverá en junta de almonedas, concur- lo à ella con voto el gefe principal de amortizacion, y el contador prin-

ART. 2º

En las provincias de Cuba y Puerto-Principe se verificará lo mismo, a sola diferencia de que el remate quedará en suspenso hasta la defi- a aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente.

ART. 3º

La junta señalará dia, hora y parage para la subhasta, haciéndose los cios por los periódicos con todas las esplicaciones convenientes; segun otas que al efecto pasará á la escribanía de Real hacienda el adminis- or principal de amortizacion.

ART. 4º

La proposicion mas alta que se haga para la compra de alguna finca, blicará en los periódicos anunciándose el remate, que nunca podrá ser s de los treinta dias.

En los dos primeros pasará el escribano el competente testimonio á la inistracion principal de amortizacion para que pueda tomarse razon por Contaduría en un registro especial que al efecto lleve.

ART. 5º

La persona que intente comprar alguna finca, tendrá la facultad para ir la tasacion por escrito al Intendente de la provincia, que la concederá ncuentra acompañada la instancia de una proposicion admisible, á jui- de las oficinas y de la junta; anticipando los costos la Real hacienda se reintegrará en el remate.

ART. 6º

Toda tasacion se verificará por dos peritos nombrados por el Intendente opuesta del administrador de arbitrios de amortizacion, ó de los respecti- comisionados en las provincias.

ART. 7º

Para el debido acierto en ella se tendrá presente el producto anual de fincas, especialmente en las de alquiler ó arriendo, con deduccion de los stos de reparos y demas indispensables; para lo cual se formará por la ad- inistracion principal de amortizacion el respectivo espediente.

ART. 8º

Los peritos á quienes se justifiquen cohecho, soborno ú otro cargo de emejante naturaleza, serán multados con el tres tanto del importe de las dietas, y privados para siempre de ejercer este oficio, sin perjuicio de los demas castigos que las leyes impongan.

ART. 9º

Ademas del anuncio de las subhastas que deban verificarse podrá disponer el Intendente, si lo estimare oportuno, la impresion de carteles que contengan los mismos avisos; los cuales se fijarán no solo en la capital, sino bien en el pueblo donde esté sita la finca, ó en el partido á que corres- da.

ART. 10.

Será c [illegible] ubhasta que todas las cargas á que estén afec- las fin [illegible] sarse, sean de cuenta del comprador.

ART. 11.

Ning [illegible] oncluirse en ménos de los dos tercios de tasa- on; debien [illegible] dores personas de conocido abono, propio ó ga- ide. Pero [illegible] banas dentro de las capitales no bajarán de los tres tos del precio; ni escederá el pago de dos plazos proporcionales.

A las fincas rústicas se concederán plazos mayores, á juicio de la junta de almonedas segun el importe á que asciendan y la mas ó menos probabilidad de enagenarlas.

ART. 12.

El Escribano de Real hacienda, sentará las proposiciones con espresion de sugetos; firmando el acta el mayor licitador como responsable de su oferta, despues que hayan firmado el Presidente y Vocales de la Junta.

ART. 13.

Al rematador que anticipe uno ó mas plazos podrá hacersele un abono proporcional á juicio de la Intendencia.

ART. 14.

Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador.

Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta que trasmita la autoridad. Dicha escritura se otorgará por el Intendente de la provincia como juez de la subhasta, y estenderá el escribano que hubiere entendido en ella.

ART. 15.

En la copia de dicha escritura deberá ponerse la toma de razon por la Contaduría de arbitrios de amortizacion de la provincia y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas.

ART. 16.

Estas ventas no estarán sujetas á ningun derecho, ni cesacion, de cualquiera clase y denominacion que sea, ó que comprenda á todas las demas sin escluir la alcabala.

ART. 17.

Tampoco tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ella se admitirán demandas de lesion, ú otras dirigidas á invalidarlas.

ART. 18.

Si la venta de ganados se resolviese con separacion de las haciendas, se hará al contado precisamente, ó cuando mas se concederá un plazo corto.

ART. 19.

Las dudas que se sucitasen en la ejecucion de las ventas se consultarán á los respectivos Intendentes y se decidiràn por la Junta.

ART. 20.

Cuando al vencimiento de una obligacion ó plazo no fuere puntualmente satisfecha, se concederá por la Intendencia al deudor, un término de quince dias para realizar el pago. Si transcurrido este primer término no fuese recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias. Si tampoco se verificase el pago se procederá á nueva subhasta de la finca, sufriendo todos los gastos el que fuere su adjudicatario, ademas de la diferencia que pueda resultar por el precio en que nuevamente se remate.

ART. 21.

Todos los predios rústicos susceptibles de subdivision sin menoscabo de su valor, ó sin graves dificultades para su pronta venta podrán distribuirse en partes mas pequeñas, si á consecuencia del espediente que para ello se forme, lo considerase oportuno el Escmo. Sr. Superintendente general.

ART. 22.

Este reglamento se publicará en los periódicos para la mejor noticia é inteligencia del público.

Habana 26 de Noviembre de 1839.—Por indisposicion del Sr. Secretario y del Oficial mayor—Santiago Valdés.

DECRETO.

Habana 12 de Diciembre de 1839.—Cúmplase el precedente acuerdo de la Junta Superior directiva: publíquese por el Diario de esta Capital para inteligencia y general noticia; circúlese con los competentes ejemplares á las Intendencias de Puerto del Príncipe, y Santiago de Cuba, y à la Subdelegacion de Matanzas: comuníquese al Juzgado para los correspondientes efectos; y con igual designio tómese razon por el Sr. Comisionado principal de Arbitrios de amortizacion, por la Contaduría general de Ejército y por el Tribunal de Cuentas.—Villanueva.

Es copia.—Por indisposicion del Sr. Secretario y del Oficial mayor.

Santiago Valdes.

OFICINA DEL GOBIERNO.

Sentado nº 457

[illegible]

Sentada al n.º 457 al f. 154 del lib.º 1.º

SELLO 3.º 2 R.s
AÑOS DE 1836 y 37.

Exmo. Sor

D. Pedro de Alcantara, Cavallero dela Real orden Americana de Ysabel la Catolica, abogad. delos Reales é Ilustres Colegios de Galicia y Cadiz, y dela Real Aud.ª del distrito, vocal del trib.l especial de competencias, y Fiscal 1.º de la Cap.ª gral. de esta Ysla, del modo mas conforme ante V.E. paresco y digo: que en el suplemento al Noticioso del Pueblo de Cadiz, de 17 de En.º ult.º se ha publicado un articulo suscripto p.r el D.r D. Justo dela Torre, en q.e se lee ~~hay~~ un parrafo del tenor siguiente,, Hay mas: El ,, General Tacon ha creado en la Habana un Juzgado privativo de vagos, ebrios y estafadores, en virtud dela desaprobacion, que tubo el monopolio de esas Causas en el de Guerra, cuya invencion fue de su Fiscal 1.º" y entre sus nota correspondiente al periodo transcrito; concevida en estos terminos,, D. Pedro Alcantara mandado espeler ,, dela Casa de Gobierno por sus Crimenes, en el del Exmo. ,, Sor D. Mariano Ricafort, por real orden de 28. de Oct.e ,, de 1833 que estando vigente, D. Pedro Alcantara no ,, deja el lado del Exmo. S.or D. Miguel Tacon. He aqui ,, uno delos que rodean á S.E. he aqui tambien una ,, Real orden, no cumplida por S.E." y como no hay exactitud en lo prim.º, y lo segundo es una Calumnia con que alevosam.te se ha pretendido lastimar mi reputacion, en odio dela parte que como Fiscal me cupo en la Causa de este individuo, manifestando con imparcialidad mi dictamen sobre su merito p.ª se cortase en providencia, sino que se fallase p.r sentencia con arreglo álas leyes; me veo en la necesidad de apelar álos hechos justificados p.a q.e su examen decida en el trib.l dela opinion publica, ya que en mengua dela justicia, los ministros que no prostituyen su deber á mezquinas influencias, sobre la desabrida necesidad de perseguir los delitos, se ven en la de vindicarse delos tiros dela maledicencia—

En cuanto al prim.o delos estremos propuestos, pido se compulse á continuacion el Bando publicado en esta Ciudad en 22 de Set.e de 1834. p.a estincion de vagos y picapleitos, y q.e p.r Secret.a de esta Cap.a gral se agreguen Copias Certificadas dela esposicion q.e V.E. dirijió al Gobierno en 30 de En.o de 1835. y dela Real orden de 8. de Mayo del año pp.do espedida en su consecuencia, p.a q.e se vea, que la Creacion de ese Juzgado privativo, no fue ni á instancia mia, ni por una providencia voluntaria y nueva de V.E. estando prevenida por las leyes 15. 16. y 17. tit.o 31. lib.o 12. dela Nov. Recop. y con especialidad p.a esta Ysla, por real Cedula de 12. de Feb.o de 1796. en que se aprovó la ordenanza hecha p.r el Exmo Sor. D. Luis delas Casas, ni su reciente planta, debida al monopolio de estas Causas en el juzgado de guerra, en que se fallaron doscientas veinte y cinco, sin que hubiese habido apelacion, ni revocatoria alguna que induzca la injusticia del procedimiento.—

Para desmentir el ultimo estremo, que en particular me concierne, pido asimismo, que p.r los Sres. Secretarios de esta Gobernacion y Cap.a gral. con examen de sus respectivos archivos, informen p.r certificacion, si en ellos consta, que se haya comunicado la real orden, que se cita de 28. de Set.e de 1833. cualq.a

SELLO 3.º 2 R.s
AÑOS DE 1836 Y 37.
ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.

otra que me concierna, en desfavorable concepto, ó si por otras oficinas ha cursado alguna queja, ó dato que de modo alguno pueda lastimar mi acrisolada reputacion.—

Como en el Impreso se habla de Crimenes, es menester averiguar si en efecto los ha habido y su calidad; para lo cual conviene que todos los Esnos. pcos. del numero de esta Ciudad, de este Juzgado, y los delos otros especiales, con previo impartimiento delos auxilios necesarios, en la forma politica de estilo, certifiquen si en sus registros hay constancia de que contra mi haya corrido causa alguna, ó entabladose queja de parte; y p.r ultimo, como es cierto, que en el basto cumulo de negocios Civiles y Criminales en que he intervenido desde mi ingreso en la noble profesion de la abogacia, como defensor, Juez Comisionado, asesor y Fiscal, tampoco he sido condenado en costas, multado, apercivido, suspenso, ó de otra manera penado por los Trales. asi inferiores como superiores. En cuya virtud.

A V.E. sup.co se sirva mandar se practique cuanto solicito en la conformidad, que se espresa, y sean cuales fuesen las resultas se publiquen por medio del Diario de esta Ciudad, para los efectos que corresponden en just.a que pido jurando no proceder de malicia y lo demas nec.o &.a—

Otrosi: Como la imputacion á que

en lo prāl. puede tener origen de ignorarse lo q.e medió
para el nombramiento, que de su Acesor de mesa
me hizo el Exmo. Sor. D. Mariano Ricafort, y p.a mis
situación en dho encargo, presento con igual objeto de
su publicación los oficios originales de S. E. de 18 de
Mayo de 1832. y dos de Marzo de 1833. cuyo con-
texto no necesita de analisis para dar una idea
clara de mi comportamiento y desinteresados ser-
vicios; pudiendo asegurar, que en el nombramiento
de los Tres. que me subcedieran en el destino, no hizo
S. E. otra cosa que ceder á mis continuas represen-
taciones sobre lo incompatible de mi permanencia
en una ocupación continua, que no me dejaba tiem-
po para ganar la vida en medio de las notorias dolencias
que todavia me afligen. Pido Justicia

Pedro De-Alcantara

oficios

Habana 22 de Marzo de 1837.

Pase á consulta del Sr. Consej.o hon.o Auditor
de guerra

M.

Tacón

Lorenzo de Lazarabal

En la Hab.a en dho día hice saber el anterior decreto al Caballero
Lic.do D.n Pedro de Alcantara y firmó doy fe.

Alcantara

Lazarabal

En la Hab.a en el mismo día pasé á la Casa de la morada del Sor. Conse-
jero hon.o Auditor de Guerra y previa la ceremonia política de estilo
participé á S. Sría el anterior decreto doy fe

Lorenzo de Lazarabal

SELLO 3º 2 Rs.
AÑOS DE 1836 y 37.

bana y Marzo veintid. de mil ochocientos treinta y siete.
Vistos: hágase según se solicita en lo princi-
pal y otrosí del antecedente pedimento, del
caballero Ldo. D.n Pedro de Alcantara, fis-
cal primero de este Juzgado, sirviendo esta
providencia de recado político en forma p.a
el repartimiento de los auxilios que se
pidiere, y evacuado, entréguesele original para
el uso que manifiesta.

M.

Tacón

Martinez

Lorenzo de Lazarabal

En la Habana en dho día hice saber el auto an-
tecedente al Caballero Lic.do D.n Pedro de Alcantara
doy fe

Alcantara

Lazarabal

Habana y Marzo 30 de 1837

Cúmplase, sin perjuicio de esta juris-
dicción real ordinaria

Tacón

Lorenzo de Lazarabal

D. Antonio M.ª de la Torre Coronel graduado de infant.ª del Consejo de S.M. su Secret.º honor.º con ejercicio de Decreto y efectivo de la Secretaría de la Cap.ª Gral en el Ramo Político.

Certifico en debida forma: q. examinados los archivos de esta Secret.ª de la Cap.ª gen.l en su parte política no consta absolutamente q. S.M. hubiera mandado expeler de la Casa de Gobierno á D. Pedro de Alcantara no habiendose recibido semejante R.l orden de 28 de Setiembre de 1833 sobre la expresada soberana disposicion, resultando falsa la cita y p.r lo q. hace á los Ministerios anexados á esta secretaría q. tampoco existe ninguna otra en desfavorable concepto de dicho Caballero Fiscal ni hay [illegible] queja alguna ó dato q. pueda lastimar su reputacion; lo q. certifico

SELLO 3º 2 Rs. AÑOS DE 1836 Y 37.

en cumplim.to de la providencia q. antecede. Habana 30 de Marzo de 1837.

Antonio M.ª de la Torre
y Cardenas

Presente fui:
Lorenzo de Aranaldue

D. Ant.º de Sola, Ten.te Cor.l grad.º de Infant.ª Oficial mayor de la Secret.ª Militar de esta Cap.ª Gen.l y encargado de su despacho p.r ausencia del S.r Secret.º Coronel D.n Alexandro de Arana.

Certifico: Que requerido el archivo de la Secret.ª de mi int.º cargo, no consta en él la R.l orden de veinte y ocho de Sept.e de mil ochocientos treinta y tres á q. se refiere este pedimento, ni otra alguna contraria al concepto del Caball.º fiscal prim.º del Juzgado de esta Cap.ª Gen.l D.n Pedro de Alcantara ni queja ni dato q.e mancille su reputacion: cuya certif.n doy en virtud de lo prevenido p.r el Exmo Señor Cap.n Gen.l en su antecedente providencia. Habana treinta de Marzo de mil ochocientos treinta y siete

Ant.o de Sola

Presente fui:

Lorenzo de Larrazabal

Aquí las ~~certificaciones~~ copias

Hab.ª y Marzo treinta y uno de 1837

Comparezca el mismo q.e lo solicita en presencia de esta [illegible]

Esp.da / Orig.

Lorenzo de Larrazabal

Certifico en forma con vista del Inbentario de las causas que han cursado en este Juzgado Militar de la R.l Armada, y por el cual me hé hecho Cargo de la Escribanía de Marina de este Apostadero; no haver constancia que en ella haya corrido alguna, ó establecidose queja de parte contra el Caballero Licenciado D. Pedro de Alcantara Fiscal primero del Trãl de la Capitanía Grãl; ni en los negocios en q.e há entendido

11.

78

SELLO 3.o 2 R.s

AÑOS DE 1836 y 37.

en este referido Juzgado, tampoco há sido condenado en costas, multado, suspenso, apercibido, ó de otro modo penado. Y en virtud de lo Mandado por el Excmo. S.r Presid.te Governador y Capitan Grãl. con consulta del S.r Consejero honorario Auditor de guerra en auto del dia de ayer y auxilio impartido del S.r Com.te grãl. de este Apostadero pongo la presente en la siempre fidelisima Ciudad de la Habana á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y siete.

Placido Borrego

Presente fui:

Lorenzo de Larrazabal

Habana Marzo 31. de 1837.

El Escribano mayor de R.l Hacienda certifique lo q.e conste segun la solicitud del Caballero D. Pedro de Alcantara y auto del Exmo S. Capitan gen.l de treinta del corriente

G.

Pag.da M.

Villanueva

D.on Lutzuña

Lorenzo de Larrazabal

multado ó penado en manera alguna. Y en Cump.to de lo mandado pongo la presente en la Siempre fidelisima Ciudad de la Haba.a en treinta y uno de Marzo de mil ochoc.s treinta y siete.

Antonio Regueyra

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Certifico en forma: Que por ante mi ni en el Archivo de mi Cargo no corre ni ha corrido Causa alguna contra el Caballero Ldo. D. Pedro de Alcantara, ni menos tengo noticia que en los bastos negocios en que ha intervenido como defensor, juez comisionado, asesor ó fiscal, haya sido multado ni penado. Y en cump.to de lo mandado pongo la presente en la Siempre fidelisima Ciudad de la Habana en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y siete años.

Pedro Vidal Rodrig.z

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Certifico en forma: Que por ante mi ni en el archivo de mi Cargo no corre ni ha corrido

---

SELLO 3º 2 Rs.
AÑOS DE 1836 Y 37.

causa contra el Caballero Ldo. D. Pedro de Alcantara, ni tampoco me consta que en los muchos asuntos en que ha intervenido como defensor, juez comisionado, asesor ni fiscal haya sido multado ni penado. Y en cumplim.to de lo mandado pongo la presente en la Siempre fidelisima Ciudad de la Hab.a en treinta y uno de Marzo de mil ochociento treinta y siete.

Ferm.no de Unsedo

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Certifico en forma: Que ni por ante mi ni en el archivo de mi Cargo no corre ni ha corrido, causa contra el Caballero Ldo. D. Pedro de Alcantara ni tampoco me consta que en los bastos negocios en que ha intervenido como defensor, juez comisionado, asesor ó fiscal haya sido multado ni penado; y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en el Barrio de Guadalupe extramuros de la siempre fidelisima ciudad de la Habana en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y siete años

Pedro Perez Varios

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Certifico en forma: Que ni por ante mi ni en mi archivo no corre ni ha corrido causa contra el caballero

L.do D.n Pedro de Alcantara, ni menos tengo noticia q.e en los bastos negocios en que ha intervenido como defensor, juez comisionado, asesor ó fiscal, haya sido multado ni penado. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en la Siempre fidelísima Ciudad de la Habana en treinta y uno de Marzo de mil ochoc.s treinta y siete años ——

= =

Fran.co Valerio

Presente fui:
Lorenzo de Lazarabal

Certifico en forma que por ante mi ni en el archivo p.r donde recibí el oficio que es a mi cargo aparece causa alguna contra el Caballero Lic.do D. Pedro Alcantara no teniendo noticia de q.e halla sido multado amonestado ni reconvenido en el desempeño de su ministerio Y en cumplim.to de lo mandado pongo la presente Habana y Marzo treinta y uno de mil ochocientos treinta y siete años ——

Presente fui:
Feliz Larrois
Lorenzo de Lazarabal

Certifico en forma como adm.r del oficio del difunto D. José Ygn.o Salinas que del archivo de dicho oficio no aparece causa alguna seguida contra el Caballero Lic.do D. Pedro Alcantara y en cumpli-

to

SELLO 3º 2 R.s
AÑOS DE 1836 y 37.

miento de lo mandado pongo la presente Hab.a y Marzo treinta y uno de mil ochocientos treinta y siete años ——

Presente fui:
Feliz Larrois
Lorenzo de Lazarabal

Certifico y doy fe: Que por ante mi ni en mi oficina ha corrido causa alguna ó entabladose queja de parte contra el L.do D. Pedro de Alcantara, ni tampoco hago memoria de que haya sido condenado en costas, multado, apercibido, suspenso, ó de otra manera penado desde el año de mil ochocientos veinte y tres que se creó esta Escribanía de mi cargo. Y en cumplim.to de lo mandado signo y firmo la presente en la Siempre fidelísima Ciudad de la Hab.a á treinta y uno de Marzo de mil ochoc.s treinta y siete años. ——

Presente fui:
Juan de Estralgoz
Lorenzo de Lazarabal

Certifico en forma: Que ni por ante mí ni en el archivo que está á mi cargo, no corre ni ha corrido Causa contra el Caballero Ldo. D. Pedro de Alcantara, ni menos me consta que en los diversos asuntos en que ha conocido como defensor, fuera comisionado, asesor ó fiscal haya sido multado ni penado de modo alguno. En cumplimto. de lo mandado pongo la presente en la Siempre Fidelisima Ciudad de la Habª. en treinta y uno de Marzo de mil ochocs. treinta y siete años. —

Jorge Rodrigz.

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Certifico: como Auxiliar del Escribano Publico D. Gabriel Ramirez que en el archivo de este no aparece Causa alguna que haya cursado, ni curse contra el Caballero Licdo. D. Pedro de Alcantara, ni ha llegado á mi noticia que dho Caballero haya sido multado, ni apercibido por ningun Tribunal de los de esta Ciudad, y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente. Habana y Marzo treinta y uno de mil ochocientos treinta y siete —

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

José Gamez

Certifico.

SELLO 3º 2 Rs.
AÑOS DE 1836 Y 37.

que por ante mí ni en el archivo de mi cargo aparece Causa alguna formada contra el Caballero Lic. D. Pedro de Alcantara, ni ha llegado á mi noticia q. dho. Caballero haya sido multado ni apercibido pr. ningun Tribunal de los de esta Ciudad. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente. Habana y Abril primero de mil ochocs. treinta y siete años —

= = Cayetano Ponton

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Ultimas.

Certifico en debida forma: que por ante mí ni en el archivo de la escribania de guerra que hoy se halla á mi cargo se ha actuado ni se encuentra constancia de que contra el caballero D. Pedro de Alcantara Fiscal primero del Tribunal de guerra de esta Capitania Gral. haya corrido causa criminal ni queja de parte; ni que en la multitud de negocios en que ha entendido hubiese sido condenado á pagar multas, apercibimto. ni otro genero de apremio ni pena que haya llegado á noticia del que certifica; antes al contrario ha merecido elogios la constancia heroica con que le ha sostenido despachando miles de expedientes criminales de oficio con quebrantamto. de su salud y notorio atraso de medios de subsistencia. Y cumpliendo lo mandado pongo la prete. Habna. Abl. primo. de mil ochocientos treinta y siete años —

=a= ½

Dn. Lorenzo de Larrazabal

Habana Abl. prim.o de 1.837 —

Para q. certifique el Esno. Dn Martin de Ferrety, en consonancia de lo prevenido en auto de treinta del mes próximo pasado, se imparte el auxilio q. el fuero que goza como Escribano del Juzgado de la Rl. Casa y Patrimonio en esta Isla ——

Tacon

Echavarria

Lorenzo de Larrazabal

Certifico en la mas bastante forma: que por ante mi ni en el archivo de este Juzgado de la Rl. Casa y Patrimonio ha cursado causa alguna contra el caballero D. Pedro de Alcantara, ni como individuo particular, ni como 1/ ~~Agente~~ Fiscal que fue interino de el, ni ha biendo sido aprendido, multado ni penado, en el tiempo que lo desempeñó, y en virtud de lo mandado pongo la presente en la siempre fidelisima ciudad de la Habana a primero de Abril de mil ocho cientos treinta y siete —— . —— . ——

Presente fui

Lorenzo de Larrazabal

Martin de Ferrety

Exmo. Sor= Entre las medidas que me he visto obligado a adoptar desde mi ingreso en el Gob.o y mando de esta Isla p.a extinguir el germen de los frecuentes graves delitos que se cometian, restablecer la confianza publica, la paz y la seguridad de sus habitantes cuyo resultado ha correspondido, se cuenta la recoleccion de hombres vagos, ociosos y mal entretenidos, q. hice publicar por bando de 22. de Setiembre ult.o inserto en el testimonio adjunto de la Causa seguida contra D. Manuel Martir Gonzalez, por los motivos que en ella se espresan y elevo á la Soberana comprension de S. M. la Reyna Gobernadora en virtud del encuentro jurisdiccional q. sobre su conocim.to ha suscitado el Juzgado de Marina fundado en un titulo de 2.do Piloto particular p.a los buques mercantes q. se le despachó en 7. de Julio del año pasado de 1828. Cuya profesion no ha ejercido, al paso que en otro oficio ó modo de vivir licencioso, ha sido uno de tantos picapleytos q. plagaban este foro en perjuicio de las familias y en mengua de las leyes y autos gubernativos vigentes que lo prohiben = Perdida la esperanza de la impunidad con que desgraciadamente reposaban los malos, por la actividad y celo con q. corresponden a tan benefico proposito los Ministros del Juzgado de esta Capitania General, se ha escogitado el unico arbitrio de entorpecer los procedimientos con semejantes competencias, q. sobre el perjuicio de la paralizacion de las causas producen el no menos grave de desvirtuar con la duda el ejercicio y extension de las facultades con q. la Rl. Munificencia de S. M. se ha dignado investirme p.a remover cuantos obstaculos se opongan al mejor servicio de la Reyna N. S.a y felicidad de esta Isla en nada mas interesada que en la recta y pronta admon. de Justicia. Facultades que he juzgado oportuno economizar, Ciñendome como me he Ceñido al literal Contexto de las Leyes generales del Reyno, y á vigilar sobre su mas estricta observancia = Por las recopiladas de qe. hize mencion en el Citado bando por la instruccion qe. publicó mi antecesor el Teniente General D. Luis de las Casas en 23 de Julio de 1794. aprobada por Rl. Cedula de 12. de febrero de 96. y por la Rl. Cedula de 2. de Julio de 1777. á que aquella se refiere, Compete privativamente por Comision especial, á los Capitanes Generales el Conocimto. de las Causas Contra hombres vagos, ociosos y mal entretenidos, sin excepcion de fuero; pero en vano será tener tan sabias y justas leyes y mis Constantes esfuerzos, sino se Cortan de raiz los inconvenientes que indirectamente se oponen por las demas autoridades bajo el pretexto de particulares exenciones qe. deben Ceder al bien publico, y por lo tanto espero que V.E. se servirá asi recomendarlo á S.M. para la resolucion qe. sea de su Rl. agrado = Dios que á V.E. ms. as. Haba. 30. de Enero de 1835 = Exmo. Sor. = Miguel Tacon = Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra = Alejandro de Aramá = Es Copia ——

Ministo. de la Guerra = Exmo. Sor. = Enterada S.M. la Reyna Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15. de Diciembre del año ultimo sobre la Comunicacion de V.E. de 30. de Eno. del mismo año remitiendo testimonios de los autos seguidos contra D. Manuel Martin Gomz. por vago y picapleitos qe. pidiendo autorizacion exclusiva pa. proceder en estos

asuntos despues de manifestar los perjuicios qe. ocasionaban á la administon. de Justicia; tubo á bien mandar qe. lo trasladase todo al S. Srio. de Gracia y Justicia de su Rl. orden pa. que si no ofrecia inconveniente la Citada medida en los terminos qe. proponia el referido Supmo. Tribl. se comunicasen las ordenes á quien Correspondiere, y en Caso contrario manifestare lo que se le ofreciese sobre el particular y con fha. 7. de abril ultº. me dice el referido Sr. Srio. de Gracia y Justa. de la misma Rl. orden lo que sigue = Al Capitan General Presidente de la Audiencia de Pto. Principe digo con esta fha. lo siguiente = Exmo. Sor. = S.M. la Reyna Gobra. despues de haber oido el dictamen del Tribl. Supmo. de Guerra y Marina y de las Secciones de Gracia qe. Justa. y de Indias del Consejo, ha tenido á bien autorizar á V.E. como Presidte. de esa Audiencia y Gobernador Civil pa. qe. con acuerdo del Asesor del Gobº. y no del auditor proceda contra los vagos y picapleitos exclusivamente y sin qe. otra autoridad pueda formarle competencia sobre el particular pr. exigirlo así la pubca. Conveniencia. De Rl. orden lo traslado á V.E. para los efectos Corresponds. en la Secreta. del Despacho de su Cargo y en Contestacion al oficio qe. pr. la misma se me dirigio en 30. de Dicre. del año ppdo. = Y enterada S.M. se ha dignado Resolver qe. lo traslade á V.E. como de Su Rl. orden lo ejecuto pa. su inteligencia y efectos Correspondtes. = Dios gue. á V.E. ms. as. Madrid 8. de mayo de 1836 = Rodil = Sr. Capn. Gral. de la Ysla de Cuba = Es copia = Alejandro de Aramá ——

D. Miguel Tacon Procer del Reyno, Gran Cruz de las Rs. ordenes Americana de Ysabel la Catolica y militar de San Hermenegildo, Caballero de la de Santiago, Condecorado con varias Cruces y Escudos de distincion por acciones de Guerra, benemerito de la Patria, Teniente Gral. de los Reales Exercitos, Gob.or de la Plaza y Prov.a de la Habana, Capitan General de la Ysla de Cuba, Presidente de la R.l Audiencia q.e reside en la Ciudad de Puerto Principe en dicha Ysla, de la Asamblea Provincial de la R.l orden Americana de Ysabel la Catolica y del Tribunal de Apelaciones p.a los negocios y Causas de Com.o en esta Provincia, Subdelegado del Juzgado de la R.l Casa y Patrimonio en esta Ysla y de la Superintend.a General de Correos, Postas y Estafetas, Juez protector de la R.l Compañia de la Habana y Vice R.l Patrono &.ª &.ª

Por cuanto á que desde los mas remotos tiempos, se ha experimentado, y la Sana razon convence que el hombre sin ocupacion fija el mal entretenido, el entregado á la vagancia, se ve expuesto y facilmente se entrega á todo genero de excesos y delitos; que el mas noble atributo de la legislacion es no tanto promulgar las leyes, especificando penas p.a castigarlos, cuanto dictar las convenientes p.a precaver se cometan. Penetrados de este principio nuestros legisladores, dictaron leyes desde el año de 1369. y autorizaron á cualesquiera de sus Vecinos p.a tomar por su autoridad á los bagamundos y holgazanes, sirviendose de ellos un mes sin soldada, dandoles de comer y beber, y en caso de no haber quien los quisiese, imponiendoles la correccion de 60. azotes y hechandolos de la villa. Mayores y mas graves penas

se dictaron sucesivamente, segun lo pedian las circunstancias de los tiempos, y ultimamente fijo este punto la R.l Ordenanza de 1775= Mas como la grande extension del dominio Español abrazaba Paises entre si muy distantes en temperamento, usos y ocupaciones y inclinaciones de sus habitantes; el Exmo. Sor. D.n Luis de las Casas Capitan Gral. de esta Ysla, formó y publicó para su observancia en 1794. una instruccion que es conf.e á las leyes y R.s ordenes que al margen de ella se citan; y por tanto fué aprobada en R.l Cedula de 1796. si bien en otra de 1807, y tratandose de un hecho Criminal, y no de vagancia, se previno la observancia de dicha instruccion en lo que no se oponga á la R.l Ordenanza de 1775= Desde mi entrada al mando de esta isla, he observado q.e ni se cumple la R.l Ordenanza ni la instruccion particular del S.r de las Casas, y es una repeticion de ellas, y veo q.e subsistiendo la ociosidad, la Vagancia y el mal entretenim.to, seguirá siempre el germen y causa de los Crimenes. Para precaverlos he dispuesto que desde hoy se circule á las Justicias, Jueces Pedaneos y Comis.s de Barrio del radio de las cinco leguas de esta Capital la sig.te Instruccion de las personas que deben tenerse por vagos, por ociosos ó mal entretenidos, y modo de proceder dentro de dicha comprension = Articulo. 1.º= Se tendrá por hombre vago ó mal entretenido, desde 16. años de edad, á todo el q.e sin oficio, hacienda ó rentas, vive sin saberse de los medios licitos y hon-

nentos por donde adquiera la subsistencia = Segundo
El q.e teniendo Patrimonio ó emolumentos, ó siendo hi
de familia, no se conoce otro exercicio q.e el juego, otra
Compañias que las mal opinadas, la frecuencia de
parages sospechosos y ninguna demostracion de empre
der destino segun su esfera = Tercero = El q.e vigoro
sano y robusto en edad y aun con lesion que no le
impida exercer algun oficio anda pordioseando el
alimento = Quarto = El distraido por amancebamien
juego, embriaguez, ó rapiñas = Quinto = El hijo
de familia que mal inclinado abandona y se separa
del exercicio y carrera en que le pone el Padre, ó persona
á cuyo cargo vive, faltandole al respeto y obedien
cia, con escandalos en su Casa ó en el Pueblo = Sex
El que sostenido de la reputacion de su Casa, del po
der ó representacion de su persona, de sus Padres ó pa
rientes, no venera y respeta como se debe á las Jus
ticias y antes bien proporciona ocasiones y lances de
manifestar su arrogancia y que no las teme = Sep
timo = El que usa Armas prohibidas en edad en q.e
no se le pueden aplicar las penas legales = Octavo
El que teniendo oficio no lo exerce la mayor par
te del año sin motivo justo = Noveno = El q.e con
pretexto de jornalero, escribiente torcedor de tabaco
fabricante de sombreros ú otro exercicio domestico
aparenta su ocupacion un dia, y en los demas de
la semana vive paseando y en diversiones = Déci
El Casado que sin visible motivo dá mala vida

á su muger, con escandalo del Vecindario = Undecim
~~Los q.e andan~~ Los forasteros profugos, polizones y sin destino = Duodecimo =
Los q.e andan en Ferias y diversiones sin mas ocupa
cion = Instruidos los Comisarios de barrio y Capitane
de Partido comprendidos dentro de las Cinco le
guas de esta Capital de lo que constituye á un
hombre vago ó mal entretenido, levantarán su auto
de proceder, y á continuacion formarán la Sumaria
con dos testigos fidedignos por su notoria honradez
y pureza (con tal q.e ninguno de estos sea el delator
para evitar la sospecha de odio, venganza ú otro
torcido fin) quienes deberán dar razon conveniente
de su dicho, y del tiempo que conocen por vago ó mal
entretenido al sugeto contra quien se procede; y resul
tando calificado el Cuerpo del delito, le mandarán
arrestar = El arresto será en la Carcel, poniendo
la Persona á mi disposicion, y remitiendome al mismo
tiempo el Sumario, puesto q.e su conocim.to me corres-
ponde privativamente, ya por q.e la aprension se
haga por las partidas de tropa q.e he asignado
á los Comisarios, ya por la Comision separada q.e
la ley me dá como Capitan General contra todo
genero de vagos y mal entretenidos y se expresan en
las leyes 15. y 16. del tit.o 31. libro 12. de la novi
sima recopilacion, posteriores á la R.l instruccion de
1775. las quales ni se hallan revocado ni mencionado
en otra R.l Cedula ni orden = Por tanto mando
que esta instruccion y modo de proceder tenga

por todas y cada una de las Personas á quie-
nes toque su observancia su mas puntual y de-
bido cumplimiento, pues tendré fijo muy parti-
cularmente mi atencion sobre este particular, ex-
igiendo la debida responsabilidad á los q. por flo-
jedad, tolerancia, condescendencia ó escepcion de per-
sonas, no procedan á la persecucion y recoleccion
de los vagos, ociosos y mal entretenidos q. haya
en su demarcacion y deben serles conocidos = Ha-
bana 22. de Setiembre de 1834 = Miguel Tacon
Por mandado de S. E. = Manuel de Ayala

Son copias de las que existen en el expediente formado
sobre la aprehension de vagos y [illegible], q. nombra-
miento de Asesor y Escno. q. se halla en la Secretaria de
mi cargo, y en virtud de lo mandado doy la presente
en la Habana treinta de Marzo de mil ochocien-
tos treinta y siete

Entre renglones = Los forasteros, prófugos, polisones y sin destino = Duodecimo = Vale

Antonio Mª de la Torre
y Cardenas

Presente fui:
Lorenzo de Larrazabal

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

2.ª

Don Juan Amoedo, Subteniente del regimiento infantería de Cuba, secretario de la Seccion de la Comision militar, actuando en el ministerio fiscal del capitan don Francisco Illas.

Certifico: que en la causa seguida contra los morenos libres Juan José Perez Barnuevo, Martin de Cárdenas, Pedro Elias, Simeon Dominguez, Mauricio Cobo, Pedro Guerra, Francisco Mondejar y Juan Pablo Fernandez, acusados de complicidad en la conspiracion fraguada por la gente de color á los fólios que al márgen se espresan se hallan la sentencia, consulta y decreto de aprobacion que á la letra copio.

Sentencia fólio 403. Visto el oficio del Señor Gobernador de esta plaza del dia veinte y cuatro del mes de febrero próximo pasado en que se traslada el del Escelentísimo Señor Capitan General de la Isla del veinte y tres del mismo mes, nombrando al capitan D. Francisco Illas para continuar el procedimiento iniciado á consecuencia de la declaracion que ministró el moreno libre Juan José Perez Barnuevo ante el fiscal comandante graduado D. Apolinar de la Gala, estando dicho individuo acusado de complicidad en la proyectada conspiracion de la gente de color, y en cuya declaracion fueron comprendidos los morenos libres Pedro Guerra, Francisco Mondejar, Martin Cárdenas, Mauricio Cobo, Pedro Elias y Simeon Dominguez: Visto asimismo el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion, todo bien examinado en el consejo de guerra celebrado el dia de hoy bajo la presidencia del Señor brigadier D. Fulgencio Salas, donde comparecieron los referidos reos, á escepcion de Pedro Elias por hallarse enfermo en el hospital, oidas la conclusion fiscal, las defensas de los Procuradores y las ilustraciones verbales del Señor Auditor honorario Asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda, el Consejo considerando los méritos de esta causa contra cada uno de los acusados en ella, ha condenado y condena al moreno libre Juan José Perez Barnuevo á diez años de presidio en Ultramar con retencion y prohibicion de volver á esta Isla, bajo la pena de muerte si llegase á verificarlo, absolviendose la instancia á los de la misma clase y condicion Pedro Guerra, Francisco Mondejar, Martin Cárdenas, Mauricio Cobo, Pedro Elias y Simeon Dominguez, á quienes se les retendrá en prision hasta que se concluyan todos los procedimientos que cursan en la actualidad sobre la conspiracion proyectada por los de su clase, supuesto que es una misma la delincuencia, y unos los reos, pudiendo por lo mismo aparecer gravados mas adelante, ó con mayor responsabilidad que la presente: condenando tambien el Consejo al prófugo Juan Pablo Fernandez á la pena de ser confinado de la Isla con prohibicion de volver á ella, bajo la de encierro perpétuo si la quebrantase, por las sospechas que resultan con él de haber tenido inteligencia con los conspiradores, con calidad de oirsele si se presentare ó fuere aprehendído, y ratificando por último el sobreseimiento decretado á fojas trescientas treinta y seis, respecto de los estranjeros, á quienes denunció el referido Pedro Barnuevo. Matanzas veinte y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García Lison.—Antonio de Soler.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Decreto fólio 404. Habana treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Señor Auditor de Guerra.—O-Donnell.

Oficio fólio 405. Capitanía general de la siempre Fiel Isla de Cuba.—Habiendo pasado al Señor Auditor de Guerra de esta Capitanía general la causa fallada por ese tribunal contra el moreno libre Juan José Perez Barnuevo, acusado con otros individuos en ella comprendidos de complicidad en la conspiracion proyectada por la gente de color, ha dictaminado lo que con mi decreto de conformidad es como sigue.—Escmo. Señor.—El fallo pronunciado en esta causa por el Consejo de guerra de la Comision militar, lo juzga el Auditor conforme á justicia, y en su consecuencia es de dictámen que V. E. se sirva aprobarlo con designacion de punto presidial al reo Juan José Perez Barnuevo.—Fueron incluidos en esta causa por denuncia del referido reo D. Antonio Fauché, D. Alejandro Deschapelles, D. Bartolomé Riols, D. Federico Meynadier, D. Guillermo Mildestein y D. Cristóbal Boone; pero habiéndose vindicado dichos individuos en el curso del procedimiento, resultando calumniosa y falta de pruebas legales la acusacion, se propuso por el Fiscal y se decretó en providencia asesorada del Señor Presidente de la Comision militar, el sobreseimiento de la causa respecto de ellos con las declaratorias consiguientes. Y si bien en la sentencia ha ratificado el Consejo dicho sobreseimiento, no se han espresado ni los nombres de aquellos, ni las fórmulas legales. Deber es por lo tanto del Auditor hacer esta manifestacion adicional que sirva de satisfaccion y desagravio á los acusados, y de justicia que V. E. se sirva declarar que á los referidos individuos no les sirva de nota á su buena reputacion y fama el procedimiento y arresto que han sufrido, reservándoles su derecho para repetir daños y perjuicios contra el calumniante y chancelándose las fianzas que en la causa tienen prestadas, salvo etc. Habana dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escelentísimo Señor.—Antonio Armero.—Habana dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen, apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la seccion de la Comision militar establecida en Matanzas en la causa contra el moreno libre Juan José Perez Barnuevo y otros individuos, acusados de complicidad en la conspiracion proyectada contra la seguridad del pais, y en su virtud señalo el presido de Ceuta para que Perez Barnuevo estinga en él la pena de diez años con retencion y prohibicion de volver á esta Isla, en los términos que se espresa: quedan absueltos de la instancia con la cláusula contenida en la sentencia los de la misma clase y condicion Pedro Guerra, Francisco Mondejar, Martin Cárdenas, Mauricio Cobo, Pedro Elias y Simeon Dominguez, confinándose fuera de la Isla perpétuamente al prófugo Juan Pablo Fernandez, y finalmente hago la declaratoria que en el mismo dictámen se propone en favor de D. Antonio Fauché, D. Alejandro Deschapelles, D. Bartolomé Riols, D. Federico Meynadier, D. Guillermo Mildestein y D. Cristóbal Boone, para cuyo cumplimiento devuélvase la causa al Señor Presidente de la Seccion con insercion del dictámen del Señor Auditor de Guerra, y de este decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. con devolucion de la causa á los efectos arriba espresados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Señor Presidente de la seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Y para que conste donde convenga, libro la presente fiel y legal á sus originales, á que me remito de órden del Señor Fiscal que firma conmigo en Matanzas á siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Illas.—Juan Amoedo.

Filiacion del moreno libre Juan José Perez Barnuevo: hijo de Juan de la Cruz y de María del Cármen Barnuevo: natural de Ceiba-Mocha, jurisdiccion de Matanzas; de edad de cuarenta años, de estado soltero, de ejercicio labrador, de estatura cuatro pies once pulgadas: ojos grandes, cerrado de barba con algunas canas en ella, y nariz chata.

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

3.ª

Don Pedro Acebedo, cadete del regimiento de Milicias Dragones de Matanzas, y autorizado por las Reales ordenanzas de S. M. para actuar de escribano, y funcionando como tal en la formada sobre averiguar los autores y cómplices de la conspiracion proyectada en varias fincas del partido de Alacranes, en la que fueron comprendidos setenta y dos individuos de color, y actualmente ejerce las funciones de Fiscal en ella el capitan de infantería don Francisco Javier Mendoza etc.

Certifico y doy fé: Que á los fólios que al márgen se espresan, se halla la sentencia, auto de aprobacion, notificacion y diligencias que á la letra siguen:

Fólio 743 vuelto. Sentencia.—Visto el oficio del Sr. Brigadier D. Fulgencio Salas, Gobernador interino que fue de esta ciudad, y actual presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en ella, su fecha diez y nueve de febrero del presente año, en que facultó al capitan graduado del regimiento Lanceros del Rey D. Ramon Flores y Apodaca para continuar el procedimiento que inició el Capitan pedáneo de Alacranes, en averiguacion de los autores y cómplices de la conspiracion proyectada por la gente de color para el esterminio de la raza blanca de esta Isla é incendios de sus valiosas fincas, y en el que resultan acusados los pardos libres Manuel Lopez, Domingo Ramirez, Vicente Figueroa, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero y Jorge Trejent, y los morenos de igual condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria, José Cambon, Anacleto Ponce, Valentin Caballero, Casimiro de Lamar, Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Pantaleon Mondejar, Julian Sardiña, Domingo Baraños, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José Caballero, José María Gordillo, José Rodriguez (a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Madero, Nicolas Ruiz, Pedro Gonzalez, Juan Rodriguez, Pedro Roque, Victorino Abain, Andres Quevedo y Margarita Morejon, y los esclavos Rafael gangá de D. Pedro Oliva, Feliciano criollo y Cárlos gangá de D. José María Seidel, José María lucumí, Antonio y Cirilo gangá de D. Isidro Rodriguez, Francisco y Fermin de la misma nacion y propiedad de D. José Rodriguez, Mauricio gangá de doña Dolores Otero, Benigno lucumí y Luis gangá de doña María de Jesus Junco, Pablo criollo de D. Juan Tomas de Sola, Roberto Mandinga de doña Rita Ercasti, mulato Jorge criollo de doña Catalina Pereyra, Urbano mandinga de D. Rafael Diaz, Patricio congo de doña Rita María Gimenez, y José criollo de D. Juan Nuñez, presos en la Real Cárcel nueva de esta ciudad; y los prófugos Pablo Travieso, José de la Paz, Feliciano Morejon, José Manuel Benavides, Rafael Prusiano, Perico carabalí, Antonio criollo, José, Francisco, Juan criollo, mulato Antonio, Juan gangá, Miguel lucumí, Benito criollo, José Collazo, José María, Nicolas, Pancho el jorobado, Antonio lucumí, y José Sabicú: Visto el proceso contra dichos acusados por informacion, recoleccion y confrontacion en el Consejo del tribunal de la espresada Seccion de la Comision militar, en los dias treinta de abril, y siguiente que es el de la fecha, bajo la presidencia del mencionado Sr. Brigadier: Oidas la conclusion y dictámen del antedicho Fiscal, las defensas de los procuradores de los reos, y descargos de estos, escepto Cárlos y Cirilo gangaes, Patricio congo, José María Gordillo, Pedro Roque y Cayetano Soria, que no comparecieron por hallarse enfermos, con las ilustraciones verbales del Sr. Auditor de guerra asesor del tribunal D. Laureano José de Miranda; todo bien ecsaminado, y atendiendo á la entidad de la causa, y culpabilidad que en ella les resulta á todos, y cada uno de los espresados reos, el Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos, á que sufran la pena de ser fusilados por la espalda el pardo libre Manuel Lopez, y los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, con los esclavos del mismo color Feliciano criollo y Cárlos gangá de D. José María Seidel, José María lucumí de D. Isidro Rodriguez y Rafael gangá de D. Pedro Oliva; en el concepto de que han de ser ejecutados en los puntos principales de los partidos donde emplearon sus sugestiones, y siendo sus cabezas mutiladas se colocarán en la forma siguiente, la del primero en el camino Real frente á la casa que habitó; la del segundo en el batey del ingenio San Ignacio; la del tercero en el platanal del ingenio San Benito inmediata al bohío del guardiero; la del cuarto en el camino Real frente de la casa que vivió (en el cuarton de Gonzalo); la del quinto en el batey del ingenio San José el Naciente; las del sesto y séptimo en igual lugar del ingenio San Lorenzo; la del octavo en el de San Benito; y la del último en la vega de tabaco que tenia á su cargo, permaneciendo en dichos puntos hasta que sean consumidas por el tiempo. Que los pardos libres Vicente Figueroa, Domingo Ramirez, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero, y los negros de igual condicion Casimiro Lamar, Anacleto Ponce y Valentin Caballero, con los esclavos del mismo color Francisco, Antonio, Mauricio, Fermin y Cirilo gangaes, Pablo criollo, Roberto Ercasti, mulato José Pereyra, Benigno lucumí y Luis gangá sufran la pena de diez años de presidio con retencion en Ultramar, estando todos completamente convictos del alto crímen de haber conspirado contra el Gobierno de esta Isla en lo que estan confesos; el octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercio, décimo quinto; y en parte el segundo, tercero, y décimo cuarto; teniendo en consideracion para no aplicar la ùltima pena que el Fiscal pide para Figueroa y Ramirez, la poca edad del primero, y probabilidad de que sus operaciones fuesen dirijidas por la influencia que sobre él debia ejercer el pardo Manuel Lopez por ser su tio, y haber vivido á su abrigo; y respecto del segundo porque solo aparece como instigador de una sola finca. Que los morenos libres Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Julian Sardiña, Domingo Baraños, con Feliciano Morejon, y los chinos Pablo Travieso y José de la Paz, que están prófugos sufran la pena de seis años de presidio tambien en Ultramar; en consideracion á que sin embargo que todos se encuentran convictos del mismo crímen, los nueve ùltimos no han ejercido la influencia que los anteriores. Que José criollo y Patricio congo esclavos de los dueños de los ingenios San Ignacio y Manuelito en cuyas fincas iban á ser cabecillas, sufran la pena de diez años de prision en ellas, con ramal y grillete, dedicados á los trabajos mas fuertes de las mismas; habiéndose tenido presente la corta edad del primero, y la circunstancia de ser el segundo tercer cabecilla de su finca, en la que los dos primeros han fallecido: que Urbano mandinga del ingenio Arco Iris sufra seis años de prision en los mismos términos que los anterios.—Que sean relegados ó deportados de esta Isla Jorge Trejent, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José María Gordillo, José Caballero, José Rodriguez (a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Mederos, y los prófugos Rafael Prusiano, José Manuel Benavides, Perico carabalí, Juan criollo, José Francisco, Antonio criollo, mulato Antonio, Juan gangá, Miguel lucumí, Benito criollo, José Collazo, José María, Nicolás, Pancho el jorobado, Antonio lucumí y José Sabicù; entendiéndose respecto de los prófugos con calidad de ser oidos, si se presentan ó son aprendidos, y de todos con la precisa circunstancia de no poder volver á esta Isla, á la de Puerto-Rico, ni á ninguna otra de los dominios españoles en América é Indias bajo ningun pretesto, con la advertencia de que los comprendidos en la segunda pena, sufrirán la de muerte, por el solo hecho de pisar los puntos citados, y por el mismo motivo los de la tercera serán condenados á encierro perpétuo.—A Margarita Morejon que se destine por un año al servicio del Hospital de Paula: que sean absueltos de la instancia pero con calidad de continuar presos hasta fallar todos los cuadernos de la causa de conspiracion que cursan en el dia por este tribunal, por sí en ellos les resultasen cargos mas graves los morenos Nicolas Ruiz, Pedro Roque, Juan Rodriguez, Pedro Gonzalez y el pardo Victoriano Abain.—Que el libre Andres Quevedo sea puesto desde luego en libertad, y por ùltimo que respecto á la cita que en el acto del Consejo ha promovido el acusado moreno libre Pantaleon Mondejar que segun su manifestacion no la tuvo presente al producir su confesion con cargos, debiendo el Consejo dar una muestra patente y clara de su justo proceder, y equidad, dispone que se le admita la prueba que propone ministrar, dejándole el juicio abierto, y evacuándose lo que solicita cuando descienda esta causa de la aprobacion superior, y finalmente se condena á todos los penados en ella al pago de las costas procesales mancomunada y solidariamente. Matanzas y mayo primero de mil ochocientos cuarenta y cuatro años. —Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García y Lison.—Antonio Soler.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Decreto de fojas 746. Habana cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á consulta del Señor Auditor de guerra.—O-Donnell.

Oficio de fojas 747. Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.—Recibí con el oficio de V. S. de tres del actual la causa vista y fallada por el tribunal de su cargo con motivo de la sublevacion proyectada por las dotaciones de varios ingenios y cafetales situados en el partido de Alacranes, y habiendo oido al Sr. Auditor de guerra de esta Capitanía general, ha dictaminado lo que con mi decreto aprobatorio es como sigue.—Escmo. Señor.—La sentencia impuesta en esta causa por el Consejo de guerra de la Comision militar de Matanzas, está arreglada á los méritos procesales; por lo tanto el Auditor es de opinion que V. E. se sirva aprobarla en todas sus partes, y designando punto presidial á los reos condenados á esta pena salvo etc.—Habana once de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escmo. Señor.—Antonio Armero.—Habana trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas en la causa instruida con motivo de la proyectada sublevacion de las dotaciones de varias fincas rurales sitas en el partido de Alacranes. En su consecuencia ejecútese la sentencia de muerte fusilados por la espalda en las personas del pardo libre Manuel Lopez, en las de los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, en las de los esclavos del citado color Feliciano criollo y Cárlos gangá de la propiedad de D. José María Seidel, y en las de José María lucumí de la de D. Isidoro Rodriguez, y Rafael gangá de D. Pedro Oliva, mutilándose sus cabezas y colocándolas en los puntos mencionados en la sentencia.—Señalo el presidio de Ceuta para que cumplan la pena de diez años con retencion los pardos libres Vicente Figueroa, Domingo Ramirez, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero, y los negros de igual condicion Casimiro Lamar, Anacleto Ponce y Valentin Caballero, con los esclavos del mismo color Francisco, Antonio, Mauricio, Fermin y Cirilo gangaes, Pablo criollo, Roberto Ercasti mulato, Jorge Pereyra, Benigno lucumí y Luis gangá. Tambien señalo el mismo presidio para que cumplan la condena de seis años los morenos libres Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Julian Sardiña, Domingo Baraños y Feliciano Morejon, lo mismo que los chinos Pablo Travieso y José de la Paz, todos prófugos: que José criollo y Patricio congo sufran el primero en el ingenio San Ignacio, y el segundo en el Manuelito la pena de diez años de prision con ramal y grillete, dedicados á los trabajos mas fuertes: que Urbano mandinga del ingenio Arco Iris sufra seis años de presidio en los términos que los anteriores. Llévese á efecto la pena de relegacion ó destierro de esta Isla que ha recaido contra Jorge Trejent, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José María Gordillo, José Caballero, José Rodriguez

Ercasti, y aun para mejor identificarlos, les hizo el Sr. Fiscal varias preguntas conducentes á quedar satisfecho de que eran los mismos individuos que solicitaba, y conforme á ordenanza se dió por mí el escribano clara lectura á la sentencia que corre estampada desde la vuelta del fólio 743 hasta la 746 y auto de aprobacion del Escelentísimo Sr. Capitan General que da principio en el oficio corriente al fólio 747 y termina en el siguiente, quedando enterados los espresados negros de la pena que les ha sido impuesta, y para que conste por diligencia, pongo la presente que firma el Sr. Fiscal conmigo el presente escribano.—Mendoza.—Pedro Acebedo.

Y para que conste donde convenga, he compulsado el presente testimonio fiel y legalmente de sus originales en tres fojas de papel ùtiles rubricadas por mì, y por disposicion del Sr. Fiscal que firma conmigo en la ciudad de Matanzas á veinte y uno de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Filiacion de

Es hijo de y natural

de avecindado en con oficio

su estatura pies pulgadas, edad años, estado

ojos barba nariz

Sentencia pronunciada por la Seccion de la Comision militar establecida en la ciudad de Matanzas para conocer de la causa de conspiracion de la gente de color.

1.ª

Don Félix Maria Callejas, teniente del regimiento infantería de Tarragona 3º ligero Peninsular, secretario de la Seccion de la Comision militar, y como tal actuando con el teniente coronel don Felipe Arango.

Certifico: Que en la causa seguida contra los autores y cómplices del incendio ocurrido en el ingenio titulado Encanto de la propiedad de D. Baudilio Piqué el dia primero de marzo próximo pasado y sublevacion intentada por parte de su dotacion y las de otras fincas colindantes, se encuentran á las fojas que al márgen se espresan la sentencia y demas actos siguientes:

Sentencia á foja 351. Visto el decreto del Señor Brigadier de infantería D. José Falgueras, presidente de la Comision militar ejecutiva permanente de esta Isla, su fecha diez y nueve de marzo próximo pasado autorizando al Fiscal de la misma teniente coronel D. Felipe Arango para proseguir la causa iniciada el primero de dicho mes por el Capitan pedáneo del partido de Macuriges en averiguacion de los autores y cómplices del incendio ocurrido el espresado dia en el ingenio Encanto y sublevacion intentada por varios negros de su dotacion y las de otras fincas del citado partido y el de Cimarrones, en la que resultan acusados D. Diego Gonzalez, los negros libres Juan Búrgos, José Castillo, Antonio Gonzalez ó Lopez, Mariano Fuentes, Joaquin carabalí, José Benitez, prófugo, Anastasio Ramirez, Cristóbal Agramonte, Antonio Mina, los prófugos José Subirá, Alonso lucumí, Mateo carabalí, y el chino Roman: los esclavos Dionisio carabalí, Patricio gangá, Tomas lucumí, José carabalí, Félix gangá, Mariano lucumí, José María lucumí, Dionisio lucumí, Antonio María gangá, José criollo, Fortunato lucumí, Manuel Mina y Vicente gangá; no haciéndose mencion de Francisco gangá por haber fallecido y los negros Cándido Ramos, Andres Armas y José Roque por haber pasado á otro procedimiento, en que son mas gravemente acusados, el tanto de culpa que les resulta en este: vista la órden del Escmo. Señor Capitan General para que se falle por el tribunal de la Seccion de la Comision militar: visto igualmente el proceso contra los referidos acusados en el Consejo de guerra celebrado en este dia, bajo la presidencia del Sr. Brigadier de infantería D. Fulgencio Salas; todo bien examinado por informacion, recoleccion y confrontacion; oidas la conclusion fiscal, las defensas de los Procuradores de los acusados que comparecieron en el Consejo, y atendidas las ilustraciones verbales del Sr. Auditor de guerra honorario D. Laureano José de Miranda, asesor del tribunal; el Consejo, considerando la gravedad de la presente causa y lo que aparece contra cada uno de los acusados en ella, por unanimidad de votos ha condenado y condena á la pena de ser pasados por las armas á los negros Dionisio carabalí convicto, Tomas lucumí, Patricio gangá confesos y convictos de principales cabecillas, promovedores y concurrentes á las juntas preparatorias de la sublevacion intentada: á igual pena á los negros Félix gangá, Mariano lucumí, confesos y convictos de cabecillas á la dotacion en que pertenecen y ser los que debian dar muerte á su dueño y al administrador: y á José carabalí confeso de asistir á la junta preparatoria de la insurreccion y convicto de ser cabecilla de ella, agravando dichas acusaciones el grave indicio de ser uno tambien de los que debian dar muerte á su dueño y marcada tendencia á conspirar contra los blancos, mutilándoseles las cabezas que serán colocadas en las respectivas fincas donde han cometido sus crímenes, permaneciendo en ellas hasta que el tiempo las consuma: verificándose la ejecucion en la cabecera del partido con asistencia de los demas reos y algunos esclavos de las dotaciones de las fincas colindantes: la de diez años de presidio en Ultramar á los libres Juan Bùrgos, José Castillo, Antonio Gonzalez ó Lopez, Mariano Fuentes, Joaquin carabalí y el prófugo José Benitez convictos de instigadores de la rebelion, no colocándoseles en primer grado por la particular circunstancia de no haberlo efectuado cada uno de ellos mas que con cuatro ó cinco individuos de una sola finca sin generalizar sus instigaciones y no aparecer con bastantes ó completas pruebas; y á José María lucumí por estarlo igualmente de ser el principal cabecilla de la dotacion á que pertenece: por no aparecer mas que dos acusaciones contra los negros libres Cristóbal Agramonte y Antonio Mina que sufran la pena de seis años de presidio en la misma forma que los anteriores; por lo que aparece de lo actuado contra los negros Antonio María gangá, José criollo y Dionisio lucumí se les destine á diez años de correccion con ramal y grillete dedicados á los trabajos mas recios de las fincas de sus señores: á ocho años de correccion en la misma forma que los tres anteriores á los negros Manuel Mina y Vicente gangá; dando por compurgada con la prision sufrida la leve acusacion que le resulta al negro Fortunato lucumí que será entregado á su dueño; y habiendo corroborado Anastasio Ramirez por las contradicciones en que incurre con los atestados de Juan Búrgos y José Castillo, y con su fuga D. Diego Gonzalez y los negros libres José Subirá, Alonso lucumí, Mateo carabalí y el chino Roman la acusacion que pesa sobre ellos que sean deportados; entendiéndose con respecto á estos individuos y los destinados á presidio en Ultramar que sea con prohibicion de volver á esta Isla y á la de Puerto Rico. Condenando á todos los libres acusados al pago de costas procesales de mancomun et insolidum y confiscándoseles sus bienes, oyendo los prófugos si se presentasen ó fuesen aprehendidos. Que con respecto á los que no sean condenados á ùltimo suplicio quede abierta la causa hasta que se fallen todas las de conspiracion por si les resultan en alguna de ellas nuevos cargos.—Matanzas veinte y dos de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fulgencio Salas.—Juan Martin.—Antonio Eugenio Aymerich.—Salvador García Lison.—Antonio Soler y Azprez.—José María Alegre.—Antonio Infante.

Diligencia. Acto continuo hizo entrega el Sr. Fiscal de esta causa al Sr. Brigadier Presidente para su remision á la capital y aprobacion del Escmo. Sr. Capitan General.—Lo que pongo por diligencia.—Arango.—Félix María Callejas.

Decreto. Habana veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pase á la consulta del Sr. Auditor de Guerra.—O-Donnell.

Consulta aprobacion fja. 355. Capitanía general de la siempre Fiel Isla de Cuba.—El Sr. Auditor de esta Capitanía general á quien pasé la causa fallada por ese tribunal con motivo del incendio ocurrido en el ingenio Encanto y de la sublevacion intentada por parte de su dotacion y las de otras fincas colindantes, me ha consultado lo que con mi decreto de conformidad es como sigue.—Escmo. Señor.—El Auditor ha examinado la presente causa formada contra los autores del incendio ocurrido en el ingenio titulado Encanto, y del proyectado alzamiento de parte de su dotacion con las de otras fincas colindantes. La sentencia que en ella ha dictado el Consejo de Guerra de la Comision militar establecida en Matanzas, está arreglada á los méritos del proceso; por lo tanto es de opinion que V. E. se sirva aprobarla en todas sus partes, designando el punto presidial ultramarino á los reos condenados á esta pena y acordando lo conveniente respecto á los destinados á la deportacion.—El Consejo al decretar en su fallo el embargo de bienes de los libres para responder con ellos á la responsabilidad del juicio, ha espresado con equivocacion sin duda la voz de confiscar. El Auditor juzga de su deber hacer esta manifestacion para la debida constancia, pues que en su concepto no fuera legal entenderlo de otro modo. V. E. resolverá sin embargo etc.—Habana veinte y cinco de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Escmo. Señor.—Antonio Armero.—Habana y abril veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Conforme con el antecedente dictámen, apruebo la sentencia del Consejo de Guerra de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, fulminada en la causa sobre el incendio ocurrido en el ingenio Encanto, partido de Macuriges, y sublevacion intentada por parte de su dotacion y las de otras fincas colindantes. En su consecuencia ejecútese la pena de ser pasados por las armas por la espalda y mutilacion de cabezas en el lugar allí espresado en los negros esclavos Dionisio carabalí, Tomas lucumí, Patricio gangá, Mariano lucumí, Félix gangá y José carabalí. Señalo el presidio de Ceuta para que cumplan la pena de diez años el mulato libre Juan Bùrgos, los negros libres José Castillo, Antonio Gonzalez ó Lopez, Mariano Fuentes, Joaquin carabalí, José María lucumí esclavo y el mulato libre prófugo José Benitez, lo mismo que la de seis años los negros libres Cristóbal Agramonte y Antonio Mina:—las fincas de sus señores para que por diez años se les dedique en ellas á los trabajos mas recios con grillete y ramal á los negros esclavos Antonio María gangá, José criollo y Dionisio lucumí, y por ocho en los mismos términos á Manuel Mina y Vicente gangá tambien negros esclavos. En cuanto á los deportados D. Diego Gonzalez blanco prófugo y negros libres Anastasio Ramirez, José Subirá, Alonso lucumi, Mateo carabalí y chino Roman me reservo señalar el punto de su destierro segun fuere conveniente, entendiéndose este con la prohibicion de volver á esta Isla y á la de Puerto-Rico, lo mismo que los sentenciados á presidio ultramarino, y finalmente que el negro esclavo Fortunato lucumí se le entregue á su dueño, dándose por compurgado con la prision sufrida, haciéndose en todo lo demas como la antedicha sentencia y dictámen espresa; á cuyo fin se devolverá la causa al Sr. Presidente de la Seccion de la Comision militar con insercion de la consulta y de este decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. para los efectos arriba espresados con devolucion de la causa que me remitió V. S. en oficio de veinte y tres del corriente mes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana y abril veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donnell.—Sr. Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Certifico igualmente que á fojas trescientas cincuenta y cinco se encuentra el asesorado decreto del Sr. brigadier Presidente en que previene es de guardarse, cumplirse y ejecutarse lo resuelto por el Escmo. Señor Capitan General en su decreto de aprobacion de la anterior sentencia, asimismo que de las trescientas setenta y seis á la trescientas noventa y cuatro se hallan las diligencias de habérsele notificado á los reos con arreglo á ordenanza y ejecutado cuanto en ella se previene.

Y para que conste donde convenga he compulsado la presente copia certificada de sus originales á que me remito en una foja útil rubricada por mí, de órden del Sr. Fiscal que firma conmigo en la ciudad de Matanzas á de de 1844.

Hijo de

Edad Ejercicio Patria

Estado

(a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Mederos y los prófugos Rafael Prusiano, José Manuel Benavides, Pedro carabalí, Juan criollo, José Francisco, Antonio criollo, mulato Antonio, Juan gangá, Miguel lucumí, Benito criollo, José Collazo, José María, Nicolas, Pancho el jorobado, Antonio lucumí y José Sabicù, oyéndose á los prófugos en su caso, con lo demas que espresa la sentencia si volviesen á los dominios nacionales en América y Asia. Destino el Hospital de Paula de esta capital para que Margarita Morejon estinga la pena de un año de servicio en este establecimiento: quedan absueltos de la instancio en los términos espresados en la sentencia los morenos Nicolas Ruiz, Pedro Roque, Juan Rodriguez, Pedro Gonzalez y el pardo Victorino, Abain. Póngase desde luego en libertad al libre Andres Quevedo y hágase lo demas que en el mismo fallo se espresa respecto al moreno libre Pantaleon Mondejar, para cuyo cumplimiento devuélvase la causa al Sr. Presidente de la Seccion con el correspondiente oficio en que se insertará la consulta del Auditor y el presente decreto.—Leopoldo O-Donnell.—Y lo transcribo á V. S. con devolucion de la causa á los fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Habana trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Leopoldo O-Donhell.—Señor Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas.

Decreto. Matanzas y mayo 14 de 1844.—Al Fiscal para que compulse testimonio de la sentencia y aprobacion; que es de remitirse al Gobierno para que se ejecute.—Salas.

Oficio de fojas 773. Gobierno de Matanzas.—El Sr. brigadier Presidente de la Seccion de la Comision militar establecida en esta ciudad con fecha cuatro del que cursa me dice lo que sigue.—Paso á manos de V. S. el adjunto testimonio de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de este tribunal y aprobacion del Escmo. Sr Capitan General contra los individuos que la misma espresa, vecinos que fueron del partido de Alacranes, á fin de que con arreglo á lo en ello dispuesto se sirva V. S. señalar dia y dar las órdenes necesarias para la ejecucion con arreglo á ordenanza, y cuyas diligencias me remita con oportunidad para la acumulacion á los autos, en concepto de que el Fiscal capitan D. Ramon Flores Apodaca identificará y entregará los reos á quien V. S. comisione.—Lo que traslado á V. acompañándole el testimonio que se espresa, á fin de que en calidad de Fiscal que he tenido á bien nombrarle para el cumplimiento de la indicada sentencia practique las diligencias necesarias que me entregará concluidas que sean, para el curso correspondiente.—El Sr. coronel comandante D. Juan Martin que pasa á ese partido de Alacranes con refuerzo de tropas, conduce los reos que han de ser ajusticiados y otros entregados á las fincas á que pertenecen segun verá V. en la sentencia, llevando mis instrucciones acerca de lo que debe observarse en las ejecuciones, por lo tanto quedará á las órdenes del espresado Gefe lo mismo que las demas tropas que he mandado se le reunan en ese punto.—Dios guarde á V. muchos años. Matanzas catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Antonio García Oña.—Señor Teniente coronel graduado capitan de la compañía flanqueadores del regimiento Lanceros D. Juan Bautista Pozas.

Diligencia del fólio 775 vuelto. Notificacion de la sentencia.—En el pueblo de Alacranes á los diez y seis dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro el Sr. Fiscal de estas diligencias, teniente coronel graduado D. Juan Bautista de Pozas, habiendo recibido órden del Sr. coronel comandante de escuadron D. Juan Martin para notificar la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas ya aprobada por el Escmo. Señor Capitan General de la Isla, pasó con asistencia de mí el secretario á la casa en que se hallan presos el pardo libre Manuel Lopez, los negros libres Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, los esclavos Feliciano criollo, Cárlos gangá, José María lucumí, Rafael gangá, José criollo, Patricio congo y Urbano mandinga, reos en este preceso á efecto de notificársela, y habiéndoles hecho poner de rodillas les leí la sentencia de ser pasados por las armas por la espalda los libres pardo Manuel Lopez los negros Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria, José Cambon, los esclavos Feliciano criollo, Cárlos gangá, Josá María lucumí y Rafael gangá, colocando la cabeza del primero en el camino Real frente á la casa que habitó: la del segundo en el batey del ingenio San Ignacio: la del tercero en el platanar del ingenio San Benito inmediato al bohío del guardiero: la del cuarto en el camino Real frente de la casa que vivió en el cuarton de Gonzalo; la del quinto en el batey del ingenio San José el Valiente, las del sesto y séptimo en igual lugar del ingenio San Lorenzo: la del octavo en el de San Benito, y la del último en la vega de tabaco que tenia á su cargo; debiendo de permanecer en los indicados puntos hasta que el tiempo las consuma en virtud de lo cual se avisó al Sr. Cura Párroco para que se dispusieran cristianamente.—La de diez años de presidio en las respectivas fincas de sus dueños con ramal y grillete dedicados á los trabajos mas fuertes de las mismas, los esclavos José criollo y Patricio congo. Sufriendo seis años de prision lo mismo que los anteriores en la finca de su señor el esclavo Urbano mandinga, condenando á todos los penados en esta causa al pago de las costas procesales mancomunada y solidariamente; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que yo el secretario doy fe.—Pozas.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 778. Diligencia de haber ejecutado la sentencia.—En el pueblo de Alacranes á los diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el infrascrito secretario doy fé, de que en virtud de ser pasados por las armas segun sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas y aprobada por el Escmo. Señor Capitan General al pardo libre Manuel Lopez, á los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon, y los esclavos del citado color Feliciano criollo y Cárlos gangá de la propiedad de D. José María Seidel, á José María lucumí de la de D. Isodoro Rodriguez y Rafael gangá de D. Pedro Oliva, se les condujo en buena custodia dicho dia á un estremo del pueblo al lado del Campo Santo, en donde se hallaba el Sr. D. Juan Bautista Pozas teniente coronel graduado capitan de tiradores del regimiento Lanceros del Rey, Fiscal que ha sido nombrado para la ejecucion de las ùltimas diligencias de esta causa; y estando formadas las tropas que de distintos puntos concurrieron á este de Alacranes así como partes de las dotaciones de las fincas colindantes, que dispuso viniesen á presenciar la ejecucion el Sr. coronel comandante de escuadron D. Juan Martin, gefe encargado de dirigirla, se publicó el bando segun previene S. M. en sus Reales ordenanzas, y puestos los reos de rodillas y leídose por mí la sentencia en alta voz se pasó por las armas por la espalda á los dichos pardos libre Manuel Lopez, los negros de la misma condicion Bonifacio Berson, Rafael Caballero, Cayetano Soria y José Cambon; los esclavos Feliciano criollo y Cárlos gangá de la propiedad de D. José María Seidel, José María lucumí de la de D. Isidoro Rodriguez, y Rafael gangá de D. Pedro Oliva, en cumplimiento de ella á las seis de la mañana el referido dia, inmediatamente dispuso el señor Fiscal se les cortaran las cabezas, haciendo entrega en el acto de los cuerpos al señor Cura párroco y Capitan del partido, quienes con antelacion habian dispuesto lo necesario para darles la correspondiente sepultura: todo lo que se hace constar por medio de esta diligencia que firmó dicho señor de que yo el secretario doy fé.—Pozas.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 779.

Seguidamente dispuso el Sr. Fiscal trasladarse con asistencia de mí el secretario al cuarton de Gonzalo donde dispuso que en el camino Real y frente á las casas que habitaban el pardo libre Manuel Lopez, y el negro de la misma condicion Cayetano Soria, se colocaron sus cabezas, y habiéndolo así verificado encargó al teniente de dicho cuarton don Ignacio Ruiz que en dichos sitios deben de permanecer hasta que el tiempo las consuma, segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escmo. Señor Capitan General; y de quedar en cumplimentarlo así, firmó esta diligencia, con dicho Señor y presente secretario de que doy fé.—Pozas.—Ignacio Ruiz.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 779 vuelto.

Incontinenti se trasladó el Sr. Fiscal, con asistencia de mí el secretario al ingenio de San Lorenzo propio de D. José María Seidel, donde dicho Señor hizo colocar las cabezas de los esclavos Feliciano criollo y Cárlos gangá, en el batey de dicha finca, y la de Rafael gangá, en la vega de tabaco que tenia á su cargo, previniendo al mayoral de dicha finca D. Juan Olivan debian de permanecer en los espresados sitios hasta que el tiempo las consuma segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar estableciada en Matanzas, y aprobada por el Escmo. Señor Capitan General, y de quedar en cumplimentarlo así, lo firmo con dicho Señor y presente secretario de que doy fé.—Pozas.—Juan Oliva.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 780.

Seguidamente se trasladò el Sr. Fiscal con asistencia de mì el secretario al ingenio de San Benito de la propiedad de D. Isidoro Rodriguez, donde dicho Sr. Fiscal hizo colocar la cabeza de su esclavo José María lucumì, en el batey, y la del negro libre Rafael Caballero en el platanal de dicha finca inmediata al bohío del guardiero, previniendo al mayoral de dicha finca D. Manuel Gomez, que segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escelentísimo Sr. Capitan General, deben de permanecer dichas cabezas en los espresados sitios hasta tanto que el tiempo las consuma, y de quedar en cumplimentarlo asì, lo firmo con dicho Señor y presente secretario de que doy fé.—Pozas.—Manuel Gomez.—Ante mí, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 780 vuelto.

Acto contìnuo pasó el Sr. Fiscal acompañado de mì el secretario al ingenio de San Ignacio, de la propiedad de Juan Gonzalez Nuñez, donde en el batey de dicha finca dispuso el Sr. Fiscal se colocase la cabeza del negro libre Bonifacio Berson, previniendo á dicho propietario, que segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escmo. Sr. Capitan General, debia de permanecer en dicho sitio hasta tanto que el tiempo la consuma, y de quedar en cumplimentarlo así, se estendió esta diligencia que firmo con dicho Señor y presente secretario.—Pozas.—Juan Gonzalez Nuñez.—Ante mì, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 780 vuelto.

Inmediatamente pasó el Sr. Fiscal con asistencia de mí el secretario al ingenio de San Josè el Valiente de la propiedad de doña Dolores Otero viuda de Tolon, donde en el batey hizo colocar la cabeza del negro libre Josè Cambon, previniendo al hijo de dicha señora D. Ignacio Tolon, que se hallaba en la finca, que segun la sentencia dada por la Seccion de la Comision militar establecida en Matanzas, y aprobada por el Escelentìsimo Capitan general, debe de permanecer en el mismo sitio hasta tanto que el tiempo la consuma; y de quedar en cumplimentarlo así, firmo esta diligencia con dicho señor y presente secretario.—Pozas.—Ignacio Tolon.—Ante mì, Tomas de Vicente Carreras.

Diligencia del fólio 782 vuelto.

En Matanzas á los quince dias del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro para dar cumplimiento á lo dispuesto se trasladó el Sr. Fiscal acompañado de mí el escribano á la Real Càrcel Nueva de esta Ciudad, y estando en ella hizo comparecer à Vicente Figueroa, Ramon Dominguez, Antonio Gori Gimarey, Pablo Otero, Casimiro de Lamar, Anacleto Ponce, Valentin Caballero, Francisco, Antonio, Mauricio y Fermin gangaes, Pablo criollo, Jorge Pereira, Benigno lucumì, Luis lucumí, Toribio Duarte, Juan Pita, Manuel Herrera, Celestino Gró, Julian Sardiñas, Domingo Barаños, Margarita Morejon, Jorge Tregent, Ramon Nuñez, Julian Gonzalez, José Ruiz, José Caballero, José Rodriguez (a) Cabezon, Antonio Embara, José Embara, José Mederos, Nicolas Ruiz, Juan Rodriguez, Pedro Gonzalez y Victorino Abain, á todos los que se les notificò su condena leyéndoles integramente la sentencia pronunciada en esta causa, y el decreto de aprobacion por el Escmo. Sr. Capitan General; y para que conste se pone por diligencia que firmó el Sr. Fiscal conmigo el escribano de que doy fé.—Flores.—Agustin Torres.

Diligencia del fólio 784.

En el mismo dia diez y seis de mayo del presente año, pasó el Sr. Fiscal acompañado del presente escribano al Hospital de Santa Isabel, y estando en la sala de San Joaquin fueron presentados por el Contralor del hospital y Cabos de las respectivas salas los morenos libres José Marìa Gordillo y Pedro Roque, y los esclavos Cirilo gangá, que lo fue de D. Isidoro Rodriguez, y Roberto mandinga que pertenecia à doña Rita

---

Reglamento de policia y gobierno interior de la Casa del Real Trãl. de Comercio de la Ciudad de la Habana y su jurisd.on p.r S. M.

Del Portero mayor Alcayde nato de la Casa del Trãl.

1º — Estará obligado á encargarse por formal entrega y responder de todos los muebles, libros, útiles y efectos del servicio del Trãl y demas cosas de su pertenencia, bajo llaves q.e guardará, cuidando de su custodia y buena conservacion.

2º — Dará cuenta al Trãl. de cualquiera pérdida ó deterioro de lo q.e esté á su cargo y cuidado.

3º — Correrá con la compra y distribucion de los utensilios #

# que necesite
el Trãl, con la
la interven
cion del Se
cretario, lle
vando un asi
ento de todo

4º — Tendrá á sus órdenes un mozo de oficio para hacer q.e la Sala, galerias y piezas del departamento del Trãl, se mantengan en completo aseo y limpieza, sacudiendo el polvo con plumeros á proposito para q.e no desmerezcan el Solio, retratos y muebles, cuidandolo todo con esmero y q.e nada se pierda y deteriore.

~~4º — Correrá con la compra y distribucion de los utensilios~~

~~que necesi~~
~~te el Trãl,~~
~~con la inter~~
~~vencion del~~
~~Secret.o llevan~~
~~do un asien~~
~~to de todo~~

5º — Tendrá cuidado de q.e esten provistos de agua fresca los jarros. y demas articulos necesarios, y q.e el relox de la Sala esté siempre arreglado por el de la Plaza.

6º — Será depositario de todas las llaves de la parte del edificio que ocupa el Trãl, y vigilará por la seguridad de sus puertas, cerrando la de la publica entrada á la Sala, luego de concluido el despacho, y la otra q.e se comunica con la

-cribania, y la de esta, al retirarse el Escribano ó sus Dependientes.

7º — No entregará la llave de la Escribania fuera de las horas ordinarias, sino al Escno, ó por orden de éste á alguno de sus dependientes, por alguna circunstancia precisa ó urgente; ó bien guardará la llave dicho Escribano, si lo quisiere.

8º — Despues de la limpieza de la Sala, pondrá en orden sobre la Mesa del despacho los recados de Escribir, el Codigo de Comercio, Ley de Enjuiciamto y demas libros de ordinario; y en la inmediata mas pequeña, el Crucifijo, Cojin y la Biblia; lo que hará con la debida anticipacion á la hora designada para las audiencias.

9º — Estará al tanto de recojer del correo la correspondencia del Trâl y llevarla al Sor Pste, así Como los pliegos q. se dejaren en la Comn dirijidos al mismo Trâl, sin demorar la entrega, para lo cual podrá valerse de otro de los Empleados, siempre q. Estubiere ocupado en asuntos del Trâl.

10º — Como Alcayde será de su cargo la vijilancia y seguridad de la persona ó personas mandadas detener, ó penadas á reclusion en el edificio, en los casos de que hablan los articulos ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento y mil ciento cuarenta y tres del codigo de Comercio, conservando la llave de la prision; por lo que, y para el mejor desempeño y celo de lo demas de sus atribuciones, se le conceda y tendrá su alojamiento en los entresuelos de la Casa, dandose cabida en ella al mozo de oficio, quien le auxiliará en la vijilancia.

De los Porteros de Estrados

11º — Turnarán por semana para estar en la puerta de la Sala durante el despacho, vistas de pleitos, Juntas, ú otros actos; cuidando que ninguno de los concurrentes á estas juntas, se retire antes de haberse estendido y firmado el acta, sin justa Causa y permiso del Sor Juez que la presida, á fin de evitar reclamaciones, nulidades y responsabilidades—

12 — Permitirán que á las audiencias ordinarias haya libre entrada para todas las personas q. quieran, por ser publicas segun el articulo ochenta de la Ley de Enjuiciamiento; así

como á las vistas de pleitos. Y cuidará el de Semana fijar con la debida anticipacion junto á la puerta de la Sala el aviso de los dias designados para las audiencias.

13º — Celarán el buen orden, silencio y compostura de los concurrentes tanto á la sala como á su inmediata Escribania y galerias sin consentir que ni dentro ni fuera haya ruido, voces y conversaciones que puedan percibirse y embarazar el despacho; ni tampoco que se entre á la sala con palo en mano ó baston, que lo dejarán fuera, segun lo exije el decoro y acatamiento al Solio en que preside el Real Retrato de S.M. exceptuandose para entrar con espada, el gefe ó individuo á que corresponda, por su distintivo ó condecoracion. Y ademas desempeñarán las diligencias y actos q. se les encomienden y pertenezcan.

De los Alguaciles

14º — Turnarán por Semana uno en el Trãl y otro en el Juzgado de Avenencia, y harán las citaciones y dilig.s q. respectivamente se les encargaren.

15º — Durante el Despacho estarán proximos á la puerta de la Sala, siempre q. la hora designada por el Sr. Juez Avenidor sea distinta á la fijada por el Trãl para su audiencia, pues en contrario caso estará en aquel Juzgado el que le tocare de semana.

Disposiciones generales.

16º — Todos los dependientes de justicia del Trãl, estarán bajo la orden del Secretario de gobierno del mismo, á cuyo cargo estará la disciplina interior, y ponga en conocimiento del Trãl cualquiera novedad q. sobre el particular ocurra.

17º — Fuera de los casos de ocupacion en diligencias de su oficio, ó justa causa, permanecerán dichos subalternos en el Trãl hasta las dos de la tarde, en que podrán retirarse con conocimiento del Secretario; pero los de Semana no lo harán hasta q. lo verifique dicho Secretario ó bien les manifieste no necesitarseles —

18º — De este reglamento se imprimirán veinte y cinco ejemplares, fijandose uno en las inmediaciones de la puerta de la

Sala para la mayor publicidad y que cons
te á quienes comprende— Habana y Octu
bre veinte y nueve de mil ochocientos
cincuenta y cinco= L. Gª Barbon= Agustin
del Pzo= D. R. Perés= Pasó ante mí como
Secretº de gobno= Fernd. de Castro—

[illegible] decreto de 8 de Diciembre de 1851 dispuso este Gobierno Superior que se procediese á la matrícula general de todos los que ejercen en esta Isla una industria, comercio, profesion, arte y oficio, y en circular de 8 de Marzo del año siguiente previno que [illegible] abierta. No obstante, y sin embargo de haber remitido para mayor claridad [illegible] y libros para la inscripcion, la matrícula no se efectúa aún, y como de esta falta [illegible] resultan perjuicios notables en diferentes ramos de la administracion, he dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º Desde el dia 15 de Noviembre próximo [illegible] de inscripcion en la matrícula, todo español ó extranjero que ejerza en esta Isla [illegible] comercio, profesion, arte ú oficio no comprendido en las excepciones que [illegible].

Art. 2.º Se declaran exentos de esta inscripcion:

[illegible] dependientes y empleados [illegible] de las casas de comercio [illegible] empresas particulares; los operarios y jornaleros [illegible] en talleres ó tiendas de personas de su profesion [illegible] considerándose como tales [illegible] en sus trabajos.

[illegible] labradores [illegible]

[illegible]

[illegible] ó patrones [illegible]

[illegible]

[illegible] Los oficiales de [illegible], los maestros y [illegible] á las casas.

[illegible] mayordomos, maestros de azúcar y demas empleados [illegible] y [illegible] de fincas que sean maestros ó jefes de [illegible].

[illegible] La inscripcion se verificará por los empleados [illegible] demas poblaciones por la autoridad local, y en los campos [illegible] Tenientes, sin que se admita [illegible] clase ó forma.

Art. 5.º Siempre que [illegible] se pondrá [illegible] conocimiento á la autoridad [illegible].

Art. 6.º Igualmente [illegible] cambio [illegible].

Art. 7.º La inscripcion será [illegible] y en cada una [illegible] se tomará razon de todos [illegible] que se presenten [illegible] tambien gratuita é inmediatamente [illegible].

Art. 8.º Cuando un individuo ejerza dentro de [illegible] solo inscribirá bajo su nombre [illegible] las ejerciere en distintos locales [illegible].

Art. 9.º Las cédulas serán personales y no podrán [illegible] á cuyo favor estén expedidas.

Art. 10. Esta matrícula [illegible] uso tambien para aquellos que tengan [illegible].

Art. 11. Todo el que despues del 15 de Noviembre [illegible] profesion, arte ú oficio, sin haber obtenido la cédula de [illegible] declaracion falsa ó inexacta, será [illegible] cincuenta pesos.

Habana 1.º de Octubre de 185[illegible]

1500

CONTADURIA GRAL. Y SUPERINTA. DELEGADA DE HACDA. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA

SECRETARIA DE GOBIERNO.

En decreto de 8 de Diciembre de 1851 dispuso este Gobierno Superior que se procediese á la matrícula general de todo el que entónces ejerciera en esta Isla una industria, comercio, profesion, arte ú oficio; y en circular de 8 de Marzo del año siguiente previno que la inscripcion estuviese siempre abierta. No obstante, y sin embargo de haber remitido para mayor claridad los formularios, cédulas y libros para la inscripcion, la matrícula no se efectúa ya; y como de esta falta de datos estadísticos resultan perjuicios notables en diferentes ramos de la administracion, he dispuesto lo siguiente:

Art. 1.° Desde el dia 15 de Noviembre próximo deberá estar matriculado y poseer una cédula de inscripcion en la matrícula, todo español ó extrangero que ejerza en esta isla cualquiera industria comercio, profesion, arte ú oficio no comprendido en las exenciones que se expresarán mas adelante.

Art. 2.° Se declaran exentos de esta inscripcion:

1.° Los dependientes y empleados particulares de las casas de comercio, establecimientos públicos y empresas particulares; los operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario, ó un tanto por pieza en talleres ó tiendas de personas de su profesion, ó en su propias habitaciones, sin oficiales ni tienda abierta, no considerándose como oficiales la muger ni los hijos solteros que viven en su compañía y les auxilian en sus trabajos.

2.° Los propietarios y labradores, aunque conduzcan con sus mismas recuas ó carros, ó vendan ellos mismos las cosechas ó frutos de las tierras que les pertenezcan ó beneficien, siempre que lo ejecuten en el punto de la produccion, ó en los pueblos inmediatos en que se verifica ordinariamente la venta de cosechas del mismo partido.

3.° Los médicos, cirujanos, sangradores y boticarios del ejército y armada, y de los hospitales militares, y los mariscales veterinarios de los cuerpos de caballería, miéntras limiten el ejercicio de su profesion á estos servicios.

4.° Los capitanes ó patrones de buques; los pilotos, sobrecargos y contramaestres; los pescadores aunque lo sean con un solo barco propio; los calafates y carpinteros de rivera dependientes de la marina.

5.° Los oficiales de albañilería y carpintería, los canteros y retejadores, y los aguadores que llevan agua á las casas.

6.° Los maquinistas, maestros de azúcar, y demás empleados de dotacion en los ingenios; pero no los carpinteros y albañiles de fincas que sean maestros ó jefes de cuadrillas.

Art. 4.° La inscripcion se verificará por los empleados de policía en las cabeceras de distrito; en las demás poblaciones por la autoridad local, y en los campos por los capitanes de partido auxiliados por sus Tenientes, sin que se admita distincion de clase ó fuero.

Art. 5.° Siempre que un interesado varie de industria, comercio, arte, profesion ú oficio, dará conocimiento á la autoridad ante quien esté inscripto, y recojerá nueva cédula.

Art. 6.° Igualmente dará parte cuando varie de domicilio, ó cuando cese en su ejercicio.

Art. .° La inscripcion será gratuita, y se hará en libros particulares para el objeto, en los cuales se tomará razon de todos los individuos que se presenten para matricularse, proveyéndoseles tambien gratuita é inmediatamente de la cédula de que trata el artículo primero.

Art. 8.° Cuando un individuo ejerza dentro de un local ó edificio varias profesiones ó comercios, se le inscribirá bajo un mismo número y se le espedirá una sola cédula que las esprese todas; pero si las ejerciere en distintos locales ó edificios, recibirá cédula separada por cada una.

Art. 9.° Las cédulas serán personales, y no podrán servir mas que para los mismos individuos á cuyo favor estén espedidas.

Art. 10. Esta matrícula será obligatoria no solamente para los individuos que vivan en poblado, sino tambien para aquellos que tengan sus establecimientos en despoblado.

Art. 11. Todo el que despues del 15 de Noviembre próximo ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio, sin haber obtenido la cédula de matrícula ó para obtenerla haga una manifestacion falsa ó inexacta, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague la multa de diez á treinta pesos.

Habana 1.° de Octubre de 1855.

José de la Concha.

96 bis

GOBIERNO
POLITICO Y MILITAR
de la Provincia de Cuba.

Circular,

En las circunstancias presentes que la tranquilidad de esta rica y fiel Antilla ha sido amenazada por una turba de malvados, cuyos inicuos planes de robo y de incendio se han visto frustrados por la actitud imponente de los habitantes de este pais, modelo de fidelidad á sus monarcas y por el valor heròico de un puñado de soldados del valiente ejército encargado de defender sus propiedades, conviene que el periódico oficial en donde se insertan las disposiciones que emanan del Gobierno y las notícias que de su órden se publican, sean conocidas en todo el Departamento, pues en las columnas del mismo tienen cabida cuantos asuntos puedan interesar al pais, refiriendo los planes de los malvados, que ausentes en tierra estrangera han podido figurarse que el fruto de la constancia en el trabajo, ha de ser presa de su infame codicia y evitar de este modo que produzcan mal efecto los rumores que con siniestra intencion pueda esparcir la malicia ayudada de la ignorancia.

Para conseguir tan interesante objeto, he dispuesto que desde el quince del corriente mes se suscriba V. al Diario Redactor que se publica todos los dias en esta ciudad, habiendo avisado lo conveniente al Administrador del Periòdico, que desde dicha fecha se lo envie y con quien deberá V. entenderse directamente para el abono de su importe, que será satisfecho del fondo de obvenciones de esa Capitanìa, esperando de su celo é interés por el mejor servicio de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G,), que esta medida produzca los buenos resultados que me he propuesto, contribuyendo á mantener el buen espíritu y entusiasmo de que se halla animada esta Provincia.

Las colecciones del Diario se mantendrá en el archivo de esa Capitania.

Dios guarde á V. muchos años. Cuba 13 de Junio de 1850,

José Mac-Crohon.

DEPARTAMENTO OCCIDENTAL **DE LA HABANA.**

Relacion de las mesas de villares y juegos de bolos existentes en este barrio, con espresion de sus dueños, calles y números donde se hayan, así como tambien las pensiones que han pagado, correspondientes al mes de Enero del año de 1852.

CALLES.	N.os	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	MESAS DE VILLAR.	BOLERAS.	*Pension que pagan.*		
					Pesos.	*Reales.*	TOTAL.

Departamento Occidental **de la Habana.**

RELACION GENERAL

de las impuestas y cobradas en el mes de la fecha.

DIAS.		CARGO.			DATA.		
		Pesos.	Reales.	Marav.	Pesos.	Reales.	Marav.

DIAS.		CARGO.			DATA.		
		Pesos.	Reales.	Marav.	Pesos.	Reales.	Marav.

DIAS.		CARGO.			DATA.		
		Pesos.	Reales.	Marav.	Pesos.	Reales.	Centav.

DIAS.		CARGO.			DATA.		
		Pesos.	*Reales.*	*Marav.*	*Pesos.*	*Reales.*	*Marav.*

RELACION SEMANAL DE ALTAS.

Calles.	Números en el legajo.	NOMBRES DE LOS QUE DAN PARTE.	HABITANTES.	Edades.	Naturalidad.	Estado.	Ejercicio.	Condicion.	Procedencia de los individuos.	N.º del pase en el legajo.	Observaciones.

RELACION SEMANAL DE ALTAS.

Calles.	Números	NOMBRES DE LOS QUE DAN PARTE.	HABITANTES.	Edades.	Naturalidad.	Estado.	Ejercicio.	Condicion.	Procedencia de los individuos.	Nº del pase en el legajo.	Observaciones.

Relacion semanal de las bajas del barrio de número del distrito 185

Fechas.	NOMBRES.	Edades.	Naturalidad	Estado.	Ejercicio.	Condicion.	Clase de documento espedido.	Destino.	Observacion.

Relacion semanal de las bajas del barrio de número del distrito 185

Fechas.	NOMBRES.	Edades.	Naturalidad	Estado.	Ejercicio.	Condicion.	Clase de documento espedido.	Destino.	Observacion.

DEPARTAMENTO OCCIDENTAL DE LA HABANA.

Estado circunstanciado de los cabildos que en la tarde de ayer se han reunido en este barrio de mi cargo, y cantidades que abonan por el permiso.

ADVOCACION DE LOS CABILDOS.	NACION A QUE PERTENECEN.	NOMBRE DE LOS CAPATACES.	CALLES EN QUE ESTAN SITUADOS.	NUMEROS.	PENSIONES.	
					PESOS.	TOTAL.

D.

CELADOR DE POLICIA DEL BARRIO DE NUMERO DEL DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE LA HABANA, POR EL ESCMO. SEÑOR GOBERNADOR SUPERIOR CIVIL Y CAPITAN GENERAL DE ESTA ISLA, &c.

FILIACION.

Estatura
Edad
Color
Pelo
Cejas
Frente
Ojos
Nariz
Boca
Barba

SEÑAS PARTICULARES.

CERTIFICO: que natural de de estado de ejercicio vecino de se ha presentado en esta dependencia solicitando documentarse para pase de tránsito con el fin de dirigirse á

Y para que lo haga constar en la Secretaría Política del Superior Gobierno, libro la presente en la Habana á del mes de de 185

FIRMA DEL INTERESADO.

EL CELADOR,

NOTA.

Grátis.

CUERPO DE POLICIA DE LA HABANA.

Relacion que manifiesta los establecimientos que se han abierto y los que se han cerrado en el presente mes.

CALLES.	Núms.	Clase de establecimientos.	Nombres de los dueños.	Fechas de las licencias.	Idem de los refrendos.

Nombres de los actuales poseedores	Numero de solar que poseen	Cantidad de censo q. pagan		Nombre de los Sres. de quien hubieron los terrenos
		Pesos.	Rs.	

NOTICIAS *que se remiten al Escmo. é Illmo. Sr. Obispo Diocesano con arreglo á lo dispuesto en su Circular número veinte y ocho—de doce de Julio del presente año de 1850.*

Nombre de la Iglesia ó poblacion en que se hallan fundadas las Cofradías, Hermandades ú Obras-pías.	El nombre de dichas fundaciones piadosas.	El de la Corporacion ó persona que las administra.	Fondos, rentas é impuestos con que están dotadas.	Cargas y pensiones que reportan.

FINCAS.	HABITANTES BLANCOS.		Caballerías de tierra buena.	Id. mediana.	Id. inferior.	Esclavos.	Renta.	Caballerías de monte.	Productos generales.	Ganado vacuno.	Id. caballar.	Idem lanar.	Cerdos.	Colmenas.	Teja que se fabrique.	Cal que se queme.
	Varones.	Hembras.														
Ingenios..........																
Vegas..........																
Cafetales..........																
Potreros..........																
Haciendas de cria...																
Sitios ó estancias....																
Cacaoales..........																

INSTRUCCION.

El Teniente de Partido ó Cabo de ronda llenará una planilla con lo que aparezca en su cuarton: el Pedáneo llenará otra con las de los cabos; y el Sr. Gobernador ó Teniente de Gobernador, la de su jurisdiccion, con el resúmen de las de los Capitanes Pedáneos.

El Secretario,

Lúcas Arcadio de Ugarte.

COMISION DE ESTADISTICA

DE LA

SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

Instrucciones para llevar á efecto la imposicion de un nombre fijo á cada una de las fincas de la Isla, y su asiento ó matrícula en un Libro que se llevará en la cabeza de cada Jurisdiccion conforme á las adjuntas planillas-modelos.

Tan luego como los Pedáneos y Comisarios reciban las adjuntas planillas-modelos, procederán á practicar la matrícula de cada una de las fincas y demas que en las mismas se expresa bajo las advertencias siguientes.

1.ª El nombre fijo de la finca rústica ó establecimiento será el que conste que se le ha impuesto á su fundacion, y de no habérsele impuesto ninguno, aquel por el que sea mas conocida, sino es ridículo ó impropio, y en caso de serlo ó de no conocérsele ningun nombre, el que le designe su propietario actual.

2.ª En el evento de no hallarse éste presente hará que el Administrador, arrendatario ú otro medio se le dé noticia de la disposicion superior, es decir, que manifieste el nombre fijo que oficialmente ha de llevar en todo tiempo la finca: en concepto de que la contestacion ha de estar antes del 1.° de Diciembre en la Capitanía Pedánea ó Comisaría.

3.ª Luego que estén concluidos los Estados correspondientes á los Cuartones y firmados por los respectivos encargados de estos, el Pedáneo ó Comisario hará un exámen de ellos, y rectificados que sean extenderá al respaldo del primer cuarton, un resúmen conforme al modelo que tambien se remite.

4.ª Sin excusa ni pretexto alguno remitirán el 15 de Diciembre los trabajos á la Autoridad civil del Distrito, exponiendo, si ha dejado de llenar algunas de las casillas, las razones que á ello le han obligado. Los Comisarios y Pedáneos de la Habana y su Distrito enviarán estos trabajos concluidos, directamente al Presidente de la Comision de Estadística en 1.° de Enero de cada año.

5.ª La autoridad civil del Distrito luego que reciba los trabajos de los Pedáneos ó Comisarios de Barrio, los hará examinar por una Junta nombrada préviamente y compuesta de cuatro personas conocedoras del pais, que suscribirán el acta correspondiente.

6.ª Rectificados que sean todos los trabajos hará copiarlos en un Libro mayor foliado y rubricado que llevará en la cabecera, operacion que debe quedar concluida para el 15 de Enero próximo, en concepto que en dicho dia pondrá en la Estafeta los trabajos originales con direccion á esta Comision, sin que por la expresada matrícula y asientos en el Libro se cobre imposicion alguna, segun lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General con fecha 30 de Octubre último en el Expediente formado al efecto.

Habana 15 de Noviembre de 1852.

El Brigadier Presidente,
Juan Rodriguez y de la Torre.

lan.	Nombre de los dueños.	Profesion de los mismos.	Su domicilio.	Total de varones.	Total de hembras.

Nombre de los esclavos	Clases.	Naturalidad.	Edad.	Nombres de sus padres.	Estado.	Oficio.	Señales particulares.	Puntos en que se hallan.	Nombre de los dueños.	Profesion de los mismos.	Su domicilio.	Total de varones.	Total de hembras.

Departamento de la siempre fidelisima ciudad de la Habana. Barrio de Núm. Distrito Año 185

Calle de														Estado.						Blancos.		Pardos.				Morenos.				Estrang.		
				Clasificacion.										Solteros.		Casados.		Viudos.				Libres.		Esclavos.		Libres.		Esclavos.				
Número de las casas.	Casas en general.	Cuartos interiores.	Accesorias.	Mampostería y azotea.	Mampostería y teja.	Mampostería y alto.	Tabla y teja.	Tabla y alto.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS HABITANTES EN GENERAL.	Edades.	NATURALIDAD.	EJERCICIO.	Varones.	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Establecimientos públicos de todas clases.

Departamento

Calle de

Número de las casas.	Casas en general.	Cuartos interiores.	Accesorias.	Mampostería y

Núm. **Distrito** **Año 185**

Estado.				Blancos.		Pardos.				Morenos.				Estrang.		Establecimientos públicos de todas clases.
Casados.		*Viudos.*				*Libres.*		*Esclavos.*		*Libres.*		*Esclavos.*				
Varones	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	

Distrito que comprende este padron.	CALLES.	Número de las casas.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	ESCLAVOS.					CAPITACION que deben pagar los dueños.
				NOMBRES.	Edad.	Varones.	Hembras.	Total	*Espresada en reales fuertes.*

Distrito que comprende este padron.	CALLES.	Número de las casas.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	ESCLAVOS.					CAPITACION que deben pagar los dueños.
				NOMBRES.	Edad.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	*Espresada en reales fuertes.*

Distrito que comprende este padron.	CALLES.	Número de las casas.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	ESCLAVOS.					CAPITACION que deben pagar los dueños.
				NOMBRES.	Edad.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	*Espresada en reales fuertes.*

Distrito que comprende este padron.	CALLES.	Número de las casas.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	ESCLAVOS.					CAPITACIO que deben paga los dueños.
				NOMBRES.	Edad.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	*Espresada e reales fuertes*

114

DEPARTAMEN

Planilla

CLASES Y CONDICIO
Blancos ....
Pardos libres............
Morenos libres ....
Pardos esclavos............
Morenos esclavos............
Emancipados............
Totales...

poblaciones y fincas.				Carruages.			Bestias de tiro, carga y montar.			Cabezas de ganado de toda especie.						
NTES.																
En vegas de ta baco.	En sitios de la- bor y estancias.	En las restantes fincas rurales.	En otros estable- cimientos rurale s é industriales.	Volantes y quitrines.	Carros y carretas.	Carretones.	Caballos y yeguas.	Mulas.	Yuntas de bueyes para labor y tiro.	Toros y vacas.	Novillos y terneras.	Caballos y yeguas.	Ganado mular.	Ganado asnal.	Ganado de cerda.	Ganado lanar y cabrío.

NUME

Haciendas ó sitios de crianza.	Ingenios y trapiches	Cafetales.	Potreros.

INDUSTRIALES EN UN AÑO REGULAR.

zos.	Arrobas de patatas.	Cargas de plátanos.	Cargas de verdura de toda especie.	Cargas de viandas co mo yuca, boniato &.	Fanegas de maiz.	Arrobas de millo.	Cargas de maloja.	Cargas de cogollo y yerba de guinea.	Cargas de tabaco.	Arrobas de cera.	Barriles de miel de abejas.	Arrobas de queso.	Caballos de tortas de casabe.	Serones de frutas de todas clases.		

1. ª No se compren
1. ª de las a
2. ª En los convent
están asimismo
3. ª —Hay va
4. ª —Existen co
5. ª —De las cab
6. ª —De las ca
7. ª —De las ca
8. ª —En las pipas
9. ª En las cantida
producen asc
10. ª —De las ar
11. ª —Se cortan
12. ª —Se elaboran
13. ª —En los tejares y
14. ª —En las tenerías

arrobas de maní, de ajonjolí, de gengibre y tantas de almidon.
gallinas y pollos comunes, de guinea, y palomas.
gansos, y puede calcularse en el número de aves en general.
le huevos las que produce para consumo y estraccion.

NOTAS QUE SE CREAN CONVENIENTES AÑADIR.

DEPARTAMENTO **JURISDICCION DE**

Planilla estadística del

POBLACION.

CLASES Y CONDICIONES.	Clasificacion por sexos y edades. Varones de 1 á 15.	16 á 40.	41 á 60.	61 á 80.	Mas de 80.	Resúmen.	Hembras de 1 á 15.	16 á 40.	41 á 60.	61 á 80.	Mas de 80.	Resúmen.	TOTAL.	Clasificacion por estados. Solteros.	Solteras.	Viudos.	Viudas.	Casados.	Casadas.	Número de matrimonjos.	Distribucion entre las poblaciones y fincas. HABITANTES. En poblaciones.	En ingenios.	En cafetales.	En haciendas de crianza.	En potreros.	En vegas de tabaco.	En sitios de labor y estancias.	En las restantes fincas rurales.	En otros establecimientos rurales ó industriales.	Carruages. Volantes y quitrines.	Carros y carretas.	Carretones.	Bestias de tiro, carga y montar. Caballos y yeguas.	Mulas.	Yuntas de bueyes para labor y tiro.	Cabezas de ganado de toda especie. Toros y vacas.	Novillos y terneras.	Caballos y yeguas.	Ganado mular.	Ganado asnal.	Ganado de cerda.	Ganado lanar y cabrío.
Blancos …………																																										
Pardos libres…………																																										
Morenos libres …………																																										
Pardos esclavos…………																																										
Morenos esclavos…………																																										
Emancipados…………																																										
Totales…………																																										

RIQUEZA AGRICOLA E INDUSTRIAL.

NUMERO DE FINCAS Y ESTABLECIMIENTOS RURALES. Haciendas ó sitios de crianza.	Ingenios y trapiches.	Cafetales.	Potreros.	Cacaguales.	Algodonales.	Sitios de labor y estancias.	Vegas de tabaco.	Colmenares.	Quintas de recreo.	Tejares y alfarerías.	Alambiques.	Tenerías.	Caleras y yeseras.	

PRODUCTOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES EN UN AÑO REGULAR. Arrobas de azúcar. Blanco y quebrado.	Moscabado.	Cucurucho.	Rapadura.	Bocoyes de miel de purga.	Pipas de aguardiente.	Arrobas de café.	Arrobas de cacao.	Arrobas de algodon.	Arrobas de sagú.	Arrobas de arroz.	Arrobas de frijoles.	Ristras de cebollas.	Ristras de ajos.	Arrobas de garbanzos.	Arrobas de patatas.	Cargas de plátanos.	Cargas de verdura de toda especie.	Cargas de viandas como yuca, boniato &.	Fanegas de maiz.	Arrobas de millo.	Cargas de maloja.	Cargas de cogollo y yerba de guinea.	Cargas de tabaco.	Arrobas de cera.	Barrriles de miel de abejas.	Arrobas de queso.	Caballos de tortas de casabe.	Serones de frutas de todas clases.		

NOTAS.

1.ª No se comprenden en este Estado personas blancas y de color, por considerarse como transeuntes, con arreglo á la 1.ª de las advertencias de la vuelta.

2.ª En los conventos que hay existen frailes, monjas, y hay empleados blancos, y de color, los cuales están asimismo empadronados.

3.ª —Hay varones y hembras mayores de 90 años. Los casos de mayor longevidad son de las edades de

4.ª —Existen coches en

5.ª —De las cabezas de ganado caballar los son caballos y las restantes yeguas.

6.ª —De las cabezas de ganado vacuno las son vacas y los añojos. Los novillos son y las restantes terneras.

7.ª —De las cabezas de ganado lanar y cabrío los pertenecen á los primeros y los restantes á la segunda especie.

8.ª —En las pipas de aguardiente son inclusas de refino.

9.ª En las cantidades de café y tabaco, no se cuenta lo que se cosecha en algunas fincas que no son cafetales ni vegas: lo que estas producen asciende á arrobas de café y de tabaco.

10.ª —De las arrobas de azúcar blanco y quebrado, las son de la 1.ª clase y las restantes de la 2.ª

11.ª —Se cortan cargas de caña para consumo.

12.ª —Se elaboran cargas ó caballos de carbon.

13.ª —En los tejares y alfarerías se construyen piezas de teja y ladrillo y el valor aproximado de pesos en loza vidriada.

14.ª —En las tenerías se curten al año pieles, y en las caleras se elaboran carretadas de cal.

15.ª —Se cosecha ademas arrobas de maní, de ajonjolí, de gengibre y tantas de almidon.

16.ª —Se cuentan pavos, gallinas y pollos comunes, de guinea, y palomas.

17.ª —Hay igualmente patos, gansos, y puede calcularse en el número de aves en general.

18.ª —Se calculan en docenas de huevos las que produce para consumo y estraccion.

NOTAS QUE SE CREAN CONVENIENTES AÑADIR.

Destinos y oficios que egercen las personas blancas y las de color libres desde 15 años arriba.

Destinos y ocupaciones.	Blancos.	De color libres.	Total.
A			
Administradores de fincas..................			
Idem de sus bienes....			
A			
A			
A			
A			
A			
A			
A			
A			
B			
Barberos.............			
Bodegueros...........			
B			
B			
B			
B			
C			
Calafates............			
Caldereros			
C			
C			
C			
C			
C			
C			
C			
D			
Dependientes..........			
Doradores.............			
D			
D			
D			
D			
E			
Eclesiásticos			
Empleados públicos...			
Estudiantes			
E			
E			
E			
E			
E			
E			
F			
Faroleros.............			
Frailes..............			
F			
F			
F			
F			
F			
G			
Gente de mar..........			
Ganaderos............			
G			
G			
G			
G			
G			
H			
Hacendados			
Totales			

Destinos y ocupaciones.	Blancos.	De color libres.	Total.
Totales anteriores..			
Herreros............			
H			
H			
H			
H			
H			
I			
Impresores y libreros...			
Instrumentarios			
I			
I			
I			
J			
Jardineros............			
J			
L			
Labradores............			
Letrados..............			
L			
L			
L			
L			
M			
Magistrados..........			
Maquinistas...........			
Maestros... de primeras letras.			
Maestros... de esgrima....			
Maestros... de baile.			
Maestros... de lenguas.			
Maestros... de			
Maestros... de			
Maestros... de			
Maestros... de			
M			
M			
M			
N			
Navegantes			
Neveros			
N			
N			
N			
O			
Oculistas.............			
Organistas			
O			
O			
P			
Panaderos............			
Peleteros.............			
P			
P			
P			
P			
P			
P			
Q			
Quincalleros..........			
Q			
Q			
Q			
Totales.........			

Destinos y ocupaciones.	Blancos.	De color libres.	Total.
Totales anteriores...			
R			
Relogeros............			
Retratistas			
R			
R			
R			
S			
Sastres			
Sacristanes			
S			
S			
S			
S			
T			
Tabaqueros			
Tallistas			
T			
T			
T			
T			
V			
Vaciadores...........			
Vendedores...........			
Idem de billetes.......			
V			
V			
V			
V			
Z			
Zapateros			
Z			
Z			
Sin ocupacion fija.....			
Costureras...........			
Lavanderas			
Tejedoras de sombreros..			
Modistas.............			
Dedicadas á sus quehaceres domésticos			
Totales generales..			

Bajo el epígrafe de sin ocupacion fija se comprenden vagos, los demas se emplean comunmente en

Clasificacion de la poblacion blanca por las naciones ó paises que la componen.

Naturalidad.	Varones.	Hembras.	Total.	Naturalidad.	Varones.	Hembras.	Total.
De la Península..............				Totales anteriores........			
De Canarias..................				De Holanda			
De Puerto-Rico...............				De los Paises-Bajos..........			
De Santo-Domingo............				De Cerdeña.................			
De los Estados-Unidos........				De Asia....................			
De otros puntos de América....				De Suiza...................			
De Francia..................				De			
De las Islas Británicas........				De			
De Alemania				De			
De Rusia....................				Naturales de esta Isla.........			
De Dinamarca................							
Totales..............				Total			

ADVERTENCIAS QUE DEBERAN TENERSE PRESENTES.

1.ª No se incluirán en el estado de poblacion las personas ó familias que no vivan habitualmente ó no esten establecidas en el partido, barrio ó demarcacion pedánea; y siendo forasteros y con residencia accidental se considerarán transeuntes y como tales se comprenderán en su correspondiente nota con la debida especificacion: entendiéndose lo mismo respecto á los militares de guarnicion ó destacados que haya.

2.ª Se espresarán en las casillas respectivas del ganado de tiro, carga y montar, solo las bestias destinadas precisamente á estos servicios; pues todas las restantes irán á las correspondientes casillas bajo el epígrafe ó título de ganado de toda especie; á escepcion de las yuntas de bueyes en que se comprenden tambien las de labor.

3.ª En la distribucion de los habitantes, bajo el título de restantes fincas rurales estan comprendidos los cacaguales algodonales y colmenares independientes; del mismo modo que los tejares, alambiques, tenerías, caleras y yeseras independientes tambien de fincas, se comprenden bajo la denominacion de otros establecimientos rurales é industriales.

4.ª Las casillas en blanco que se advierten en la parte relativa á fincas y sus producciones son para anotar en ellas respectivamente cualesquiera otras fincas, establecimientos y productos agrícolas é industriales que hubiere en el distrito y no están espresadas en las anteriores casillas; igual objeto tienen los claros que se ven entre cada dos letras diferentes, en el estado de destinos y oficios: si aun esta prevision no fuese suficiente se dará noticia de todo por medio de una nota.

OBSERVACIONES QUE GUSTE HACER EL ENCARGADO RESPONSABLE DE LLENAR ESTAS PLANILLAS.

de 31 de Diciembre de 1846.

El

ion de la poblacion blanca por las naciones ó paises que la componen.

	Varones.	Hembras.	Total.	Naturalidad.	Varones.	Hembras.	Total.
....				Totales anteriores........			
....				De Holanda..................			
....				De los Paises-Bajos..........			
....				De Cerdeña..................			
....				De Asia.....................			
rica....				De Suiza....................			
....				De			
....				De			
....				De			
....				Naturales de esta Isla........			
....							
....				Total.....................			

Destinos y oficio

Destinos y ocupaciones.
A
Administradores de fincas..............
Idem de sus bienes....
A
A
A
A
A
A
A
A
B
Barberos..........
Bodegueros.........
B
B
B
B
C
Calafates..........
Caldereros ....
C
C
C
C
C
C
C
D
Dependientes........
Doradores..........
D
D
D
D
E
Eclesiásticos ....
Empleados públicos
Estudiantes ....
E
E
E
E
E
E
F
Faroleros..........
Frailes............
F
F
F
F
F
G
Gente de mar......
Ganaderos........
G
G
G
G
G
H
Hacendados ....
Totales....

Bajo el ep

ADVERTENCIAS QUE DEBERAN TENERSE PRESENTES.

n el estado de poblacion las personas ó familias que no vivan habitualmente ó no esten establedo, barrio ó demarcacion pedánea; y siendo forasteros y con residencia accidental se considera- y como tales se comprenderán en su correspondiente nota con la debida especificacion: entenio respecto á los militares de guarnicion ó destacados que haya.

las casillas respectivas del ganado de tiro, carga y montar, solo las bestias destinadas preciservicios; pues todas las restantes irán á las correspondientes casillas bajo el epígrafe ó título la especie; á escepcion de las yuntas de bueyes en que se comprenden tambien las de labor.

n de los habitantes, bajo el título de restantes fincas rurales estan comprendidos los cacaguales lmenares independientes; del mismo modo que los tejares, alambiques, tenerías, caleras y yesees tambien de fincas, se comprenden bajo la denominacion de otros establecimientos rurales é

lanco que se advierten en la parte relativa á fincas y sus producciones son para anotar en ellas cualesquiera otras fincas, establecimientos y productos agricolas é industriales que hubiere en stán espresadas en las anteriores casillas; igual objeto tienen los claros que se ven entre cada tes, en el estado de destinos y oficios: si aun esta prevision no fuese suficiente se dará noticia de una nota.

GUSTE HACER EL ENCARGADO RESPONSABLE DE LLENAR ESTAS PLANILLAS.

de 31 de Diciembre de 1846.

El

115

con

Que comprende el
especificacion de

NOMBRES DE LAS FIN	jos de co.	Colmenares	Arrobas de viandas.	Maiz fanegas.	Arroz id.	Frijoles id.	Vacas.	Yeguas.	Puercos.

ESTADO

Que comprende el número de fincas de la Jurisdiccion Eclesiástica y Feligresía Parroquial de con especificacion de las caballerías de tierra que ocupa y demas circunstancias.

NOMBRES DE LAS FINCAS.	IDEM DE SUS DUEÑOS.	Caballerías de tierra cultivadas.	Idem sin cultivo.	Número de operarios blancos.	Id. de esclavos.	Arrobas de azúcar de la última cosecha.	Id. de café de idem.	Sitios ó estancias con dotaciones separadas.	Con dotaciones del propio fundo.	Manojos de tabaco.	Colmenares	Arrobas de viandas.	Maiz fanegas.	Arroz id.	Frijoles id.	Vacas.	Yeguas.	Puercos.

Departamento Occidental de la *Habana.*

Relacion general de las comunicaciones recibidas de la Inspeccion de Policia, del espresado Departamento, durante el mes de la fecha.

Número de las entradas.	Fechas que traen.	Idem en que se reciben.	Número que traen de la Inspeccion.	**Clase y Objeto de las Comunicaciones.**	**Notas.**

BARRIO DE

PADRON GENERAL DE LAS CASAS QUE COMPRENDE, ALQUILER QUE GANAN Y DE SUS PROPIETARIOS.

Empieza este barrio en la esquina de las calles de y de continúa al oriente hasta la calle de sigue al sud hasta la de sigue al occidente
hasta la de y de allí al norte hasta la esquina de conteniendo la de la calle de desde la casa Núm. hasta la Núm. La acera
de la calle de desde la casa Núm. hasta la Núm. Y la acera de la calle de desde la casa Núm. hasta la Núm. Y ámbas aceras
de la calle de desde el Núm. hasta el De la calle de desde el Núm. hasta el De la calle

CALLE DE	CASA Nº	PROPIETARIOS.	INQUILINOS.	Alquiler que se dice gana ó que se le gradúa.	NOTAS.

CELADURIA DE COLON
Nº 2
TERCER DISTRITO.

Servicio de los salvaguardias de este Barrio en el dia de hoy.

NOMBRES.	CALLES.
D.	Amistad. Aguila Blanco Galiano Trocadero Bernal Animas Virtudes Concordia Neptuno San Miguel San Rafael
D.	Industria Consulado Prado Glasis Trocadero Animas Virtudes Neptuno Santa Bárbara San Rafael.

Habana de de 1853. *El Celador.*

Recibí

por la capitacion de esclavos que constan al márgen, al servicio doméstico pertenecientes al corriente año, que se cumple en 31 de Diciembre, y mandado á cobrar en esta fecha. Habana y de 185

El Celador,

Son pesos reales.

ESTA papeleta del

HABANA de de 185

Los contenidos en el presente padron habitan en la calle de Núm. barrio de

Familiares.	NOMBRES.	NATURALIDAD.		Edad.	Estado.	Ejercicio.	Procedencia.
		Pueblo.	*Provincia.*				

PERSONAS DE COLOR A SU SERVICIO.

Nombres.	Naturalidad.	Edad.	Estado.	Egercicio.	Clase.	Condicion.

121

FILIACION.

Estatura
Edad
Color
Pelo
Cejas
Frente
Ojos
Nariz
Boca
Barba

SEÑAS PARTICULARES.

Procedente de

D. natural de estado de ejercicio y vecino de esta de mi cargo en la calle de núm. solicita certificacion para proveerse de pasaporte para pasar á en el

Habana á del mes de de 185

EL CELADOR,

ESTA papeleta debe

CELADURIA DE COLON
Nº 2
TERCER DISTRITO.

Los carros de las basuras de la ciudad han concluido sus tareas á las de la tarde.

Habana de de 1853.

EL CELADOR.

Sr. Comisario del 3.^{er} Distrito.

123

FILIACION.

Estatura
Edad
Color
Pelo
Frente
Cejas
Ojos
Nariz
Boca
Barba

SEÑAS PARTICULARES.

Habana y de 185

Concedo licencia á natural de y vecino de este, de estado que habita en la casa núm. , ejercitándose en espender en la plaza de ; y siéndole necesario salir ántes del Ave-María para llegar oportunamente á su destino le doy la presente, en virtud de las superiores órdenes vigentes: sirviéndole por el término de dos meses.

EL CELADOR,

Barrio de **Distrito** **Calle de** **n.°** 124

Padron del establecimiento de *de la propiedad de D.* *que suscribe.*

Nombres en general del dueño y sus dependientes.	Edades.	NATURALIDAD.		Nombre del padre del individuo.
		Nombre del pueblo.	Idem de la provincia ó concejo.	

125

ESTA papeleta debe firmarla bajo su responsabilidad la persona que haga cabeza de familia ó encargado de la casa.

Familiares.	NOMBRES.	Naturalidad.	Edad.	Estado.	Ocupacion.

CRIADOS.

Colores.	NOMBRES.	Naturalidad.	Edad.	Estado.	Ocupacion.

126

Capitanía pedánea de

FILIACION.

Estatura
Edad
Color
Pelo
Cejas
Frente
Ojos
Nariz
Boca
Barba

Derechos 2 rs.

SEÑALES PARTICULARES Y NOTAS

Registrado al número

PASE á favor de natural

de vecino de y de profesion

que se dirige á

Sirve este pase solamente para la traslacion al punto que indica y el regreso no escediendo de quince dias, desde su fecha; pero es obligacion exhibirlo á cualquiera autoridad ó á sus agentes cuando lo pidieren.—El portador debe pedir otro nuevo pase para regresar ó para continuar á cualquiera distinto parage, como asimismo si por causas imprevistas hubiere de detenerse en el tránsito mas tiempo del fijado en su validez.—Al que viajare sin *licencia* ó *pase*, se le impondrá una multa de diez pesos, y si se hiciere sospechoso por otros motivos será detenido.—Debe presentarse á los dueños de las casas ó establecimientos donde el interesado pernocte para que den parte al Comisario ó Pedáneo respectivo, y lo inscriban en el registro de transeuntes.

de 185

EL CAPITAN.

HABANA.—Imprenta de Barcina, calle de la Reina número 6, estramuros.

Con fecha de antes de ayer nos ha dirigido el Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.

"Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el dia 1.° de este mes Su Santidad el Papa Gregorio XVI, y debiendo recurrir á Dios los pueblos católicos para pedirle el Sucesor que sea mas de su santo servicio y de conveniencia universal de la Iglesia, ha tenido á bien resolver S. M. que en todas las de estos reinos se hagan fervorosas oraciones, á fin de que recaiga la eleccion del nuevo Pontífice en persona dotada de las calidades que se necesitan para el mayor bien de la Iglesia Católica; con cuyo motivo se ha dignado S. M. espresarme su Real ánimo de contribuir en cuanto estuviere de su parte al aumento de la religion y á la tranquilidad de los fieles. Y para que las religiosas intenciones de S. M. tengan el debido cumplimiento, dispondrá V. E. que en todas las iglesias de esa diócesis se hagan las espresadas rogativas con la piedad y fervor convenientes á la consecucion de un objeto tan digno é importante.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Tristísima es por cierto y de grande consecuencia la noticia que se nos comunica. Con la muerte de Nuestro Smo. Padre Gregorio XVI la Iglesia universal ha perdido uno de los mas esclarecidos Pontífices que la han gobernado. Nacido en Belluno, ciudad episcopal de los antiguos Estados venecianos, en 18 de setiembre de 1765; llamado en el santo bautismo Bartolomé Alberto, y mudado su nombre en el de Mauro cuando en 1783 abrazó la vida religiosa en el monasterio de Benedictinos Camaldulenses de San Miguel de Murano en Venecia, la obediencia á sus superiores, que le destinaron á ser compañero del Procurador general de la Orden en Roma, ó por mejor decir la Providencia lo condujo alli en agosto de 1795 para que en los tiempos difíciles, que amenazaban ya tan de cerca, resplandeciese en la ciencia y en la virtud, que algun dia le habian de colocar en la Cátedra de San Pedro. Su obra del *Triunfo de la Santa Sede y de la Iglesia contra los ataques de los novadores*, publicada en 1799, le adquirió grande celebridad. Observantísimo de su profesion, humilde, instruido, laborioso, lleno de bondad y mansedumbre, ascendió por todos los grados y prelacías hasta la de Vicario general de su Congregacion: querido de los Sumos Pontífices Pio VII, Leon XII y Pio VIII de santa memoria, y justos apreciadores de su mérito, le ocuparon en cargos y comisiones á la vez honoríficas, delicadas é importantes; el segundo le creó Cardenal en 13 de marzo de 1826, haciendo de él mismo un grande elogio: aún no contaba cinco años en este eminente puesto, y el Sacro Colegio le ensalzó al Pontificado en 2 de febrero de 1831.

Sucesor de S. Pedro con el nombre de Gregorio XVI, Cabeza visible de la Iglesia, Pastor de los Pastores, Padre comun de los fieles y Vicario de Jesucristo en la tierra, como lo fueron cuarenta antecesores suyos de su mismo instituto benedictino, célebres muchos y muy notables en santidad puesto del Nocturno del dia y de los Laudes. Además que en el dia inmediato al de las honras, no estando impedido, y con la misma asistencia é invitacion, se cante otra misa solemne *pro eligendo summo Pontifice*, y en seguida el himno *Veni Creator* con las preces acostumbradas, y que en todas las misas despues de las oraciones del dia se diga la propia de la anterior *pro eligendo* hasta que llegue noticia de la eleccion.

Esperamos que estos actos tan religiosos como importantes se verificarán con todo el fervor y decoro propios de los objetos á que se refieren, y de los sentimientos piadosos de nuestros amados diocesanos, á cuyo fin dirigimos á V. esta Circular por conducto de nuestro Gobernador eclesiástico para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de junio de 1846.

Juan José, Obispo de Córdoba.

Exmo. Sor. = El Promotor fiscal á V. E. dice: que la justa y debida indulgencia ejercida en el antecedente periodo cesa en el momento que se arriva á tratar de D. Jose Agustin Quiñones; la vagancia probada plenamente con las declaraciones existentes desde f. 1.ª á la 6. todas de personas abonadas; la perversidad de su proceder patente en las certificaciones de f. 28. 36. y 63. de las que resulta haber estado en presidio por indicios vehementes de asesinato; preso en el año de 1815. por portacion de arma prohivida, y profugo actualmente por causa que se le sigue por ante D. Gab.l Ramirez por hurto de [illegible] Bueyes, son Causa[illegible] para no pa[illegible] [illegible] en los abonos de f. 75. 76. 80. 83. y 84. y si para aplicarle [illegible] dela pag. [illegible] V. E. sup.ca este ministerio que á D. Antonio Diaz y á D. Amb.o Correa, se les aplique á dos años de obras p.cas á D. Fran.co Carmona á cuatro en igual destino; á D. Jose Agustin Quiñones á ocho años de presidio en ultramar, y á D. Jose Hernandes se le absuelva, permaneciendo este en prision hasta que se califique no ser el que espresa el final dela certificacion de f. 36 averiguandose ó inquiriendose si el Diaz que se espresa en el mismo lugar es el de que se trata en este procedimiento en cuyo caso debera sufrir la condena que se indica en el mismo: sin olvidarse de oficiar al Sr. Juez que conoce dela Causa que designa la f. 28. y por la que andaba profugo Quiñonez para que su Sria la continue con arreglo á dro. Hab.ca y Ag.to 17 de 1836 = Exmo Sor = Lic.do Francisco de Vildosola "

Exmo Sor. = En vista de este proceso, que lleva veinte y un mes de empesado, soy de opinion que D. Jose Fernandez contra quien no declara mas que un testigo por vagancia, sea puesto en livertad, amonestandosele, que no dé lugar á sospechas de tal Clace: que D. Ant.o Dias, y D. Ambrocio Correa, sean condenados á dos años de obras p.cas, y D. Fran.co Carmona á cuatro, en las que V.E. tenga á bien, pero respecto á D. Agustin Quiñones, que ademas de vago, resulta un perverso de toda perversidad, siempre embuelto en Crimenes atroces, de cuyo castigo, escapó á merced de Circunstancias que no son del Caso referirse ahora; estimo que V.E. está en el caso de condenarlo á diez de presidio en el de Africa, que tenga á bien con la Calidad de retencion, ó lo que V.E. estime mas acertado. Habana, y Agosto 22. de 1836 = Exmo Sor = Jose Ildefonso Suares. =

Hab.a y Ag.to 22 de 1836. Me conformo y cumplase, destinando p.a D. Agustin Quiñones, el de Ceuta, y p.a los otros la nueva Carcel = Tacon = Pedro Vidal Rodriguez D. "

D. Antonio Maria de la Torre y Cardenas, Coronel graduado de Infanteria, del Consejo de S. M. su Secretario hoporario con ejercicio de decreto, y efectivo dela Secretaria de esta Capitania, en su parte politica.

Certifico que en esta Secretaria de mi cargo consta que la condena de José Agustin Quiñones se remitió al Ministerio de Intervencion, por cuya razon no existe en su legajo, pero delos antecedentes se evidencia haber sido sentenciado por seis años á Puerto Rico en 4. de Abril de 1827. y el 27. de Nov.e del mismo año, se le concedió extinguir su tiempo en el Castillo dela Cabaña, habiendo sido juzgado p.r herida c̃ indicios de muerte, y hallandose de auxilio en el Jardin delos Fosos del Cuartel dela Fuerza el año pasado de 31. se le puso en libertad con rebaja de un tercio que le dispensó el Exmo Sor. D. Fran.co Dionicio Vives, segun todo consta en este archivo = Habana 2. de Dbre de 1835. = Ant.o M.a dela Torre y Cardenas.

Exmo Sor = El Promotor fiscal a V. E. dice: que á efecto de llenar lo prevenido en auto de dies y seis del que rige ha examinado las pruebas que corren agregadas desde f. 46 á la 52 compuesta delas deposiciones de varios testigos que afirman q.e D. José Altruz ha permanecido dedicado al trabajo en clace de amanuense del D.r D.n Blas de Viarrela como tambien las Certificaciones comprehendidas desde la f. 43. b.a á la 45. concernientes á patentisar no haberlo visto los Esnos. pcos en sus oficios agenciando negocios judiciales: por bastante podrian considerarse estas probanzas, si tendieren á desvirtuar los hechos particulares relacionados en las declaraciones q.e motivaron este procedim.to, corriente hasta la pagina 7.a, como igualm.te los escandalosos de estafas y rapto que aparecen dela Certificacion de f. 35, pero no habiendose tocado sobre ello lo mas minimo; resulta en el entender de este ministerio comprobada la estafa que hiso Altruz á D. Antonio Cany de seis onzas de oro, el rapto efectuado por el mismo de D.a Ramona Perez, y por exacta consecuencia la vagancia, por hallarse comprehendidos estos casos en la leyes que forman el tit.o 31. del Lib.o 12. dela Nov. Rec.: en tal concepto y con arreglo á las mismas soberanas disposiciones= A V.E. sup.ca se sirva condenar á D.n Jose Altrús á la pena de cuatro años de obras publicas. Habana y Ag.to 17. de 1836 = Ecmo Sor. Lic.do Fran.co de Verdosola =

Ecmo. Sor.= D Jose Altrús sobre las notas de vago, y picapleitos de que está acusado, y p.r que hay indicios, resulta un Criminal de gravedad, estandole justificado una estafa de seis onzas de oro, que verificó, haciendose ministro de justicia en cierta Causa, en que habia sido testigo, y tambien en un rapto; y considerando á este individuo muy perjudicial en este País, opino que merece la pena de ocho años de presidio ultramarino con retencion, en el que V.E. tenga á bien señalar, salvo su mas acertado dictamen. Habana, y Ag.to 22. de 1836.= Ecmo Sor.= Jose Ildefonso Suares.—

Habana y Ag.to 22. de 1836.= Me conformo y cumplase, destinandosele el presidio de Ceuta.= Tacon= Pedro Vidal Rodriguez—

El Promotor fiscal dice: Que reconocido el preso por D. Bartolomé Briquet y D. Antº Oarris, resultó ser el mismo D. Juan Nuñez de la Jerga de quien hablaron en sus respectivas declaraciones, y aunque se pende igual diligencia de los individuos comprehendidos en la orden de f. 139. así como un Certificado del Escribnº de Marina conoce este ministerio la necesidad de que ambas cosas se verifiquen para el plenario, procediendo á establecer la acusacion y pedir la pena condigna á los repetidos hurtos, cuya perpetracion ha hecho memorable en esta Capital el referido D. Juan Nuñez de la Jerga.

Este hombre natural de Cartagena de Indias, segun se deduce de sus propias manifestaciones en los procesos traidos á este ministerio para formar concepto de su anterior conducta y no de esta Ciudad conforme ha dicho en esta Causa, se dedicó desde sus primeros años al pillage y latrocinio en cuya impura Carrera ha hecho extraordinarios progresos á la Sombra de una administracion de justicia debil y embotada. Acostumbrado á evadir la pena fué tan irreflexivo, que en la epoca del mando de V.E. en q. afilada la espada de la Justicia, y vigorizado el esplendor de las Leyes, no podia contar ni aun con el menor disimulo del ultimo ministro, se lanzó á nuevos y escandalosos excesos que le han constituido en una Carcel donde recibirá el triste, pero necesario desengaño reservado al hombre que delinque.

El Promotor espera q. los venideros no podrán decir lo que nos es licito pronunciar contra nuestros antepasados, y q. el ejemplar Castigo de Nuñez de la Jerga, contendrá á otros malvados que todavia traman atentar á las propiedades agenas y al reposo del hombre pacifico y laborioso. Preso D. Juan Nuñez en Oct.e del año proximo pasado por el hurto de las alhajas de plata del Convento de Santo Domingo, que este ministerio conceptua calificado por los artificios de que se sirvio: ya acusado p. este delito, se acumuló otra Causa, q. en la misma actualidad se le seguia por ante el Escribano público D. Jorge Diaz Rod.z por varios hurtos, habiendo uno sido de dos piezas de platilla á D. Nicolas Fauli, otro de veinte y cuatro forros de Catre á D. Ant.o Ortiz, y otro de cinco piezas de Estopilla á D. Bartolomé Briquet. — Este exped.te agregado, que fue hizo conocer la fama de Nuñez, y la necesidad de indagar bien sus hechos, pues manifestaban los testigos, que este genero de hurtos era una costumbre en este individuo, y el Promotor se ha convencido de esta verdad con presencia y merito de los autos recogidos de las Escribanias de Gob.no y D. Juan Entralgo, q. para la mejor ilustracion del Juzgado corren en esta actuacion.

Uno de ellos es el que se le siguió en el año pasado de mil ochocientos veinte y nueve p.r hurto de un par de aretes de brillantes á D.n Remigio Leopol, el cual terminó en un ligero apercibim.to que no pudo hacer variar la perversa inclinacion de Nuñez, y asi continuó, hasta que á fines de Enero de mil ochocientos treinta y dos fue procesado p.r el hurto q. hizo á M.e Gabriela Pitaux y á D.a Andrea Rod.z habiendo tomado á la

primera varias joyas de brillantes con nombre fingido, y á la segunda una sortija de la misma calidad.

En esta Causa parecia llegado el momento en q. Nuñez debia ser escarmentado; pues el Promotor fiscal desplegó al principio bastante energia; hizo ver que Nuñez estaba alentado por la impunidad de sus primeros delitos, y que era preciso imponerle seis años de presidio ultramarino con perpetua prohibicion de volver á esta Ysla; pero el procedim.to marchó con tal lentitud, que no sentenciada la Causa se acogió al R.l Indulto publicado en esta Capital en En.o de 1833 q. le fue declarado, bien que los convencimientos pesaron tanto en el animo de la R.l Aud.a del Distrito que al aprobar la gracia no pudo menos que sugetarlo á la vigilancia de los Jueces.

Ingrato y desconocido á la munificencia soberana continuó la carrera de los delitos con alguna felicidad pues cuando sus hechos llegaron á escribirse siempre quiso la suerte que quedaran impunes, y ya no hay esperanza de enmienda en quien habiendo por ladron visitado la Carcel á los trece años de edad, ha entrado cinco ocaciones mas p.r iguales delitos. Lease el informe de f. 42 de los autos de D.a Gabriela Pitaux y se hallará que en el año de 1832 habia entrado cinco ocaciones en la Carcel publica cuatro de ellas pr. hurtos. La primera fue el año de 1824. y sucesivamte. lo fue en los sigte. en lo qe. está conteste el certificado del Escribno. D. José de Salinas á vuelta de f. 47. de los autos citados de la Pitana.

Otrº

Si este Ministº hiciera merito de los hechos qe. por calles tiendas, casas publicas y particulares se refieren de Dn. Juan Nuñez de la Ferga, pareceria que los dictaba animado de una razon despreciable ó de un celo indiscreto. No hay ejemplo pa. su audacia ni tiene comparacion la fecundidad de este hombre en inventar arbitrios con que hacerse de lo ageno. En su sacrificio en aquella presencia de animo con qe. toma en boca el nombre de las personas mejor conceptuadas lleva una llave maestra á que no se resiste ni la caja y malicia del hombre avaro, ni la estudiada prevencion de los mercaderes, ni la astucia del Capitalista, ni pr. ultimo la desconfianza á que se ve precisado el misero artesano que vive de la obra qe. sale de sus manos. Así lo persuaden estas actuaciones en que pr. el terrible Nuñez fue tambien robado D. Juan Morado, y el mismo Carpintero Benito Barreto.

Está bien probado qe. D. Juan Nuñez de la Ferga es ladron pr. temperamento que el hurto es ya una costumbre en él, que escede á la de los antiguos Espartanos; qe. nada basta pa. su enmienda, y qe.

8

es preciso quitar á los honrados y pacificos moradores de esta Ysla dichosa, un hombre encenagado en el hurto, y para qn. ninguna propiedad es digna de respeto. Este bien seria uno de los qe. referiria la historia de las grandes reformas conque V.E. ha hecho la ventura de este suelo. Por tanto el Promotor fiscal reformando la representacion de f. 84. acusa grave y criminalmte. á D. Juan Nuñez de la Ferga, y pide qe. pr. su notoria vagancia y multiplicados hurtos se le imponga en sentencia definitiva la pena de diez años de presidio en Ceuta con retencion y prohibicion perpetua de volver a esta Ysla. Sirvase V.E. así pronunciarlo. Haba. y Abl. 6. de 1836. = Ldo. Leandro Brito. —

Represon.

El Promotor fiscal ha examinado lo obrado durante el termino probatorio, y encuentra mayor merito para que se imponga a D. Juan Nuñez de la Ferga la pena contenida en la acusacion de f. 140. Las sumarias se han ratificado, las diligencias de reconocimto. en rueda de presos resultaron conformes, el administrador ó encargado de la Escriba. de Jose Salinas reformando el primer atestado, esplica las causas que contra Nuñez han cursado en dha Escribania: el Sr. D. Cornelio Coppinger, el Procurador D. Juan Baez y D. José Alcalá, así como los testigos examinados por conveniencia de las declaraciones de los primeros, condenan mas y mas al procesado. Es verdad q. ha ocurrido á justificar ciertas ocupaciones momentaneas y buen comportam.to en el tiempo q. el Alcayde de la Carcel publica lo agregó á los libros; pero lo q. hizo lo refiere el mismo Alcayde, tomar dinero á su nombre, al extremo de verse precisado este á anunciar pr. medio del Diario, q. eran falsos los pedidos, y q. no respondia á ninguna cantidad que Nuñez pidiere á su nombre. Este destino á que le condujeron sus propios crimenes, pues no era otra cosa que un preso con buena letra, que pr. abuso del Alcayde parecia en libertad, le proporcionó ocasion pa. estafar á D. Juan Morado en los terminos que demuestra la declaracion de f. 123 b.ta tambien tuvo modo de robar algunos desgraciados presos, que deseosos de alcanzar su libertad, fueron victimas de sus artificios segun se deduce de las declaraciones f. 193 y 195 buelta: en este concepto, reproduciendo la acusacion de f. 140, el merito de estos autos y el de los procesos seguidos contra el expresado Nuñez de la Serga pr. hurto de alhajas de brillantes á D. Remigio Leopol, Mr. Gabriela Pitauy y D.a Andrea Rod.z que ha tenido á la vista

este ministerio, concluye para sentencia definitiva = Suplicando á V.E. se sirva imponer en ella á D. Juan Nuñez de la Serga la pena de diez años de presidio en Ceuta, con retencion y prohibicion de volver á esta Ysla, que pidió en la referida acusacion de f. 140. Hab.a y Sete. 19 de 1836.= Dr. Leandro Brito

D. Manl. Gorriado Ten.te de Infant.a Secret.o de la Comision ejecutiva permanen.te de esta Ysla y como tal actuando en la seguida p.r este mismo Tral. sobre la propag.n de voces subversivas en la fortaleza de la Cabaña de la que es Juez fiscal el de la misma Teniente Coronel D.n Mat.o Sanchez &

Certifico que D. Juan Nepomuceno Nuñez estando encausado p.r vagancia y otros crimenes, fue comprendido en la referida Causa sobre cuyo merito recayeron las, actas que con la determinacion de su lugar en los autos son del tenor sig.te = Sr. Brigadier Presid.te = De este sumario resulta suficientemente averiguado lo que manifiesta el fiscal en su informe de f. 52 v.ta respecto de D. José Guzman, D. José de la Tejera, D. Juan Alvarez Cartoña, y D. Juan Nepomuceno Nuñez. Los tres primeros son presidiarios que estaban cumpliendo las condenas que habian merecido, y el cuarto aunque sin sentencia todavia, debe serlo p.r lo menos á ocho años de presidio en Africa seg.n las pruebas q.e le resultan justificad.s y de q.e puede hacerse juicio estando publicadas en el suyo. Son estos pues de aquella clase de hombres, q.e sin oficio, su holgazaneria y miseria los tienen siempre preparados y dispuestos p.a perturbar el ord.n y sacar partido de la confusion y desgracia de los buenos y asi á semejantes personas deben tenderse todas las miras y disposiciones de un gobierno justo y previsor. Cuando la Patria está en peligro, la mejor ley es aquella que la salva, y desgraciados de nosotros si unidos y firmes con nuestro digno Gefe, no secundamos sus planes y providencias. No sea la lealtad de la Comision militar la que menos contribuya á tan justos fines, y con este proposito consulto á V.S. que en el estado de la causa sean remitidos con ella los cuatro individuos de que se trata, y el correspond.te offº al Exmo. Sr. Capⁿ. Gral. suplicandosele q. en virtud de las facultades q. le concede la Ley 61. titº 3º y libº 3º de estos dominios se sirva remitirlos á la Peninsula bajo partida de registro pª que cumplan su condena los tres primeros y seis años de presidio el D. Juan Nuñez, todos con la calidad de no volver á la Isla jamás, ó lo que V.S. estime mas acertado. Habª y Octe. 10 de 1836.= José Ildefonso Suarez.= Habª. 10 de Octe. de 1836.=

Decreto

Me conformo en todas sus partes con el dictamen antecedte del Sr. Oidor Asesor del Trãl y con offº politico elevese la causa al Exmo Sr. Capⁿ. Gral. pª su superior aprobacⁿ. ó lo q. considere mas arreglado á justª devolviendole tambien la segunda pr su Juzgado politico D. Juan Nuñez

de la fuga acusado de varios hurtos, y la condena de D. José Tegeda, D. José Benito Guzman y D. Juan Alvarez Carantoña, que se habia dignado remitir á este Trãl ad efectum videndi con su oficio de 8 del q. cursa.= Velarde.=

Consulta del Sr. Aud. de gra.

Exmo Sr. La provida. consultada pr el Sr. Presidte. de la Comision militar referente á José Guzman y José de la Tegeda presidiarios y el reo preso y procesado Juan Nepomuceno Nuñez, es no solo conforme, sino espresamte. recomendada á V.E. pr. la Ley de estos Dominios como medida la mas á proposito pª la quietud y conservacⁿ. de ellos, y en consecuencia se servirá V.E. impartirle su aprobacⁿ. y mandar su inmediata ejecucion.= Habª. 11 de Octe. de 1836.= Exmo Sor. Felipe Martinez.=

Decreto

Habª. 13 de Octe. de 1836.= Conformandome con el dictamen q. antecede, apruebo en todas sus partes el sobreseimto. decretado en esta causa pr el Trãl. de la Comision militar, y señalo el presidio de Melilla pª que D. José Guzman, D. José de la Tegeda, D. Juan Nepomuceno Nuñez, y Dn. Juan Alvarez Carantoña, cumplan los dos primeros y el cuarto el tiempo por q. fueron sentenciados al de la

Cabaña en esta plaza y el penultimo los seis años que se le han compuesto, todos con prohibicion absoluta de volver á esta

Notif.n Ysla = Miguel Tacon = En la Hab.ª en el mismo dia mes y año el S.r Juez fiscal de esta Causa se trasladó con mi asist.ª á la R.l Carcel donde hizo comparecer ante si á D. José Guzman, D. José de la Tejeda, D. Juan Alvarez Carantoña, y D. Juan Nepomuceno Nuñez, á quienes intimó la provid.ª recaida en ella de lo que quedaron enterados, y p.ª q.e conste p.r dilig.ª lo firmo dho S.r de q.e doy fe = Sanchez = Man.l Granados = Es conforme á sus originales q.e qued.n en los autos criminales á q.e me remito, y p.ª q.e conste pongo el presente p.r testimonio de condena de ord.n y mandato del S.r Juez fiscal q.e lo firma conmigo en la Hab.ª á 15 de Oct.e de 1836 = Ant.o Sanchez = Man.l Granado =

Dto. Hab.ª 17 de Oct.e de 1836 = Agreguese este testimonio de condena a la Causa de D. Juan Nepomuceno Nuñez, y entreguese al Escrib.o D. Pedro Vidal Rod.z, chancelandose el recibo q.e de dha Causa se dió por la Secretaria Militar = Tacon -

---

Exmo S.r = El Promotor fiscal á V.E. dice: que el estado de esta Causa, es el de sentencia, por lo que pasa á hacer lo de su cargo. = La prueba ministrada por el reo D. Manuel Alvares Carantoña, no es bastante p.ª desvirtuar la simple vagancia de que se halla indiciado, con mas la certesa de ladron, ebrio, amigo de portar armas prohividas, y lo perverso de su corason, pues su vida ha sido una cadena de acontecimientos deshonrrosos, como se justifica con el numero de veses que ha estado preso, y aun condenado á la Marina, constante todo de la mayor parte de las paginas del proceso, dandose á entender con esto de que es incapaz de que corrija sus pesimas costumbres, por lo que pide este ministerio se le consigne ocho años con retencion al presidio de Ceuta. Salvo V.ª Habana y Set.e 19 de 1836 = Exmo S.r = Lic.do Francisco de Vildosola."

Exmo S.r = D. Juan Alvares Carantoña, acusado de vagancia, estafas, embriagues, y otros escesos, es hombre de fatal historia, no habiendo bastado á corregirle sus costumbres, las repeticidas prisiones y reprehensiones q.e ha sufrido, y que aunque algunos testig.s declaran que lo han visto trabajar alguna que otra vez, esto no basta, para desvanecer los cargos que le resultan y lo constituyen perjudicial á la sociedad, por lo tanto soy de opinion que V.E.

se sirva destinarlo por seis años á las Obras
púbcas. que tenga á bien designar ó lo que estí-
me mas acertado. Habana y febº 22 1836.
Exmo Sor = Jose Ildefonso Suares. ===
Habana febº 22 de 1836 = Conforme con el dic-
tamen antecedente, cumplase en los trabajos
dela Carcel nueva. = Tacon = Pedro Vidal Rodrig

4º DE OFICIO Aˢ 1846 Y 47 1 C.LLO

M. P. S.

El Fiscal dice: q.e el expedte q.e tiene V. A.
(producto del celo bien entendido del Sor. Regte)
la visita ofrece una idea de los num.s crecido de
causas ~~pleitos~~ civiles, q.e ~~estan~~ sin haberse presentado nin
de todas partes se hallan paraliza-
os en estas secretarias de Camara desde
año de 1839, fha. de la instalacion del Trib.
on en verdad muchos, particularmte si se
tiende á la fha. de la creacion ~~de aqud~~, y
rian todavia mas en num.o si tambien se
~~ubiera~~ pasado revista á los q.e se hallan
~~[illegible], escritos~~ paso poder de los relatores, y en manos de
procuradores y abogados de las partes.
~~pleitos~~ Pero ellos, aunq.e no fuesen mas q.e
los espresados merecen ya la atencion del ~~por el Sor. Reg.~~ te
Acuerdo, y no en vano se excita su celo
a dictar una disposicion gen.l en asunto
~~alg.~~ bastante importa. y trascendencia.

¿El of.o del juez, q.e ~~debe~~ puede ~~tiene~~ intervo. en legal en
provocar la marcha y termn. de los negocios
civiles? ¿Puede sacarlos del estado de para-
lizacion y abandono en q.e se encuentran, ó
depende esto exclusivamte de la voluntad

de los litigantes? Cuestiones son estas q.
han de resolverse antes de adoptar dispo
cion alguna, y el Abogado pertenecería al
fiscal q. las examine y trate con la exte
sion q. ellas merecen.

Tiempo hubo en q. las leyes solo se
ocuparon en materia de appelaciones de se
ñalar el ~~plazo~~ termino en q. debian inter
ponerse y el de la presentacion al superior
sin decir cosa alguna del ~~tiempo~~ q. debia du
rar la instancia de la alzada. Pero los
apelantes abusaron bien pronto de ese silen
cio, y se aprovecharon demasiado de la fa
cultad q. se ponia en sus manos de ~~p.a~~ de
morar indefinidamente el juicio, y mante
ner asi en suspenso la sentencia del juez
a-quo. ~~con todos sus efectos~~ Dictaronse entonces
entre los Romanos disposiciones p.a coartar
esa facultad y ya en el Codigo hay una
ley q. marca ~~el termino~~ la dilacion de un
año p.a seguir y acabar la instancia de
la apelacion. Eso mismo se dispone en
en la Clementina 3a tit. de Appellat. infra annum pro
sequi et finire teneatur appellans... El

4º DE OFICIO AÑOS 1846 Y 47 1 C.llo

ro. civil y el canonico marchaban
ondes en este punto lo mo en
tos sucesivos, y el ~~sabio~~ Rey D. Alonso no
tuvo reparo en adoptar esa disposicion en
el ordenamto. de Alcala del año de ~~16~~ 1386.
Alli se ordenó q. alzandose alguno de la sen
tencia, debiera seguir y acabar de manera q.
sea librado el pleito hasta un año, y q. si
no lo hiciere q. finque la sentencia fir
me y valedera, salvo si hubiere embargo
ro. por q. non se pueda seguir ni li
brar. Esta ley (q. es hoy la 9a tit. 20 lib.
11 de la Novis. Recop.on) impone al apelan
te el deber de agitar la alzada, y de cuidar
no solo q. se sustancie dentro de un
año sino ~~q.~~ tambien q. se libre y falle,
so pena de q. en otro caso finque la sen
tencia firme y valedera y se devuelvan
al inferior los autos p.a su ejecucion. El
apelante por lo mismo q. no cumple lo que
en aquella ley esta prevenido y deja por cul
pa suya unica y exclusiva trascurrir aquel
la dilacion, expuesto se halla, á q. la sen
tencia se declare pasada en autoridad de cosa
juzgada, y ~~los auts~~ como sucedería sin

+ interpuesto contra ella su recurso
se hubbiere, ~~presentado al Supr.~~ en el
alguno
~~termino del emplazam.to y dejase e~~
~~por esta razon desierto abandonado~~ y
desierto ~~el recurso~~

Pero si ~~la dilacion~~ + el trascurso del
tpo. no ha consistido en el apelante dice ento
ces la ley, + del Ordenam.to q. esto no le perjudique, y aun en
esta excepcion se acomoda a lo dispuesto en
la Clementina citada y en la ley del Codigo,
En este ~~tan~~ punto no racional motivos p.a sus
citar dudas, pero mueven los jurisconsultos
la cuestion de si.
q. llevan todavia mas adelante los mandat
en este particular, + pues ~~p.r~~ en casos tales autor
ran al juez p.a la concesion de un año ma
al apelante, q.l se halle de todo punto in
culpable en la demora.

Hasta aqui no hay controversias ni di
ficultades entre los jurisconsultos, pero di
viden con tal motivo ~~a~~ otra cuestion q. no
puede dejar de tocarse al tratar del termi
no de las alzadas, y es si el año de que
habla la ley del ordenam.to podra suspen
derse o prorogarse por convencion espre
sa o tacita de las partes? Los unos

sostienen q.l no, aun cuando interven
ga juram.to y mandato del juez, y se
fundan en q.l la ley quiso poner termi
no a los pleitos, con los cuales se inquietan
indefinidam.te a los jueces, se daña al pu
blico, se perjudica a las partes con las es
pensas y gastos, y se da lugar a desavenen
cias y aun crimenes con una duracion
sin termino... *judices inquietantur, respubli*
ca laeditur, partes vexantur expensis et
materia criminibus ex longa concertatione
praebetur.

Otros sostienen que si, y se fundan
en la autoridad ya citada de la ley 5.a
del codigo de temporibus appellationum,
q.l es precisam.te la ley ~~originaria~~ primitiva de esta
materia, y la q.l prodigo ~~en~~ la Clementi
na, + hasta cierto punto ~~y~~ la ~~ley~~ del Ordenam.to y + las practicas
despues adoptadas en los tribunales espa
ñoles. En esa ley, + del Codigo se dispone q.l si las
partes ~~espresam~~te acordasen la proroga
~~indefinida~~ del tpo. se este a su voluntad
y no la contrarien los tribunales, por q.l
en ese caso se templa y mitiga la

[illegible] contra ella para

severidad de la ley con la convencion de
los litigantes. Legum enim austeritatem
in hoc casu volumus pacti litigantium
mitigari.

Los ~~[illegible]~~ escritores q.e siguen la
ley del codigo ~~francesa~~, los q.e dan a la ~~convencion~~
voluntad pacifica de los litigantes valor
e importancia, les atribuyen tambien fa-
cultades p.a suspender el curso de los
pleitos civiles, sin q.e puedan ~~ser~~
estrechados a litigar por los ~~[illegible]~~ q.e
tribunales ~~del pleito conoce~~, y esta doctrina (q.e
es tambien del respetable conde de
la Cañada) si se lleva demasiado lejos,
prepara otro genero de perjuicio a
la Causa p.ca Los pleitos indefini-
damente detenidos o ~~de~~ abandonados
sin concluir~~los~~se por sentencia o por tran-
saccion de partes pasarian en esta for-
ma de padres a hijos, si la autori-
dad p.ca careciese de atribuciones ~~facultades~~ p.a ve-
lar sobre ellos, y podrian ser re-
producidos en tpos. en q.e muertos
los primeros litig[illegible] o alguno de

4º DE OFICIO As 1846 Y 47 1 C.llo

ellos seria mas facil oscurecer la ver-
ad y acaso mas posible torcer la
~~justicia~~ accion de la justicia. Los plei-
s por lo mismo deben tener un termino
no en vano en las Ordenanzas generales
las Aud.s de la Peninsula e Islas adyacen-
es se previene a los escribanos de Camara
q.e pasados tres años sin q.e ning.a parte los
promueva, den cuenta a la sala p.a
q.e mande citarlas de nuevo o acuerde
lo q.e corresponda. El art.o ~~esta~~ reconoce es-
los buenos principios, esta fundado en
llos y ataca esa dañosa perpetuidad ~~monstruo-~~
~~a~~ ~~fecunda~~ ~~irregular~~ q.e puede ser origen
e grandes males, aun cuando quisiese
prescindirse del fraude a los participes
~~de los~~ de costas en pleitos, q.e deben ser
voluminosos, cuando ya han subido
a la superioridad. ~~Es~~ El art.o ~~de que~~
o autoriza p.a una continua observacion oficial
obre los pleitos, ~~civiles~~ pero ~~tambien~~ dispone
q.e el Trat. los mueva y concluya cuando
un abandono total los tiene detenidos por
mas de tres años, y este parece un arbitrio

prudente, un medio justo entre dos es-
tremos distantes, una disposicion en cuat
incompatible con las especiales circunst.
del pays. Parece pues adaptable a el caso
y ~~solar regina~~ menos expuesta a inconve-
nientes q. la contenida en el otro art. del
ordenanzas particulares ya ~~tr~~ ~~tambien~~
~~transito~~, donde no se marca termino a la
paralisacion, q. se halla tan determinada
y esplicito el deber de los Escribanos de Cam.
ra. Pudiera por tanto adoptarse desde luego
el art. de las ordenanzas generales con
intervencion y anuencia del Sr. Capitan
Gen. Presidente, como se practica con
Acuerdos graves, o con las adopciones de
reglas contenidas en el Reglam.to p.a
visional p. la adm.on de Just.a por estar
con el equiparadas las ordenanzas.

Hecha esta adopcion previa pero sin
perjuicio de consultarla a S.M. pudiera
disponerse desde luego, q. ~~todos~~ los pleitos
tos contenidos en las listas presentadas
en los cuales hayan transcurrido treinta
años desde q. vinieron a esta Supe

---

(4)

4.o DE OFICIO AÑOS 1846 Y 47 1 C.llo

ning.o de
ridad sin q. las partes se hayan pre-
ntado a agitarlos se devuelvan
~~para a~~ sufrir con la certi-
ficacion relativa al tpo. en q. cesaron
se hallan abandonados p.a lo q. en
Just.a corresponda, practicandose lo mismo
en lo sucesivo con cuantos vayan hallan-
dose en el mismo caso; y q. por lo
esten
hace a todos los demas q. ~~se hallen~~
poder de partes, sin q. ning.o de estos
haya movido en los ~~mismos~~ tres
años, manteniendolos asi ~~tan~~ igualm.te
~~igualm.te~~ tambien
abandonados, se de, por los escribanos de
de ellos
Camara cuenta, a la Sala respectiva
~~los fines del art.o~~ p.a q. ~~cuando lleva~~
~~de nuevo~~ e acuerde lo q. corres-
ponda, observandose en adelante otro tan-
to con cuantos negocios ~~cayan~~ lleguen
a padecer semejante paralisacion.

El fiscal considera muy benefi-
a esta disposicion, y q. pudiera adoptar-
se ~~correspondiendo~~ en la forma indica-

da ó de la manera q.e el R.l Acuer-
~~considerare~~ estime mas ~~[illegible]~~ arreglado
y prudente, pasandose la resolucion
á ambos salas de justicia p.a q.e allí
produzca los efectos q.e haya lugar —
bana de Junio de mil 0 c. y 5. — Olañeta

1º DE OFICIO AS 1846 Y 47
1 CLLO

Dictamen fiscal del Sr. Navarrete

Yllmo. Sr. Provisor, Vicario Capitular y Gobor. Sede vacante del Obispado de la Habana, D. Pedro Mendo, Obispo electo de Segovia.

El dia tres del corriente llegaron á esta Capital los Venerables restos del Excmo. é Yllmo. Sr. Dr. D. Ramon Casaus y Torres, Gran Cruz de la Orden de Ysabel la Católica, Dignísimo Arzobispo qe. fué de esta Sta. Yglesia Metropna. y Administrador de esta Diócesi; de los cuales el Comisionado de este Cabildo, Presbro. Juan Raul, hizo entrega formal en la Yglesia del Convento de Sto. Domingo, en qe. se habia dispuesto quedasen depositados entretanto qe. concluidos los preparativos necesarios para las exequias solemnes, se conducen á esta Yglesia Catedral y despues á la de Sta. Teresa donde está dispuesto el sepulcro.

Se hizo el recibimiento con asistencia del Yllmo. Sor. Arzobispo electo de esta misma Sta. Yglesia, Dr. Francisco Garcia Pelaez, del Sr. su Provisor y Vicario Gral. del Ven. Clero y Comunidades de Regulares y de los dos Colegios. Concurrieron tambien el Consulado de Comercio, la Municipalidad y casi todo el vecindario, manifestando deuna manera patética el amor y el respeto que profesó á S. Illmo. Prelado, y que conservará siempre á su memoria venerable.

Juntam.te con el Cadaver de S. E. Y. entregó el mismo Comisionado el testimonio de la Acta celebrada por V. S. Y. á bordo de la Goleta Polka, en la tarde del dia nueve de Mayo anterior en que verificó el embarque; y por ella, por los documentos insertos en el Diario de esa Ciudad de nueve y once del mismo mes, y por informes que ha hecho el propio Comisionado, se ha impuesto este Cabildo de la pompa y solemnidad con q.e á virtud de las disposiciones de V. S. Y. se verificó la conduccion del Cadaver de S. E. Y. desde la Sta. Yglesia Catedral hasta ponerlo á bordo del buque en q.e habia de ser trasladado: lo ha visto todo con el mayor aprecio y gratitud; y da á V. S. Y. las debidas gracias por el empeño y zelo esmerado q.e tomó en honrar los restos del Excmo. é Illmo. Prelado.

Al manifestarlo así á V. S. Y. tiene el Cabildo la honra de ofrecerle sus respetos y el alto aprecio que le profesa.

Dios guarde á V. S. Y. muchos años. Sala Capitular de la Sta. Yglesia Metrop.na de Guatemala Junio 5. de 1846.

Ant.o Larrazabal   José M. de Castilla

Al Publico.

Hace tiempo que, deseosos de proporcionar á los operarios el precio descanso á sus continuas tareas, trataron los que suscriben de seguir la costumbre en la Peninsula y en otras partes establecida, de suprimir un numero semanalmente. Su celo, sin embargo, los retrajo siempre de hacerlo; pero hoy que están intimamente convencidos de la necesidad de esta medida; y que han sido excitados por numerosos amigos á adoptarla; y cuentan p.r ella con el apoyo decidido del publico; no han titubeado ya en acordar la supresion del numero del lunes, verificándola desde mañana entre los cuatro diarios, previa la venia del Excmo. S.r Gobernador Sup.r Civil.

Habana y Enero 24 de 1847.

El Editor del Diario de la Habana.   El Editor del Diario de la Marina
El Editor del Faro Industrial de la Habana   El Editor de la Prensa.

Paniagua

Dictamen
fiscal del Sr.
Nañeto

specto que profeso á
e á su memoria Ve-

ntregó el mismo Co-
lebrada por V. S. Y. á
l dia nueve de Ma-
ue; y por ella, por
la Ciudad de me-
emes que ha hecho
yo este Cabildo de
o de las disposi-
del Cadaver de S. E. Y.
lo á bordo del bergue
s todos con el ma-
la debida gracias
en honrar los res-

tiene el Cabildo la
lto aprecio que le

ños. Sala Capitu-
ernal de Junio 5.

de Castilla

Al Publico.

Hace tiempo que, deseosos de proporcionar á los operarios el preciso descanso á sus continuas tareas, trataron los que suscriben de seguir la costumbre en la Peninsula y en otras partes establecida, de suprimir un numero semanalmente. Su celo, sin embargo, los retrajo siempre de hacerlo; pero hoy que estan intimamente convencidos de la necesidad de esta medida; que han sido excitados por numerosos amigos á adoptarla; y cuentan para ella con el apoyo decidido del publico, no han titubeado ya en acordar la supresion del numero del lunes, verificandola desde mañana entre los cuatro diarios previa la venia del Excmo. Sr. Gobernador Supr. Civil.

Habana y Enero 24 de 1847.

El Editor del Diario de la Habana.
El Editor del Faro Industrial de la Habana

El Editor del Diario de la Marina
El Editor de la Prensa.

Paniagua

Para imprimir 200 ejemplares por separado

Circular El Exmo Sor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha diez de Junio último de Real Orden nos ha comunicado la noticia del deplorable fallecimto de Ntro. Santisimo Padre Gregorio XVI; y en veinte y siete del mismo nos dirigió otra en que nos hace saber la exaltacion al Solio Pontificio del Eminentisimo Cardenal Juan Maria Mastai Ferretti

La eleccion de Soberano Pontifice es uno de los actos mas solemnes, mas importantes, y de mas positivas consecuencias. Las Naciones todas fijan su atencion en el Cónclave; y aunque es fuera de toda duda que en la designacion del vicario de J. C. en la tierra ~~(de Papa)~~ no tienen lugar las mezquinas pasiones, que generalmte hacen dificil, si no imposible el acierto en las determinaciones de los hombres; sin embargo la fragilidad inherente á la humana naturaleza, ha presentado alguna vez egemplares demostrativo de esa infalibilidad con que el Señor asiste y asistirá á la amantisima esposa del Cordero ~~(2º de que esta reservado al Ser Supremo la infalibilidad)~~ por fortuna son raros los casos en que la Yglesia Catolica no haya quedado satisfecha de su apostólica administracion ~~(2º con el)~~ ultimo succesor de S. Pedro.

En el dia primero de Junio de este año tuvimos que lamentar el fallecimto de Ntro Smo Padre Gregorio XVI, de feliz recordacion; y este suceso no solo llenó de luto á la Comunidad de los fieles; sino que tambien fué ocasion de general desconsuelo. Sus virtudes y su saber profundo se reflejaban y estendian hacia todas partes; siendo su influencia de tanta eficacia, que puede decirse con verdad, que ningun potentado sobre la tierra ha disfrutado de mayor poderio; y así fue que ~~(por lo tanto)~~ á proporcion que se recor-

daran las beatificas cualidades que le distinguian
no dejarian de presentarse inconvenientes cuando cuando se tratase de la candida-
(4º ~~Se presentaban los~~ (~~inconvenientes, tratandose~~) ~~del que~~
en eleccion del que hubiera de sucederle (5º ~~no obstante que, como hemos dicho, debia esperarse mucho delos insignes~~) varones

^ sinembargo no quedarian burladas las esperanzas que habiamos concebido de los eminentisimos é insignes

encargados de tan alta mision. Asi ha sucedido: el Sacro Colegio ha satisfecho la ansiedad pública, universal. El Eminentisimo Cardenal Mastai de Ferretti habia sido Como destinado p.ª egercer la Supremacia de la verdadera Yglesia, á que desde luego estaba llamado, por los especiales dones con que el Señor de todo lo creado quiso distinguirle, segun opinion general; y en efecto el Sacro Colegio ha dado la prueba mas incontestable de su ilustrada rectitud, eligiendole Sumo Pontifice, en el dia diez y seis del mismo Junio, á las treinta y seis horas de haber entrado en el Conclave (6º ~~conclave~~); suceso ciertamente notable, y relevante prueba de la Augusta Magestad del Soberano por escelencia, que ha adoptado el nombre de Pio IX. de gratitud y reconocimiento =

~~sinembargo no quedarian burladas las esperanzas que habiamos concebido en los~~

Grave, dificil, casi imposible pareciera reunir en un Solo individuo todas las dotes necesarias para llevar el gobierno pontificio, en las Calamitosas circunstancias del dia; pero ese problema ha sido resuelto con unanime aplauso; y con tal motivo creemos tener sobrado fundamento de esperar se terminen y arreglen felizmente las diferencias, (~~que se advertian~~ suscitadas entre las grandes cortes. siendo en este Caso inmensos los bienes que reportaría la religion de Jesu-Cristo.

A nosotros, pues, Catolicos toca pedir al Padre de las luces no aparte sus ojos ^ de su misericordia de Su Vicario en la tierra, rogandole en nuestras oraciones derrame sobre él la plenitud de su gracia y que dé el premio merecido á su dignisimo predecesor.

En su consecuencia y mediante la anuencia del Escmo Sor. Presidente Gobernador, Capitan Gral y Vice-Real Patrono, que se ha servido conformarse con la propuesta de este Gobierno Eclesiástico, se ha señalado la hora delas nueve de la mañana del dia siete del corriente p.ª que en esta Santa Yglesia Catedral se verifiquen las exequias de Su Santidad Gregorio XVI; y designado la misma hora del dia nueve, para el Te Deum, por la exaltacion de Ntro Santisimo Padre Pio IX; en obedecimiento de lo ordenado por S. M. la Reina Ntra Sra. D.ª Ysabel segunda (Q. D. G.) en su citada Real orden de veinte y siete de Junio último: á cuyos actos, p.ª su mayor solemnidad, asistirá V. y demas eclesiásticos de su feligresía, á quienes Comunicará esta determinacion. Y por cuanto en las demas Parroquias y Auxiliares de este Obispado deben tributarse iguales demostraciones, señalamos p.ª las de esta Ciudad y barrios extramuros los dias inmediatos ~~posteriores~~ siguientes á los designados p.ª esta referida Santa Yglesia Catedral: y en Cuanto á las demas tendrán lugar al tercero y quinto dia despues de recibida esta; esperando que todos y cada uno en su particular excitarán á sus feligreces para que concurran á aquellos actos; á fin de que con su asistencia aumenten su esplendor y aprovechen la ocasion de ofrecer á Ntra Reina y Señora, y á la Cabeza visible dela Yglesia ese tributo de amor y respeto que muy singularmente les debemos los habitantes de esta preciosa joya de la Corona de Castilla.

Lo que Comunico á V. p.ª su Conocimiento y efectos consiguientes.

Dios

q̃e a V. m̃. ã. Habana y Agosto 4. de 1.846 — Pedro Mendo

Sõr. Cura Parroco de...

BIBLIOTECA NACIONAL
BN
1001192969